



# PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 17 de febrero de 2022

## SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS SALVADOR DANIEL KABBAZ Y DAVID DANIEL HILU, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "GOLETA CONJUNTO RESIDENCIAL", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, NÚMERO 2000 ORIENTE, COLONIA LLANO GRANDE, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS HÉCTOR ARMANDO ARVIZU HERNÁNDEZ Y OLIVIA AURORA GUADALUPE MARTÍNEZ MCNAUGHT DE ARVIZU Y DESARROLLADORA E INMOBILIARIA NIDUM, S.A. DE C.V., LA SUBROGACIÓN Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL TIPO MEDIO DENOMINADO "HARMONÍA", UBICADO EN LA CALLE BICENTENARIO NO. 107, PARQUE INDUSTRIAL LERMA, EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO GILBERTO GÓMEZ ÁVILA, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "RESIDENCIAL GÉNESIS", UBICADO EN CALLE PATRIOTISMO NÚMERO 103, COLONIA LA SOYA, LOCALIDAD DE TENANGO DE ARISTA, EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ AL CIUDADANO HÉCTOR JAVIER AGUILAR MEDINA, EL DESARROLLO DE UN CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL, PARA ALOJAR 2 VIVIENDAS EN EL LOTE 7 DE LA MANZANA XVI "DOS ENCINOS", UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CONDADO DE SAYAVEDRA", MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CCXII, NÚMERO 76, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021.

4:202/3/001/02

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVOCATORIA AL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA SECRETARIO JUDICIAL EN MATERIA CIVIL (ASPIRANTES LIBRES Y EXIGENCIA LEGAL).

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, AL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRÁULICA, AL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN, AL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE LIQUIDACIONES Y PADRÓN DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN, AL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN, AL TITULAR DEL LA COORDINACIÓN JURÍDICA, Y AL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA; TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS TODAS ESTAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, CONOCIDO COMO S.A.P.A.S.A.

AVISOS JUDICIALES: 452, 467, 475, 476, 120-A1, 635, 636, 674, 681, 691, 693, 694, 695, 701, 835, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 852, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 867, 868, 871, 872, 948, 949, 950, 951, 954, 955, 959, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 241-A1, 45-B1, 972-BIS y 973-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 193-A1, 864, 656, 662, 181-A1, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 944, 945, 946, 947, 952, 956, 957, 958, 728, 753, 960 y 953.



TOMO

CCXIII

Número

31

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

#### Al margen Escudo del Estado de México.

Número de autorización:	22400105050000T/0057/2021
Fecha:	20 de diciembre del 2021
Expediente:	DRVT/RLTOL/190/2021
Municipio:	Metepec, Estado de México.
Autorización de condominio	horizontal habitacional de tipo residencial
denominado "Goleta Conjunto Ro	esidencial".

C.C. Salvador Daniel Kabbaz y David Daniel Hilu Domicilio: Calle Tianguistenco número 206, colonia

Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México.

Teléfono: 722 535 1619

Correo de electrónico: patrictrev@yahoo.com.mx

Presente.

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRVT/RLTOL/190/2021, para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial con dieciséis áreas privativas para dieciséis viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle Sin nombre número 2000 oriente	
Colonia	Llano Grande	
Municipio	Metepec, Estado de México	
Superficie	4,457.62 m <sup>2.</sup>	
Condominio de tipo	Horizontal Habitacional Tipo Residencial.	

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 109, 110, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 01 de septiembre de 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 10 fracción XXVI, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 04 de agosto de 2017; y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del 29 de septiembre del 2020 y;

#### CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional para dieciséis áreas privativas con dieciséis viviendas de tipo residencial denominado "Goleta Conjunto Residencial", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLTOL/190/2021, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante escritura número 9,974, volumen 249, del 16 de diciembre de 2020, pasada ante la fe del Lic. Arturo Javier Garduño Pérez, notario público número 123 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Metepec, en donde se hace constar el contrato de compraventa con reserva de dominio que celebran como parte compradora los señores Salvador Daniel Kabbaz, David Daniel Hilu y como parte vendedora los señores María de los Ángeles González Suárez y Rafael Arias Riveroll, respecto del inmueble denominado fracción número 14 de la Besana "C", ubicada en Llano Grande, Municipio de Metepec, Estado de México, con superficie de 4,457.62 m2., la cual se encuentra inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico 00137123, numero de trámite 639699, del 31 de mayo de 2021.



- Tomo: CCXIII No. 31
- III. Que mediante escritura número 10,001, volumen 250, protocolo ordinario del 15 de febrero de 2021, pasada en te la fe del Lic. Arturo Javier Garduño Pérez, notario público número 123 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Metepec, se hace constar el contrato de mandato que otorgan los C.C. Salvador Daniel Kabbaz y David Daniel Hilu en favor de los C.C. Francisco González Núñez y Patricia María Trevilla Peralta, en la que se otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración.
- **IV.** Que el C. David Daniel Hilu, se identifica mediante pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, número G37384940 con vigencia hasta el año 2030.
- V. Que el C. Salvador Daniel Kabbaz, se identifica mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX1376615504 con vigencia hasta el año 2025.
- VI. Que la C. Patricia María Trevilla Peralta, se identifica mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX2173012837, con vigencia hasta el año 2031.
- VII. Que la C. María de los Ángeles González Suarez, se identifica mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX2053406288, con vigencia hasta el año 2030.
- VIII. Que el C. Rafael Arias Riverol, se identifica mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX1993434199, con vigencia hasta el año 2029.
- IX. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Obras Públicas de Metepec, mediante el oficio número DDUMOP/DUM/CUS/40/2021, del 18 de noviembre de 2021, autorizó al cambio de Densidad de 13 a 16 viviendas, de coeficiente de ocupación de 60% a 71.59 %, de lote mínimo de 200.00 m2., a 153.64 m2., y de frente mínimo de 10.00 metros a 8.42 metros, para desarrollar una lotificación en condominio horizontal en la calle sin nombre número 2000 oriente, Llano Grande, Metepec, Estado de México, en donde se señalan las siguientes normas de ocupación del predio.

NORMAS DE APROVECHAMIENTO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Metepec
Zona:	Distrito Urbano Vertical
Clave:	H.333.H/H.200.V
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Densidad:	Dieciséis
Lote mínimo y frente mínimo	153.64 m2., de superficie mínima y 8.42 metros de frente mínimo
Superficie Máxima de Construcción:	71.59% de la superficie total de cada área privativa
Superficie Mínima Libre de Construcción:	28.41% de la superficie total de cada área privativa
Altura máxima:	3 niveles o 13.50 metros a partir del nivel de banqueta
Intensidad máxima de construcción:	1.80 veces la superficie del predio

- X. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Obras Públicas de Metepec, expidió la constancia de Alineamiento y Número Oficial, expediente número 2606/2020, del 25 de mayo de 2021, del predio ubicado en Calle Sin Nombre, numero 2000 oriente, colonia Llano Grande, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual cuenta con una restricción absoluta de construcción sobre la Calle Sin Nombre, misma que se reproduce en el plano del condominio respectivo.
- XI. Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Metepec, mediante oficio número OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0610/2021, del 20 de julio de 2021, emite el Dictamen de Factibilidad exclusivamente para la lotificación en condominio para 16 lotes, para el predio ubicado en la calle sin nombre número 2000 oriente, colonia llano Grande, Municipio de Metepec, Estado de México.
- XII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Toluca, expidió el certificado de libertad o existencia de gravamen, folio real electrónico 00137123, trámite número 672633, del



- 04 de noviembre de 2021, en donde se reportan gravámenes y/o limitantes del consistentes en: Reserva de dominio inscrita el 27 de mayo de 2021, hasta la liquidación total del precio pactado y declaración de herederos y/o nombramiento de albacea con fecha de inscripción el 04 de enero de 2013.
- XIII. Que mediante carta del 18 de noviembre de 2021, firmada por los C.C. María de los Ángeles González Suarez y Rafael Arias Riverol, manifiestan su anuencia para que los señores Salvador Daniel Kabbaz y David Daniel Hilu, realicen y obtengan la lotificación en condominio del predio ubicado en calle sin nombre número 2000 oriente, Llano Grande, Municipio de Metepec, Estado de México.
- XIV. Que la Comisión Federal de Electricidad, División Valle de México Sur, Zona Toluca, mediante oficio OAS-DPL-ZT-690/2021, del 01 de diciembre del 2021, a través del Jefe de Atención a Solicitudes de la Comisión Federal de Electricidad, emite oficio de factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica a Salvador Daniel Kabbaz/Fraccionamiento Goleta, con domicilio en calle sin nombre número 2000 oriente, colonia llano Grande, Municipio de Metepec, Estado de Méxicoo.
- **XV.** Que presentó el plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM el cual contiene las medidas y superficie del inmueble, mismo que se entrega impreso y en formato digital.
- XVI. Que presentó el plano arquitectónico del condominio en original y residencial magnético.
- **XVII.** Que presentó el plano de la distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, inciso B), numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta esta Dirección Regional Valle de Toluca, previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 109, 110, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en los artículos 10 fracción XXVI y 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra), se emite el siguiente:

#### ACUERDO

#### PRIMERO.

Se autoriza a los C.C. Salvador Daniel Kabbaz y David Daniel Hilu, el condominio horizontal habitacional de tipo residencial denominado "Goleta Conjunto Residencial", como una unidad espacial integral para que en el predio con superficie de 4,457.62 m². (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS), ubicado en Calle Sin Nombre, numero 2000 oriente, colonia Llano Grande, Municipio de Metepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar dieciséis áreas privativas para dieciséis viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

#### DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE (m2)	uso	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	179.29	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 2	177.34	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 3	176.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 4	175.63	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 5	174.78	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 6	173.93	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 7	266.90	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 8	153.64	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 9	173.55	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 10	213.01	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 11	257.39	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 12	210.99	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 13	184.18	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 14	284.89	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 15	189.80	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 16	187.03	HABITACIONAL	1 VVIENDA
TOTAL	3,178.83	HABITACIONAL	16 VIVIENDAS



#### DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMÚNES

CONCEPTO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	790.08
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	257.85
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO VISITAS	48.00
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA	13.24
SUPERFICIE DE MEDIDORES Y TRANSFORMADOR CFE	9.55
CUARTO DE BASURA	13.17
TOTAL	1 131 89

#### **DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO**

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	3,178.83
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	790.08
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	257.85
SUPERFICE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO VISITAS	48.00
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA	13.24
SUPERFICIE DE MEDIDORES Y TRASNFORMADOR CFE	9.55
SUPERFICIE DE CUARTO DE BASURA	13.17
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	4,310.72
RESTRICCIÓN ABSOLUTA DE CONSTRUCCIÓN	146.90
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	4,457.62
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	16
NÚMERO DE VIVIENDAS	16
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	4

#### **SEGUNDO.** De las obligaciones que adquiere el titular:

- 1. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de \$71,696.00 (Setenta y un mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 m.n.) de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- 2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente acuerdo y el plano único de condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público del Estado de México, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la notificación del presente, debiendo informar a la Secretaria el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

**3.** Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

#### I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva:



Tomo: CCXIII No. 31

- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- **D)** Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- **G)** Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

#### II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base a la factibilidad de los servicios otorgada mediante el oficio No. OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0610/2021, del 20 de julio de 2021.

- 4. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Metepec por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$36,753.26 (Treinta y seis mil setecientos cincuenta y tres pesos 26/100 m.n.), por el tipo habitacional residencial y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de \$41,347.41 (Cuarenta y un mil trescientos cuarenta y siete pesos 41/100 m.n.).
- 5. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberá acompañar con:
  - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio:
  - Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
  - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
  - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
  - El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
  - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
  - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
- **6.** Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- **7.** Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
- **8.** Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.



**9.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones V, inciso E) y VI, inciso C), 60, 62 fracción IV, 111 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondiente al desarrollo serán:

#### III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberá ceder al Municipio de Metepec, Estado de México, un área equivalente a 240.00 m² (DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano. Esta obligación deberá cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o en su caso a partir de que la ubicación y destino de las áreas de donación sea determinada por la Secretaría.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 160.00 m² (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta obligación deberá cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	M2/VIVIENDA	TOTAL
Municipal	16	15.00	240.00 m <sup>2</sup>
Estatal	10	10.00	160.00 m <sup>2</sup>

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

#### IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

#### **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL**

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 4 aulas con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m² y de 484.00 m² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	7.7440 m <sup>2</sup>	\$6,583.80	\$50,984.95
Escuela primaria o secundaria de 16 aulas con una superficie mínima de terreno de 4,640 m² y de 1,728.00 m² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	27.6480 m <sup>2</sup>	\$6,912.97	\$191,129.79
Jardín vecinal de 4,000 m² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	64.00 m <sup>2</sup>	\$493.02	\$31,553.28
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	128.00 m <sup>2</sup>	\$566.76	\$72,545.28
TOTAL			\$346,213.30



Deberá realizar el depósito del valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respecto del siguiente equipamiento.

#### OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO DE CARÁCTER REGIONAL

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Obras de equipamiento urbano regional: En 250 m² de construcción.	4.00 m <sup>2</sup>	\$7,491.04	\$29,964.18

#### TERCERO.

Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización debidamente aprobadas por las autoridades competentes.

#### CUARTO.

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue las obras de urbanización al interior del condominio a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### QUINTO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$1'311,458.00 (Un millón trescientos once mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.). Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

#### SEXTO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de \$26,229.16 (Veintiséis mil doscientos veintinueve pesos 16/100 m.n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$1'311,458.00 (Un millón trescientos once mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.). Dicho monto deberá cubrirse previa solicitud de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"..

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

#### SÉPTIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Metepec una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y



vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

#### OCTAVO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a los C.C. Salvador Daniel Kabbaz y David Daniel Hilu, que deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la enajenación, promoción y publicidad, así como la venta de las áreas privativas del condominio de cualquier parte o sección del desarrollo, se podrá solicitar junto con el inicio de las obras de urbanización del condominio.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltante, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización del condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### NOVENO.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, inciso a), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

#### DÉCIMO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

#### DÉCIMO PRIMERO.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código



Administrativo del Estado de México de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

#### DÉCIMO SEGUNDO.

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

#### DÉCIMO TERCERO.

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los C.C. Salvador Daniel Kabbaz y David Daniel Hilu, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

#### DÉCIMO CUARTO.

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

#### DÉCIMO QUINTO.

Previo al uso y aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

#### DÉCIMO SEXTO.

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional tipo residencial denominado "Goleta Conjunto Residencial", ubicado en Calle Sin Nombre, numero 2000 oriente, colonia Llano Grande, Municipio de Metepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos el presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

#### DÉCIMO SÉPTIMO.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### DÉCIMO OCTAVO.

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

#### Autoriza.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas - Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública Arq. Blanca Hereida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano P. Ing. Viktor J. Colin Bastida - Residente Local Toluca Expediente DRVT/RLTOL/190/2021 Folio DGOyCU 6993/2021 DNSH/VCB/FDS



Al margen Escudo del Estado de México.

2240010105050000T/0063/2021. Toluca de Lerdo, México; 1 de septiembre del 2021.

Héctor Armando Arvizu Hernández y

Olivia Aurora Guadalupe Martínez Mcnaught de Arvizu y Desarrolladora e Inmobiliaria NIDUM, S.A. de C.V. Adolfo López Mateos, número 3117 ote., Agrícola Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México.

Teléfono: 7225351619.

Email: ebenriv@yahoo.com.mx

Presente.

En atención a su escrito, ingresado el 19 de agosto de 2021, por medio del cual solicita subrogación total de los derechos y obligaciones del condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado "Harmonía", con número de oficio S-224021000/208/2017, del 24 de agosto de 2017, ubicado en Calle Bicentenario número 107, Parque Industrial Lerma, Municipio de Lerma, Estado de México, sobre el particular le comunico lo siguiente:

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir la presente autorización con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.9 fracción IV, 5.49 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 28 de julio de 2016, Tercero Transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 01 de septiembre del 2020, artículos 3 fracciones III y VI, VII, 7, 8, 10, 13 fracción V y 14 fracción I, 15 fracción XVII, 16 fracción III y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 04 de agosto de 2017 y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020 y;

#### CONSIDERANDO

- I.- Que mediante oficio número S-224021000/208/2017 del 24 de agosto de 2017, se autorizó a los CC. Héctor Armando Arvizu Hernández y Olivia Aurora Guadalupe Martínez Mcnaught de Arvizu, condominio horizontal habitacional Tipo Medio denominado "Harmonía", ubicado en la calle Bicentenario número 107, Parque Industrial Lerma, Lerma, Estado de México.
- II. Que la autorización referida fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 10 de octubre de 2017, para todos los efectos legales.
- **III.** Que mediante oficio número 22400101L/03531/2021, emitido el 30 de julio de 2021 escrito de fecha 30 de julio de 2021, se autoriza a los CC. Héctor Armando Arvizu Hernández y Olivia Aurora Guadalupe Martínez Mcnaught de Arvizu, por única vez plazo perentorio, para cumplir con las obligaciones que derivan del acuerdo de autorización de condominio habitacional tipo medio denominado "Harmonia", con número de oficio S-224021000/208/2017 de fecha 24 de agosto de 2017.
- **IV.** Que mediante escrito recibido en ventanilla única en fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, los CC. Héctor Armando Arvizu Hernández y Olivia Aurora Guadalupe Martínez Mcnaught de Arvizu y la persona jurídica colectiva DESARROLLADORA E INMOBILIARIA NIDUM, S.A. DE C.V.solicitan SUBROGACIÓN TOTAL, de todos los derechos y obligaciones de la autorización número S-224021000/208/2017, del condominio habitacional tipo medio denominado "Harmonia".
- V. Que exhiben Instrumento público número 48,547 (cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y siete), Volumen Ordinario DCCCXLVI (846) (ochocientos cuarenta y seis), del 30 de octubre de 2020 ante la fe del Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público 82 con residencia en Toluca, Estado de México, en el que se hace constar el contrato de compra venta que celebran como parte vendedora los señores CC. Héctor Armando Arvizu Hernández y Olivia Aurora Guadalupe Martínez Mcnaught de Arvizu y como parte compradora Inmobiliaria NIDUM, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el C. Erick Benítez Rivera.



- Tomo: CCXIII No. 31
- VI.-Que mediante instrumento número 32,406, volumen ordinario número 1386, del 19 de octubre de 2017, ante la fe del Doctor en Derecho Carlos César Augusto Mercado Villaseñor, titular de la notaría pública número 87 del Estado de México, se constituye la sociedad mercantil denominada DESARROLLADORA E INMOBILIARIA NIDUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual fue inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil electrónico número N-2018003540, el 27 de noviembre de 2017.
- **VII.-** Que el C. Erick Benítez Rivera, en su carácter de Administrador Único de la empresa DESARROLLADORA E INMOBILIARIA NIDUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se identifica con credencial para votar número IDMEX1353214719, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al 2025.
- **VIII.-**Que los CC. Héctor Armando Arvizu Hernández y Olivia Aurora Guadalupe Martínez Mcnaught de Arvizu, se identifican con credenciales para votar números IDMEX1617550821, IDMEX1563768747, respectivamente, ambas expedidas por el Instituto Nacional Electoral, vigentes al año 2027.
- **IX.-** Que derivado de la subrogación de las obligaciones del condominio horizontal mencionada, no se afectan los intereses del Gobierno del Estado de México, del H. Ayuntamiento de Lerma, ni de terceras personas, sino por el contrario, serán beneficiados por el pronto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de autorización respectivo.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a su petición se emite el siguiente:

#### ACUERDO

- **PRIMERO.** Se autoriza la subrogación total de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la autorización de condominio horizontal tipo medio denominado "Harmonía" con oficio número S-224021000/208/2017 de fecha 24 de agosto de 2017, con 23 viviendas, con una superficie de 3,469.49 m2, ubicado en la calle Bicentenario No. 107, Parque Industrial Lerma, Municipio de Lerma, Estado de México, por parte de los CC. Héctor Armando Arvizu Hernández y Olivia Aurora Guadalupe Martínez Mcnaught de Arvizu, a favor de la empresa Desarrolladora e Inmobiliaria Nidum, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- **SEGUNDO.** El Presente acuerdo deberá notificarse a los interesados y deberá de publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor a treinta días (30) a partir de la fecha de notificación del presente.
- **TERCERO.-** La empresa Desarrolladora e Inmobiliaria Nidum, Sociedad Anónima de Capital Variable deberá en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la emisión de la autorización de la subrogación, acreditar la protocolización e inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del contrato de compraventa así como de la presente autorización de subrogación, debiendo informar a esta autoridad en el mismo plazo, de no hacerlo se podrá revocar este acuerdo de subrogación.
- **CUARTO. -** Para cumplir con lo establecido por el artículo 144 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la sociedad Desarrolladora e Inmobiliaria Nidum, Sociedad Anónima de Capital Variable, deberá pagar los derechos correspondientes al H. Ayuntamiento de Lerma, por la cantidad de \$12,119.31 (DOCE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS, 31/100 M.N.).
- **QUINTO.** La empresa DESARROLLADORA E INMOBILIARIA NIDUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberá cumplir con todas y cada uno de los acuerdos consignados en el oficio de Autorización. El incumplimiento de cualquiera de los puntos establecidos en este acuerdo traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones previstas en los artículos 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- **SEXTO. -** El diverso acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo medio, ubicado en Calle Bicentenario número 107, Parque Industrial Lerma, Municipio de Lerma, Estado de México, emitido mediante oficio número S-224021000/208/2017 del 24 de agosto de 2017, queda subsistente en todas sus partes y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales en relación con el condominio objeto de la subrogación que aquí se autoriza.

Sin más por el momento quedo de usted.

#### Autoriza.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C. c. p.- Lic. Anabel Dávila Salas - Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública Arq. Blanca Hereida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano Lic. José María Torres Alcántara.- Residencia Local Lerma. Folio DGOU:4615/2021 Expediente DRVT/033BIS/2017 \*jmta



#### Al margen Escudo del Estado de México.

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:	22400105050000T/0047/2021		
FECHA:	20 DE OCTUBRE DEL 2021		
EXPEDIENTE:	DRVT/RLTOL/002/2021		
MUNICIPIO:	TENAGO DEL VALLE		
AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO	HORIZONTAL HABITACIONAL	DE	TIPO
RESIDENCIAL DENOMINADO "RESIDENCIAL GENESIS".			

C. Gilberto Gómez Ávila

Calle Patriotismo número 103, colonia la Soya, Tenango de Arista, Santiaguito Coaxustenco, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México.

Teléfono: 722 225 7498

Correo electrónico: polohernandezv83@gmail.com

Presente.

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRVT/RLTOL/002/2021, para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional para 8 viviendas de tipo residencial con 8 áreas privativas, en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle Patriotismo número 103	
Colonia o Localidad	La Soya, Tenango de Arista	
Municipio	Tenango del Valle, Estado México.	
Superficie	2,694.20 m <sup>2</sup>	
Condominio de tipo	Habitacional horizontal tipo residencial	

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 109, 110, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 de septiembre de 2020; así como sus reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 10 fracción XXVI, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 04 de agosto de 2017; y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020 y;

#### CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional para 8 áreas privativas con 8 viviendas denominado "Residencial Génesis", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLTOL/002/2021, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
  - II. Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante el instrumento número 67,962, volumen número 764, folio 041, del 04 de septiembre de 2019, pasada ante la fe del Lic. Rene Cutberto Santín Quiroz, notario público número uno del Estado de México con residencia en la ciudad de Toluca, donde se hace constar la protocolización de la subdivisión en dos lotes, la cual quedó inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio matriz 00051299, folio real electrónico número 00060966 y 00060967, número de trámite 78967, del 22 de octubre de 2019.
- **III.** Que el C. Gilberto Gómez Ávila, se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, número 3859007274664.



IV. Que la Coordinación de Desarrollo Urbano Municipal de Tenango del Valle, expidió la Licencia de Uso de Suelo para el predio objeto del trámite, con el número MTV/CDUM/LUS/008/2021, folio LUS008 del, 11 de marzo de 2021, con normas para tramite de lotificación en condominio, lo que permite el desarrollo del condominio horizontal habitacional con el número de lotes y usos pretendidos, con un lote mínimo de 180.00 m² y un frente mínimo de 9.00 metros, para cada área privativa.

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LAS ÁREAS PRIVATIVAS RESULTANTES	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Tenango del Valle
Zona:	Habitacional Densidad 300A.
Clave:	H300A
Uso del suelo que se autoriza:	Normas para tramite de lotificación en condominio
Coeficiente de ocupación del suelo:	60% de la superficie del predio
Coeficiente de utilización del suelo	1.8 veces la superficie del predio.
Área mínima libre de construcción:	40% de la superficie del predio
Altura máxima:	3 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de banqueta
Lote mínimo:	180.00 m2 de superficie, con un frente mínimo de 9.00 metros lineales

- V. Que la Coordinación de Desarrollo Urbano Municipal de Tenango del Valle, expidió la Licencia de Alineamiento y Número Oficial, No. 131/2020, del 12 de noviembre de 2020, en donde no se contempla ninguna restricción absoluta de construcción al frente del predio y se le asigna el número oficial 103 de la calle Patriotismo, colonia la Soya, localidad de Tenango de Arista, municipio de Tenango del Valle, Estado de México; cabe mencionar que mediante el alineamiento y número oficial NO. 156/2017 del 06 de octubre de 2017, quedó señalada una restricción absoluta de construcción por derecho de vía (ancho de acera), de 3.40 metros, misma que se representa en el plano respectivo del condominio.
- VI. Que el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Tenango del Valle, Estado de México, mediante el oficio sin número, del 20 de enero de 2021, informa que el organismo operador cuenta con la infraestructura para dotar de los servicios de agua y drenaje para los 8 lotes, ubicados en la calle Patriotismo número 103, colonia la Soya, indicados en el croquis del anteproyecto de lotificación, quedando condicionado a que una vez autorizado el proyecto de condominio acuda a liquidar los derechos correspondientes.
- VII. Que la Comisión Federal de Electricidad CFE, emite oficio de factibilidad para proporcionar el servicio de energía con número de oficio OAS-DPL-ZT-650/2020, del 15 de diciembre de 2020, requerido para el condominio de referencia.
- VIII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Tenango del Valle, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes con el folio real electrónico 00060967, trámite número 92867, del 10 de diciembre de 2020, en donde NO se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.
  - IX. Que presentó el Plano Topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.
  - **X.** Que presentó el plano del proyecto de condominio en 4 tantos con la distribución proyectada, señalando restricciones federales, estatales y municipales, en su caso.

Por lo anterior esta Dirección General de Operación Urbana, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 10 fracción XXVI, 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.

Se autoriza al C. Gilberto Gómez Ávila, el condominio horizontal habitacional de tipo residencial, denominado "Residencial Génesis", como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de 2,694.20 m² (Dos mil seiscientos noventa y cuatro punto veinte metros cuadrados), ubicado en calle Patriotismo número 103, colonia La Soya, localidad de Tenango de Arista, municipio de Tenango del Valle, Estado de México, se lleve a cabo su desarrollo para alojar 8 viviendas de tipo residencial conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:



ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	NÚMERO DE VIVIENDAS PREVISTAS
ÁREA PRIVATIVA 1	195.06	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 2	180.10	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 3	180.87	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 4	180.46	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 5	180.54	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 6	180.58	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 7	180.07	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 8	180.34	1 VIVIENDA
TOTAL	1,458.02	8 VIVIENDAS

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

#### DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMÚNES

USO	SUPERFICIE
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	96.00 m2
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,020.44 m2
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	56.50 m2
TOTAL	1,172.94 m2

#### **DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO**

USO	SUPERFICIE
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	1,458.02 m2
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,020.44 m2
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA VISITAS.	56.50 m2
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN.	96.00 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	2,630.96 m2
RESTRICCIÓN ABSOLUTA DE CONSTRUCCIÓN	63.24 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	2,694.20 m2
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	8
NÚMERO DE VIVIENDAS	8
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	4

#### **SEGUNDO.** De las obligaciones que adquiere el titular:

- 1. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$32,693.38 (Treinta y dos mil seiscientos noventa y tres pesos 38/100 m.n.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- 2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único de Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, previa publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en un plazo no mayor de 30 días a partir de la notificación del presente, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.
  - La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.
- 3. Que con fundamento en los artículos 110 fracción II incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:



#### I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- **D)** Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- **E)** Guarniciones y banquetas.
- **F)** Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo residencial alto, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

#### II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES: Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en la factibilidad de los servicios otorgada, mediante el oficio sin número del 20 de enero de 2021.

- **4.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipio pagará al Municipio de Tenango del Valle, por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$16,225.72 (Dieciséis mil doscientos veinticinco pesos 72/100 m.n.), por el tipo habitacional residencial, y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de \$18,253.94 (Dieciocho mil doscientos cincuenta y tres pesos 94/100 m.n.).
- 5. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberá acompañar con:
  - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio
  - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar
  - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del conjunto urbano, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas
  - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México
  - El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
  - El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
  - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.



- Tomo: CCXIII No. 31
- **6.** Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- 7. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.
- **8.** Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4 y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, la autorización correspondiente.
- TERCERO.

Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano.

CUARTO.

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Operación Urbana, las obras de urbanización al interior del condominio.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$1´201,843.50 (Un millón doscientos un mil ochocientos cuarenta y tres pesos 37/100 m.n.). Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva.

SEXTO.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$24,036.87 ( Veinticuatro mil treinta y seis pesos 871/100 m.n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$1'201,843.50 (Un millón doscientos un mil ochocientos cuarenta y tres pesos 37/100 m.n.).

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

SÉPTIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Tenango del Valle, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto



igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

#### OCTAVO.

Con fundamento en lo dispuesto los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento al C. Gilberto Gómez Ávila, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la enaienación, promoción y publicidad, así como la venta de las áreas privativas del condominio de cualquier parte o sección del desarrollo, se podrá solicitar junto con el inicio de las obras de urbanización del condominio, la secretaria otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltante, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización del condominio, la autorización de enajenación, no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de aqua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### NOVENO.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

#### DÉCIMO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

#### DÉCIMO PRIMERO.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 117 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección.



#### DÉCIMO SEGUNDO.

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación Urbana y el Municipio de Tenango del Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### DÉCIMO TERCERO.

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el C. Gilberto Gómez Ávila, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

#### DÉCIMO CUARTO.

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

#### DÉCIMO QUINTO.

Previo al uso y aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

#### DÉCIMO SEXTO.

El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo residencial denominado "Residencial Génesis", ubicado en la calle Patriotismo número 103, colonia La Soya, localidad de Tenango de Arista, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir de la emisión del presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y una vez cumplidas las obligaciones establecidas en esta autorización.

#### DÉCIMO SÉPTIMO.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### DÉCIMO OCTAVO.

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación Urbana.- Rúbrica.

C.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas - Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández - Directora Regional Valle de Toluca Ing. Viktor J. Colin Bastida - Residente Local Toluca Expediente DRVT/RLTOL/002/2021 Folio DGOU 4106/2021 BHPM/DNSH/VCB/FDS



#### Al margen Escudo del Estado de México.

#### Fe de Erratas

Al Acuerdo por el que se autorizó al C. Héctor Javier Aguilar Medina, el **DESARROLLO DE UN CONDOMINIO** horizontal de tipo habitacional residencial, para alojar 2 viviendas **en el Lote 7** de la Manzana XVI "**DOS ENCINOS**", ubicado en el Fraccionamiento denominado "**CONDADO DE SAYAVEDRA**", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, tomo CCXII, número 76, sección primera, de fecha 20 de octubre de 2021.

La Fe de Erratas considera lo siguiente:

En el punto SEGUNDO de los ACUERDOS

#### Dice:

#### SEGUNDO.

En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, Incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 61, 110 y 114 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

#### **OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.
- El Titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en los desarrollos autorizados.
- El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional.

Las áreas verdes y recreativas de uso común de más del 10% de pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las instalaciones deberán ser ocultas por tratarse de un desarrollo para vivienda en modalidad residencial.



Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada por el Titular de la autorización al comité de administración de los condóminos, una vez constituidos, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 110 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### Debe decir:

#### SEGUNDO.

En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, Incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 61, 110 y 114 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

#### I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluyan un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial y así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento vial.
- El Titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en los desarrollos autorizados.
- El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional.



Las áreas verdes y recreativas de uso común de más del 10% de pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las instalaciones deberán ser ocultas por tratarse de un desarrollo para vivienda en modalidad residencial.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada por el Titular de la autorización al comité de administración de los condóminos, una vez constituidos, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 110 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### II. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los Artículos 62 Fracción IV, 65, 67 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir en efectivo a la Tesorería Municipal correspondiente, el costo total del equipamiento urbano por el número de viviendas del Condominio, que enseguida se indica:

No.	EQUIPAMIENTO	соѕто
1	Jardín de Niños de 0.008 aulas	\$ 8,352.12
2	Escuela Primaria o Secundaria de 0.032 aulas	\$ 32,943.59
3	Jardín Vecinal de 8.00 m2	\$ 5,438.58
4	Juegos Infantiles de 6.40 m2	\$ 5,001.57
5	Zona Deportiva de 9.60 m2	\$ 7,502.35
	TOTAL	\$ 59,238.21

De igual forma en base a lo establecido en el Artículo 64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, pagarán al Gobierno del Estado de México, el costo de las obras de Equipamiento Urbano Básico de acuerdo con lo siguiente:

No.	EQUIPAMIENTO	соѕто
1	Equipamiento Básico de 0.50 m2 de construcción.	\$ 8,724.79

#### Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación Urbana.- Rúbrica.

C.c.p. Dirección General de Control Urbano. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome.- Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
 Folios 5075/2021
 BHPM/RCRJ/NMF/PSC/JCPB



### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

El Consejo de la Judicatura, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 88 inciso b) párrafo cuarto de la Constitución Política Local; 63 fracciones II, XXI y XXII, 156 fracción VI y 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, así como 149, 150, 151 y 152 del Reglamento vigente de la Escuela Judicial del Estado de México.

#### CONVOCA

A las y los interesados que reúnan los requisitos exigidos, sin excepción, en participar en el:

#### CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA SECRETARIO JUDICIAL EN MATERIA CIVIL

(Aspirantes Libres y Exigencia Legal)

**56 PLAZAS** 

Que se realizará en la región judicial de:

**TOLUCA** 

Bajo las siguientes:

#### BASES

El procedimiento se ajustará a lo dispuesto por los artículos 70 y 161 de la Ley Orgánica en vigor del Poder Judicial del Estado de México, así como 149 al 195 del Reglamento vigente de la Escuela Judicial del Estado de México.

#### I. REQUISITOS:

- A. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- **B.** No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni sancionado por responsabilidad administrativa;
- C. No tener impedimento físico ni enfermedad que lo incapacite para el desempeño de su cargo;
- **D.** Poseer título de Licenciado en Derecho, expedido por las instituciones de educación superior legalmente facultadas para ello y Cédula Profesional correspondiente;
- E. Ser de buena conducta;
- F. Haber aprobado el curso de formación correspondiente a la categoría a concursar; y
- **G.** Presentar solicitud por escrito para concursar.

Para acreditar que las y los aspirantes cumplen con los requisitos anteriores, deberán exhibir en la forma y términos que establece la presente convocatoria, los siguientes documentos:

- 1. Copia certificada del acta de nacimiento;
- 2. Constancia de vecindad expedida por la autoridad municipal competente, con una vigencia no mayor de seis meses anteriores a la fecha de recepción de documentos;
- 3. Escrito en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se está en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos y no se cuenta con antecedentes penales, dicho escrito deberá contener, fecha, nombre y firma autógrafa:
- 4. Título profesional de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional correspondiente, en original o copia certificada ante Notario Público y copia simple para cotejo;



Tomo: CCXIII No. 31

- Tomo: CCXIII No. 31
- 5. Tres cartas de recomendación recientes, cuya fecha de expedición no sea anterior a seis meses de la fecha de recepción de documentos;
- 6. Presentar solicitud por escrito para concursar, que deberá contener: nombre y domicilio, motivos por los que se aspira a la vacante que se concursa, la manifestación de que se conoce el contenido y alcance de la convocatoria, así como el compromiso de ajustarse a la misma y a las normas que se determinen para el desarrollo de los exámenes, fecha de la solicitud y firma autógrafa;
- 7. Currículum vitae actualizado, con copia simple de los documentos probatorios:
- 8. Constancia que acredite haber aprobado el Curso de Formación para Aspirantes al Cargo de Secretario Judicial en Materia Civil, impartido por la Escuela Judicial del Estado de México, cuya convocatoria fue publicada el 01 de septiembre de 2021;
- 9. Original y copia simple del nombramiento que acredite, en su caso, a los aspirantes de exigencia legal;
- 10. Ficha de registro en línea; y
- 11. Dos fotografías recientes e iguales tamaño infantil a color.

El cumplimiento de los anteriores requisitos es improrrogable e inexcusable. La falta de al menos uno de ellos, es causa definitiva para no formalizar la inscripción, y deberán ser satisfechos todos y cada uno de ellos por cada interesada o interesado en la forma y términos que establece la presente convocatoria.

#### **II. REGISTRO DE ASPIRANTES:**

Se realizará en línea a partir de las 9:00 horas del viernes 25 de febrero y hasta las 23:59 horas del lunes 28 del mismo mes, en la página de internet de la Escuela Judicial del Estado de México (www.pjedomex.gob.mx/ejem). Este trámite es requisito obligatorio para poder formalizar la inscripción.

#### III. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS E INSCRIPCIÓN AL CONCURSO:

Las y los aspirantes deberán ingresar sus documentos en formato PDF a través de la página web de la Escuela Judicial (<a href="www.pjedomex.gob.mx/ejem">www.pjedomex.gob.mx/ejem</a>), en el apartado reservado para ello y en el cual ingresarán con el número de folio de acuerdo al siguiente calendario:

Fecha	Inicial del primer apellido	Horario	
Jueves 10 de marzo	A a la M	0.00 - 40.00 haves	
Viernes 11 de marzo	N a la Z	9:00 a 18:00 horas	

La documentación será validada el mismo día de su recepción y se emitirá un comprobante en formato electrónico que será enviado a la dirección de correo electrónico que la o el aspirante haya proporcionado en sus datos de registro. En el caso de que se omita algún documento no se formalizará la inscripción.

#### IV. APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES:

En el eventual caso de que, atendiendo a las indicaciones de las autoridades sanitarias federal y local, la contingencia sanitaria por la enfermedad Covid-19 impida la aplicación de los exámenes de conocimientos Práctico-Jurídicos y Oral de Conocimientos Teórico-Práctico-Jurídico en forma presencial, se notificará oportunamente a las y los concursantes el cambio de modalidad del mismo.

#### Examen Escrito de Conocimientos Teórico-Jurídicos

Se llevará a cabo en la modalidad a distancia vía internet el lunes 28 de marzo, a las 10:00 horas.

Consistirá en la resolución por escrito de un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias relacionadas con la función de la categoría correspondiente.

El viernes 25 de marzo se darán a conocer, en la página de internet de la Escuela Judicial (www.pjedomex.gob.mx/ejem) las indicaciones e instrucciones técnicas para la realización del examen en línea.



#### Examen de Conocimientos Práctico-Jurídicos

Se llevará a cabo el jueves 21 de abril, a las 10:00 horas.

Consistirá en resolver los asuntos o casos que se asignen a las y los concursantes, relacionados con la categoría correspondiente.

El lunes 18 de abril se darán a conocer, en la página de internet de la Escuela Judicial (www.pjedomex.gob.mx/ejem) la modalidad y sede(s) donde tendrá verificativo el examen respectivo.

#### Examen Oral de Conocimientos Teórico-Práctico-Jurídicos

Se llevará a cabo los días miércoles 11, jueves 12 y viernes 13 de mayo.

Consistirá en la réplica con cada uno de los integrantes del Sínodo, ya sea sobre conocimientos teórico-jurídicos o de aplicación a casos concretos.

El viernes 06 de mayo se darán a conocer, en la página de internet de la Escuela Judicial (www.pjedomex.gob.mx/ejem) la modalidad, sede, fecha y hora que corresponda a cada concursante para presentar el examen respectivo.

#### V. CALIFICACIÓN Y PROMEDIO DEFINITIVO:

Únicamente tendrán derecho a pasar al siguiente examen, quienes hayan obtenido calificación aprobatoria mínima de **8.0 (ocho punto cero en escala de 0 a 10)**. La calificación final del concurso se obtendrá del promedio final de las calificaciones aprobatorias obtenidas en los exámenes sustentados.

#### VI. DE LAS REVISIONES:

Conforme al artículo 192 del Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México, las y los concursantes podrán inconformarse con la calificación obtenida en los exámenes Escrito de Conocimientos Teórico-Jurídicos y de Conocimientos Práctico-Jurídicos, debiendo interponer el recurso mediante escrito razonado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la publicación de los resultados respectivos, directamente ante el Consejo de la Judicatura.

VII. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS FINALES: miércoles 18 de mayo.

VIII. DE LOS NOMBRAMIENTOS: El Consejo de la Judicatura hará la designación respecto de las plazas concursadas entre quienes hayan obtenido los promedios aprobatorios más altos.

#### IX. LUGAR:

Las actividades del concurso se llevarán a cabo en:

Toluca: Escuela Judicial del Estado de México, sito en Leona Vicario No. 301 Nte., Col. Sta. Clara. Teléfono:

(722) 167 9200, redes 16806, 16868, 16835, 16811 y 16812.

Todas las fechas indicadas en la presente convocatoria, corresponden al año 2022.

Todo asunto no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- El Director General Adjunto de la Escuela Judicial del Estado de México.- Dr. Jaime López Reyes.- Rúbricas.

Toluca de Lerdo, México, 17 de febrero de 2022.



# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO

Al margen Escudo del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, y un logotipo que dice: SAPASA, Atizapán de Zaragoza, Gobierno Municipal 2022 - 2024.

Titular Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 26 de enero de 2022 Oficio número: SAPASA/DG/ AVG/0107/2022 Asunto: Acuerdo Delegatorio de Facultades.

Tomo: CCXIII No. 31

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, AL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRÁULICA, AL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN, AL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE LIQUIDACIONES Y PADRÓN DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN, AL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN, AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA, Y AL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA; TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS TODAS ESTAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, CONOCIDO COMO S.A.P.A.S.A.

Ciudadano Alfredo Vázquez González, Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1.4 segundo párrafo y 1.7 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 106, 107, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 120, 123, 124, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 6 fracción L, 13 fracción VI, 33, 34 fracción I, 36, 37, 38 párrafos primero y penúltimo, 40 fracciones I y V, 43, 45 fracciones II, V y VIII, 67, 68 fracción II, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 79, 81, 83, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158 y 159 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; y, 54 fracción XLIV del Reglamento Orgánico Interno de dicho Organismo Público, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México Tomo CCXI número 115 de fecha 21 de junio de 2021; y,

#### CONSIDERANDO

Que el articulo 1.4 segundo párrafo del Código Administrativo del Estado de México, señala que los titulares de los organismos descentralizados de la administración pública municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno, podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.

Que el artículo 38 párrafos primero y penúltimo de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, señalan respectivamente que la administración de los organismos operadores municipales estarán a cargo de un consejo directivo y un director general y que este, será designado por el Presidente Municipal con el acuerdo del cabildo y, tendrá las atribuciones que le confiera el Reglamento de la citada Ley, además de las que determine cada municipio.

Que en el artículo 54 fracción XLIV del Reglamento Orgánico Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A., se establece expresamente la facultad que tiene el Director General de S.A.P.A.S.A., de emitir acuerdos delegatorios de atribuciones a los servidores públicos subalternos para realizar cualquiera de sus facultades de la Dirección General del Organismo, excepto aquellas que por disposición de Ley deban ser ejercidas directamente por el Director General.

Que en el acuerdo décimo quinto del punto quince (15) y acuerdo vigésimo tercero del punto veintitrés (23) del acta levantada con motivo de la Primera Sesión Solemne del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, celebrada el día primero de enero del año dos mil veintidós, el que suscribe, ciudadano Alfredo Vázquez González, fui nombrado Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A., y en el acuerdo vigésimo tercero del punto veintitrés (23) del acta levantada con motivo de la Primera Sesión Ordinaria de ese Honorable Ayuntamiento, de fecha primero de enero del año dos mil veintidós,



fueron conferidas al Director General de S.A.P.A.S.A., las facultades a que se contrae ese mismo punto. Acuerdos que constan en las actas correspondientes levantadas para tal efecto.

Que siguiendo un criterio tendiente a promover la modernización y desarrollo administrativo de este Organismo Prestador de Servicios, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, que conlleven entre otros procedimientos administrativos, a la simplificación del trámite para otorgar respuesta a las peticiones de los particulares, oficios e informes dirigidos y requeridos por autoridades judiciales y administrativas a la Dirección General de S.A.P.A.S.A.; así como la agilización en la implementación y resolución de los procedimientos administrativos comunes relacionados con las infracciones a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y, también la agilización de la expedición de certificados de no adeudo y constancias de no prestación del servicio solicitadas por personas físicas, jurídico colectivas, autoridades administrativas y judiciales; así como mantener de forma eficiente la recuperación de créditos fiscales, logrando agilizar la realización de los actos administrativos inherentes a la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, y en su caso, el tratamiento de aguas residuales y su reúso, así como la disposición final de sus productos resultantes, dentro de su ámbito territorial, asimismo, la simplificación de la celebración y firma de los contratos, convenios con los usuarios para la prestación del servicio, y las autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos o privados, y/o particulares, con el objeto de cumplir con los fines que le encomienda la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

En virtud de lo cual, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se delegan expresamente al Titular de la Coordinación de Oficinas de la Dirección General y del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A.; las siguientes facultades:

- a) Dar respuesta a las peticiones que dirijan los particulares a la Dirección General de S.A.P.A.S.A., y que le sean turnadas para tal efecto;
- b) Dar contestación a los oficios dirigidos por autoridades judiciales y administrativas a la Dirección General de S.A.P.A.S.A., y que le sean turnadas para tal efecto.

**SEGUNDO.-** Se delegan expresamente al Titular de la Subdirección de Construcción y Operación Hidráulica del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A.; las siguientes facultades:

a) Dar contestación a las peticiones que dirijan los particulares a la Dirección General de S.A.P.A.S.A., y que le sean turnadas para tal efecto.

**TERCERO.-** Se delegan expresamente al Titular de la Subdirección de Comercialización del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A.; las siguientes facultades:

- a) Aplicar Procedimientos Administrativos de Ejecución en todas sus etapas;
- b) Formular Mandamientos de Ejecución y designar ejecutores;
- c) Celebrar convenios de pago a plazos y diferidos;
- d) Expedir Requerimientos de Pago y/o determinaciones de créditos fiscales;
- e) Realizar diligencias de embargo;
- f) Ordenar la restricción del suministro de agua potable en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 159 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
- g) Autorizar cuando proceda, el restablecimiento del suministro de agua potable a su nivel normal en las tomas de agua potable restringidas;
- h) Habilitar días y horas para realizar diligencias de notificación, embargos, inspecciones y visitas de verificación:
- i) Realizar notificaciones de todo tipo de documentos emitidos por el área a su cargo, ejecutar embargos, realizar inspecciones y visitas de verificación, pudiendo a su vez, designar y autorizar notificadores-ejecutores-inspectores, para estar en la aptitud de desarrollar todas y cada una de las diligencias conducentes a su nombramiento, contenidas en los artículos 25 al 105 y del 113 al 140 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, referentes a los Procedimientos Administrativos Comunes; así como las contenidas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y del 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios inherentes a los Procedimientos Administrativos de Ejecución;



- j) Emitir cartas invitación para la regularización de créditos fiscales vencidos y no pagados;
- k) Expedir y suscribir las certificaciones que correspondan por la prestación de los servicios públicos que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A.;
- Expedir y suscribir cartas de no prestación de servicio;
- m) Dar contestación a las peticiones que dirijan los particulares a la Dirección General de S.A.P.A.S.A., y que le sean turnadas para tal efecto.

**CUARTO.-** Se delegan expresamente al Titular del Departamento de Liquidaciones y Padrón dependiente de la Subdirección de Comercialización Externa del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A.; las siguientes facultades:

 Expedir las respuestas a las peticiones ciudadanas, liquidaciones, devoluciones de pago de contribuciones indebidas, dentro del marco jurídico respectivo y conforme a derecho corresponda.

**QUINTO.-** Se delegan expresamente al Titular del Departamento de Ejecución Fiscal dependiente de la Subdirección de Comercialización Externa dependiente del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A.; las siguientes facultades:

- a) Aplicar Procedimientos Administrativos de Ejecución en todas sus etapas;
- b) Formular Mandamientos de Ejecución y designar ejecutores;
- c) Celebrar convenios de pago a plazos y diferidos;
- d) Expedir Requerimientos de Pago y/o determinaciones de créditos fiscales;
- e) Realizar diligencias de embargo;
- Ordenar la restricción del suministro de agua potable en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 159 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
- g) Autorizar cuando proceda, el restablecimiento del suministro de agua potable a su nivel normal en las tomas de agua potable restringidas;
- h) Habilitar días y horas para realizar diligencias de notificación, embargos, inspecciones y visitas de verificación;
- i) Realizar notificaciones de todo tipo de documentos emitidos por el área a su cargo, ejecutar embargos, realizar inspecciones y visitas de verificación, pudiendo a su vez, designar y autorizar notificadores-ejecutores-inspectores, para estar en la aptitud de desarrollar todas y cada una de las diligencias conducentes a su nombramiento, contenidas en los artículos 25 al 105 y del 113 al 140 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, referentes a los Procedimientos Administrativos Comunes; así como las contenidas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y del 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios inherentes a los Procedimientos Administrativos de Ejecución;
- Emitir cartas invitación para la regularización de créditos fiscales vencidos y no pagados;
- k) Dar contestación a las peticiones que dirijan los particulares a la Dirección General de S.A.P.A.S.A., y que le sean turnadas para tal efecto.

**SEXTO.-** Se delegan expresamente al Titular de la Coordinación Jurídica del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A.; las siguientes facultades:

- a) Ordenar la realización de las visitas de verificación e inspecciones, a que se refieren los artículos 150, 151, 152, 153 y 154 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; para que en su caso, sirvan de base para iniciar procedimientos de imposición de sanciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 155, 156, 157, 158 y 159 del citado ordenamiento legal y demás disposiciones legales aplicables; designando al efecto, visitadores e inspectores;
- b) Habilitar días y horas para realizar diligencias de notificación, inspecciones y visitas de verificación;
- c) Tramitar y resolver los procedimientos administrativos comunes, conforme a lo previsto en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y las Leyes que de ella emanen, respecto de los hechos que en su caso le correspondan al Organismo Operador de Agua de Atizapán de Zaragoza, de los contemplados en el artículo 155 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
- d) Ordenar la restricción del suministro de agua potable en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 159 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
- e) Dar contestación a los oficios dirigidos por autoridades judiciales y administrativas a la Dirección General de S.A.P.A.S.A., y que le sean turnadas para tal efecto;



- f) Rendir los informes previos y justificados requeridos a la Dirección General de S.A.P.A.S.A., por autoridades judiciales y administrativas y que le sean turnados para tal efecto;
- g) Realizar notificaciones de todo tipo de documentos emitidos por el área a su cargo, designando notificadores del personal a su cargo para efectuarlas.

**SÉPTIMO.-** Se delegan expresamente al Titular del Departamento de Ejecución dependiente de la Coordinación Jurídica del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A.; las siguientes facultades:

- a) Ordenar la realización de las visitas de verificación e inspecciones, a que se refieren los artículos 150, 151, 152, 153 y 154 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; para que en su caso, sirvan de base para iniciar procedimientos de imposición de sanciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 155, 156, 157, 158 y 159 del citado ordenamiento legal y demás disposiciones legales aplicables; designando al efecto, visitadores e inspectores;
- b) Tramitar y resolver los procedimientos administrativos comunes, conforme a lo previsto en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y las Leyes que de ella emanen, respecto de los hechos que en su caso le correspondan al Organismo Operador de Agua de Atizapán de Zaragoza, de los contemplados en el artículo 155 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
- c) Habilitar días y horas para realizar diligencias de notificación, inspecciones y visitas de verificación;
- d) Ordenar la restricción del suministro de agua potable en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 159 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
- e) Dar contestación a las peticiones que dirijan los particulares a la Dirección General de S.A.P.A.S.A., y que le sean turnadas para tal efecto;
- f) Dar contestación a los oficios dirigidos por autoridades judiciales y administrativas a la Dirección General de S.A.P.A.S.A., y que le sean turnadas para tal efecto;
- g) Realizar notificaciones de todo tipo de documentos emitidos por el área a su cargo, designando notificadores del personal a su cargo para efectuarlas.

**OCTAVO.-** Se delegan expresamente al Titular de la Subdirección de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A.; las siguientes facultades:

- h) Dar contestación a las peticiones que dirijan los particulares a la Dirección General de S.A.P.A.S.A., y que le sean turnadas para tal efecto;
- i) Dar contestación a los oficios dirigidos por autoridades judiciales y administrativas a la Dirección General de S.A.P.A.S.A., y que le sean turnadas para tal efecto;

**NOVENO.-** La delegación de facultades otorgadas a través del presente Acuerdo, es sin perjuicio del ejercicio directo de las mismas, por parte del Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A.

**DÉCIMO.-** A partir de la publicación del presente acuerdo, se deja sin ningún efecto legal, la delegación de facultades otorgadas con anterioridad por este Organismo Público a los servidores públicos que se mencionan en el presente, o en cualquier otro u otros acuerdos delegatorios.

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo se publicará en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así lo acuerda y firma el ciudadano ALFREDO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A., a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- "Gobierna con la ciudadanía" 2022-2024.- C. ALFREDO VÁZQUEZ GONZÁLEZ.- DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.- RÚBRICA.



AVISOS

JUDICIALES

#### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEMASCALTEPEC E D I C T O

Sección Primera

En el expediente 142/2021 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO promovido por MARIELA ESPINOZA ÁLVAREZ en contra de EDGAR CARBAJAL SÁNCHEZ, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une a EDGAR CARBAJAL SÁNCHEZ, la Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dicto un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a EDGAR CARBAJAL SÁNCHEZ: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve contrajeron matrimonio, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- Con domicilio conyugal Calle Patriotismo sin número Fraccionamiento el Molino, Colonia Zacatepec, Tejupilco, México. 3.- De dicho matrimonio procrearon dos hijos a la fecha uno mayor de edad y otro menor de edad. 4.- Manifiesta la señora MARIELA ESPINOZA ÁLVAREZ que no desea continuar con el vínculo matrimonial que la une a EDGAR CARBAJAL SÁNCHEZ.

Se dejan a disposición de EDGAR CARBAJAL SÁNCHEZ, en la Secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, previniéndose para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se continuara el presente procedimiento las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

452.- 27 enero, 8 y 17 febrero.

Tomo: CCXIII No. 31

#### JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En cumplimiento al auto dictado en fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, dictado en el expediente 542/2020, relativo al Juicio de Controversia del Derecho Familiar sobre Pérdida de Patria Potestad, exclusión de apellido materno, promovido por JOSÉ CARBAJAL ESQUIVEL Y MARINA GARCÍA MARTÍNEZ en contra de KARLA VANESA ORTEGA AROSTEGUI y ALICIA NATIVIDAD DEL SOCORRO ORTEGA AROSTEGUI, así como del OFICIAL 02 DEL REGISTRO CIVIL DE TOLUCA, siendo admitida la demanda por el juzgado el día dos de septiembre de dos mil veinte, ordenándose el emplazamiento a ALICIA DE LA NATIVIDAD DEL SOCORRO ORTEGA ÁROSTEGUI, de la cual se reclaman las siguientes prestaciones: La pérdida de la patria potestad sobre la menor NAOMI CARBAJAL ORTEGA y la Exclusión del apellido materno. Manifestando en los Hechos, que la menor NAOMI CARBAJAL ORTEGA fue procreada por JULIO OSVALDO CARBAJAL GARCÍA y KARLA VANESSA ORTEGA AROSTEGUI; el padre de la menor, falleció el día 28 de agosto de 2011. En el mes de enero del año dos mil once, la madre de la menor la dejo en el domicilio de los actores, diciéndoles que al día siguiente iría por ella; lo cual nunca ocurrió, y al nunca hacerse cargo de proporcionar alimentos, calzado, educación y salud a la menor. Esta se pregunta como su apellido no es igual al de sus otros hijos, ya que ella los considera sus padres, pregunta porque no puede salir del país; Es por lo que solicitan la exclusión de su apellido materno. Considerando lo anteriormente narrado se demandan las prestaciones ya mencionadas a la C. ALICIA NATIVIDAD DEL SOCORRO ORTEGA AROSTEGUI, por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se publica y se emplaza a la señora ALICIA NATIVIDAD DEL SOCORRO ORTEGA AROSTEGUI; por medio de edictos, los cuales se publicaran TRÉS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda interpuesta, con el apercibimiento que pasado este plazo y de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código. Se expiden en la ciudad de Toluca, Estado de México a los veintiún días de diciembre del dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDY SANCHEZ GARCIA.-RÚBRICA.

467.- 27 enero, 8 y 17 febrero.

#### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

Persona a emplazar: María Velázquez Rodríguez.

Que en los autos del expediente 463/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por VICTORIA JOSÉ TAPIA en contra de MARÍA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ Y LUIS AGUILAR HERNÁNDEZ tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito



Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México en el que por auto dictado en fecha diez de junio de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: la prescripción positiva o usucapión del lote de terreno ubicado en la calle Melchor Ocampo, número 33, colonia San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 162.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que a continuación se describen: Al norte en 9.00 metros con Ismael Salas; Al sur en 9.00 metros con la calle Melchor Ocampo; Al Oriente en 18.00 metros, colinda con Humberto Alfaro; y Al poniente en 18.00 metros con Lucio Garduño González. Asimismo la inscripción de la sentencia definitiva en las oficinas del Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, del lote descrito en favor de la parte actora. Que se ha hecho el pago total del precio de la cesión de derechos del inmueble que ha quedado descrito, declarando a la parte actora como única propietaria del inmueble descrito, solicitando el pago de gastos y costas. Basando su demanda en los siguientes HECHOS: En fecha 07 de mayo de 1999, Victoria José Tapia y Luis Aguilar Hernández, celebraron contrato de cesión de derechos respecto del inmueble materia de escrito anteriormente, siendo el precio de la operación la cantidad de 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que se entregaron en una sola exhibición a la firma del contrato base de la acción, donde el cedente entregó la posesión del inmueble, misma que la parte actora actualmente posee en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública, y de buena fe. Los gastos por concepto de escrituración y honorarios correría a cargo de la cesionaria como lo señala el contrato base de la acción. Al momento de la celebración del citado contrato, la demandada entregó a la parte actora diversos documentos que amparan la propiedad del inmueble descrito; asimismo, se pactó una pena convencional en caso de incumplimiento del citado contrato; en dicho contrato, las partes se sometieron a los tribunales de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Desde el día 7 de mayo de 1999, la parte actora tiene la posesión del inmueble descrito ostentándose en calidad de dueño de manera pacífica, continúa, pública, y de buena fe, encontrándose al corriente de los pagos de impuestos y servicios que el inmueble genera. Anexando certificado de inscripción y manifestando que dichos hechos le constan a los señores Lucio Garduño Chaparro, María del Socorro Rodríguez Moreno y Olga José Tapia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a María Velázquez Rodríguez, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El diez de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Ricardo lan Lechuga Fernández.-Rúbrica.

475.- 27 enero, 8 y 17 febrero.

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

En cumplimiento al auto de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, dictado en el expediente 902/2018, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por JUANA PATRICIA DÁVILA RIOFRIO en contra de POLICARPO CRUZ MENDOZA, VICTOR RAMÓN ESQUIVEL MANRIQUEZ, RAMÓN GARCIA DE LA ROSA, JOSEFINA RIOFRIO ESPÍNDOLA, NESTOR HIDALGO, TOMASA VICTORIA RIOFRIO Y COSME ALVA AGUILAR, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada POLICARPO CRUZ MENDOZA, VICTOR RAMÓN ESQUIVEL MANRIQUEZ, RAMÓN GARCIA DE LA ROSA, JOSEFINA RIOFRIO ESPÍNDOLA, NESTOR HIDALGO, TOMASA VICTORIA RIOFRIO Y COSME ALVA AGUILAR haciéndome saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACION JUDICIAL EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE SIRVA DE ESCRITURA PÚBLICA DE QUE SE HA CONSUMADO A FAVOR DE LA SUSCRITA LA USUCAPIÓN SOBRE EL INMUEBLE INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DE POLICARPO CRUZ MENDOZA, VICTOR RAMÓN ESQUIVEL MANRIQUEZ, RAMÓN GARCIA DE LA ROSA, JOSEFINA RIOFRIPO ESPÍNDOLA, NESTOR HIDALGO, TOMASA VICTORIA RIOFRIO Y COSME ALVA AGUILAR BAJO LA PARTIDA 800, VOLUMEN 690, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, DENOMINADO EN DICHO INSTITUTO COMO ZACAMOLAPAN SEGUNDO UBICADO EN LA CALLE AVENIDA CEYLAN Y CALLE ZAFIRO, ÓPALO Y AMATISTA, MANZANA 16, COLONIA LA JOYA IXTACALA, MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 166.82 M2 CIENTO SESENTA Y SEIS METROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMETROS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS NORTE 7.50 METROS COLINDA CON CALLE ÓPÁLO; AL SUR 7.70 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE 22.50 METROS CON LOTE 15, AL PONIENTE 21.40 METROS CON LOTE 17 (EL CUAL BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ES EL MISMO QUE SE DESCRIBE EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SUSCRITA Y LA SEÑORA MARIA LUISA AMBRIZ RIOFRIO, COMO TERRENO UBICADO EN LA CALLE DE ÓPALO No. 61, COLONIA LA JOYA IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. B) COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE ORDENE AL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVES DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA INSCRIPCION DE LA CONSUMACION DE LA USUCAPION A FAVOR DE LA SUSCRITA COMO NUEVA PROPIETARIA DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO. C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Bajo los siguientes hechos: 1).- En fecha 12 de junio de 1990, la señora MARIA LUISA AMBRIZ RIOFRIO, celebro contrato de compraventa respecto del bien inmueble, ubicado en UBICADO EN LA CALLE AVENIDA CEYLAN Y CALLE ZAFIRO, OPALO Y



AMATISTA, MANZANA 16, COLONIA LA JOYA IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO 2).- El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, BAJO LA PARTIDA 800, VOLUMEN 690, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DENOMINADO EN DICHO INSTITUTO COMO ZACAMOLAPAN SEGUNDO, UBICADO EN LA CALLE AVENIDA CEYLAN Y CALLE ZAFIRO, OPALO Y AMATISTA, MANZANA 16, COLONIA LA JOYA IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 166.82 M2, CIENTO SESENTA Y SEIS METROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMETROS Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 7.50 METROS COLINDA CON CALLE OPALO; AL SUR 7.70 METROS CON LOTE 21; AL ORIENTE 22.50 METROS CON LOTE 15; AL PONIENTE 21.40 METROS CON LOTE 17. 3).- Para la transmisión de dicho inmueble materia del presente juicio que la señora MARIA LUISA AMBRIZ RIOFRIO, realizo a su favor de la suscrita esta recibió la cantidad de \$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), teniendo actualmente dicho inmueble un valor de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto de la Secretario de Acuerdos. Se expide el presente en Tlalnepantla, México, el nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

Auto que ordena la publicación de edictos: uno de diciembre del año dos mil veintiuno, expedido por la LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ, Secretario.- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación uno de diciembre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

476.- 27 enero, 8 y 17 febrero.

#### JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

En los autos del expediente 998-2017, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FRANCISCO MARTINEZ ESPINOSA PROMOVIDO POR SONIA MARTINEZ FERRUZCA y OTROS, el Juez Segundo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, ordenó hacer del conocimiento público a través de edictos, LA MUERTE SIN TESTAR DE MARTINEZ ESPINOSA FRANCISCO, denunciada por SONIA, JOSE, MARCOS, TERESA, JOSE JORGE, PATRICIA, REY DAVID, CELIA Y JESUS, toda vez que de los informes rendidos por el Archivo general de Notarias, Registro Nacional de Testamentos, Instituto de la Función Registral del Estado de México y del Archivo General del Poder Judicial del Estado de México, se advierte que el fallecido Martínez Espinosa Francisco, no dejó Testamento alguno, para que la persona o personas que se crean con derecho a heredar comparezcan al Juzgado SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO a deducir sus derechos hereditarios, los que se publicaran POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación del lugar donde se haga la citación y en el "BOLETIN JUDICIAL", haciéndole "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación del lugar donde se haga la citación y en el "BOLETIN JUDICIAL", haciéndole apersonarse a la presente Sucesión, fijándose además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación; apercibiéndoles que si pasado este plazo no comparecen por sí o por apoderado que pueda representarlos, se seguirá el juicio de acuerdo a sus fases procesales, haciéndole las ulteriores notificaciones a los interesados por Lista y Boletín y con la intervención del Ministerio Público.

Se expide el presente el día catorce de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación. Acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA PEREZ LLAMAS.-RÚBRICA.

120-A1.- 27 enero, 8 y 17 febrero.

#### JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por MARÍA ELENA ORGAMBIDE IGOA ANTES "ADMINISTRADORA BLACK," SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE ANTES CSCK 12 MEXICO I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE ANTES BCO. NAL. DE MEX. S.A. INTEGRANTE GPO. FIN. BANAMEX en contra de JOSE LUIS CEDILLO HERNANDEZ expediente 894/2008, la C. Juez Cuadragésima Quinto de lo Civil en la Ciudad de México, ordeno lo siguiente:

MEXICO, CIUDAD DE MÉXICO A DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



Se convocan postores a la subasta judicial en SEGUNDA ALMONEDA, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA DE LOS ARCOS 36-C, CASA 2, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOMAS DE NAUCALPAN O TAMBIEN CONOCIDO COMO FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL NAUCALPAN, NAUCALPAN DE JUAREZ, C.P. 53370, ESTADO DE MEXICO, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, cuyo precio de remate es la cantidad de 1'066,400.00 (UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar en los tableros de avisos de este juzgado y de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, así como en el periódico "EL SOL DE MEXICO", para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la Licenciada Luz del Carmen Guinea Ruvalcaba, jueza titular del Juzgado Cuadragésima Quinto de lo Civil, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa, autoriza y da fe.

CIUDAD DE MÉXICO 11 de enero del año 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO.-RÚBRICA.

635.- 4 y 17 febrero.

#### JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

La C. Juez Décimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México hace saber que en cumplimiento a lo ordenado en proveído dictado en audiencia de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por AVANCES INMOBILIARIOS KURDAN, S.A. DE C.V. en contra de INGENIEROS CH, S.A. DE C.V.; RINA ASOCIADOS, S.C. y ARTURO NAPOLES CASTELAN, en el cuaderno PRINCIPAL, del expediente número 340/2005, secretaria "B"; se ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda el bien inmueble hipotecado ubicado en EL PREDIO 56, ANTES 47, CALLE DOS, ESQUINA VICTORIA, COLONIA ALCE BLANCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, C.P. 53370, ESTADO DE MEXICO; para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS; en consecuencia se convoca postores por medio de edictos que se publicarán se publicarán por DOS VECES en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo; así como en el periódico "LA JORNADA", sirve de base para el remate la cantidad de \$13'805,151.20 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.); sirviendo de postura legal las dos terceras partes del precio que sirve para dicha almoneda. Asimismo, se hace de su conocimiento que la diligencia se realizara en la secretaria "B" del Juzgado Décimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, ubicado en ubicado en AVENIDA NIÑOS HEROES 132, SEXTO PISO, TORRE SUR, COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06720, EN LA CIUDAD DE MEXICO.

México; CDMX., a 09 de diciembre del 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. IGNACIO BOBADILLA CRUZ.-RÚBRICA.

636.- 4 y 17 febrero.

#### JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 406/2014, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE EVARISTA GASCA ROMERO, denunciado por MA. ENRIQUETA DÁVILA GASCA Y/O MARÍA ENRIQUETA DÁVILA GASCA, se admitió su solicitud el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, ordenándose la notificación de este sumario a DAVID ARMANDO OCAMPO DÁVILA E ISSA OCAMPO DÁVILA para que comparezcan a hacer valer lo que a sus intereses convenga.

#### HECHOS:

- 1. Evarista Gasca Romero falleció en la Ciudad de Toluca, el veinticinco de octubre de dos mil cuatro, dejando disposición testamentaria en escritura pública número 78451 (setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno) del volumen DCCCXCIX del año dos mil tres ante el Notario Público número siete del Estado de México.
- 2. La autora de la sucesión estuvo casada con José Cruz Dávila Estrada también conocido como José Dávila Estrada procreando a los CC. Jorge, Lilia, Ma. Enriqueta, Clemente y Victoria Eugenia.
- 3. La de cujus nombra como herederos A Eduardo Barrera Dávila, David Murillo Dávila, Issa Ocampo Dávila, Victoria Eugenia Dávila Gasca, Ma. Enriqueta Dávila Gasca y/o María Enriqueta Dávila Gasca y Lilia Dávila Gasca.

Lo que se hace saber a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo su derecho dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a apersonarse en este procedimiento y defender los derechos hereditarios que pudieran corresponderles, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía.

Se expide para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en periódico de mayor circulación en esta ciudad así como en el Boletín Judicial.- Dado en Toluca, Estado de México, al día diecisiete del mes de enero del dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Jocabeth Isaura Álvarez Reyes.-Rúbrica.



VALIDACIÓN.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- Nombre, cargo y firma del funcionario que la emite.- Secretario de Acuerdos. Licenciada Jocabeth Isaura Álvarez Reves.-Rúbrica.

674.-8, 17 y 28 febrero.

#### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA **DISTRITO DE TOLUCA EDICTO**

Se emplaza a: Luz López González en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Miguel Velázquez Ovando.

En el expediente 870/2019 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por RANULFO ROJAS BERMUDEZ en su carácter de apoderado legal de MACARIO ROJAS DOTOR, en contra de LUZ LÓPEZ GONZÁLEZ en su carácter de albacea de MIGUEL VELÁZQUEZ OVANDO: en auto de veinte de enero de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada Luz López González en su carácter de albacea de Miguel Velázquez Ovando, reclamando los siguientes hechos: 1.- Hago del conocimiento de su Señoría que el inmueble ubicado en Calle Pedro Cortés anteriormente No. 105, actualmente No. 205, (Cambio realizado por el H. Ayuntamiento de Toluca) Colonia Santa Bárbara, en Toluca, Estado de México, primero fue dado en arrendamiento por el señor MIGUEL VELAZQUEZ OVANDO (como arrendador) a mi representado (como arrendatario) y se ha ocupado como negocio comercial de carpintería desde hace aproximadamente cuarenta y seis años, como lo acredito con cinco recibos de pago del impuesto de radicación expedidos por la Tesorería Municipal del H. Avuntamiento de Toluca de diferentes años, mismos que acompaño a la presente y con un recibo de pago del servicio de luz, expedido por Luz y Fuerza del Centro a favor del suscrito. 2.- Posteriormente, y como consecuencia de la muerte del señor MIGUEL VELAZQUEZ OVANDO la señora LUZ LÓPEZ GONZÁLEZ en su calidad de albacea del señor VELAZQUEZ promovió un Procedimiento Judicial No Contencioso a efecto de que se le notificara a mi representado la terminación del contrato de arrendamiento que había celebrado con el señor MIGUEL VELAZQUEZ OVANDO el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres, como lo acredito con el citatorio de fecha cinco de julio del año dos mil cuatro y la notificación de fecha seis de julio del año dos mil cuatro, realizados por el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, en el expediente número 307/2004, documental que acompaño al presente. 3.- Como consecuencia de que mi representado tenía que desocupar el inmueble de referencia, la señora LUZ LÓPEZ GONZÁLEZ lo buscó en su domicilio particular, y sostuvieron pláticas, hasta llegar al acuerdo de celebrar el contrato de compra venta del inmueble materia del presente juicio. 4.- Por lo que en fecha 4 de agosto de 2005 mi representado el señor MACARIO ROJAS DOTOR en calidad de comprador y la Señora LUZ LÓPEZ GONZÁLEZ como albacea del señor MIGUEL VELÁZQUEZ OVANDO, en calidad de vendedora celebraron contrato privado de compra venta, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Pedro Cortés anteriormente No. 105, actualmente No. 205, Colonia Santa Bárbara, en Toluca, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie de 114 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 14.25 MTS. CON CALLE PEDRO CORTES AL SUR: 14.25 MTS. CON MARTÍN DE JESÚS CASTREJÓN NUÑEZ, AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE EN LITIGIO, AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LA PROFESORA BLANQUEL. Hecho que se acredita con el contrato privado de compraventa que en original acompaño a la presente. 5.- Debo manifestar a su Señoría que el contrato de compra venta base de la acción lo celebró mi representado el señor MACARIO ROJAS DOTOR en su calidad de comprador con la señora LUZ LÓPEZ GONZÁLEZ en su calidad de vendedora como albacea del señor MIGUEL VELÁZQUEZ OVANDO, como se acredita con el nombramiento y aceptación del cargo de albacea que obra dentro de la notificación de fecha seis de julio del año dos mil cuatro realizada por el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, en el expediente número 307/2004, del Procedimiento Judicial No Contencioso de Terminación del Contrato de Arrendamiento. Que se acompaña al presente. 6.- En dicho contrato, específicamente en la CLAUSULA 2, se pactó como precio del inmueble la cantidad de \$250,000.00 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue debidamente pagada por mi representado a la vendedora al momento de celebrar el contrato de compra venta, por lo que la vendedora le otorgo de manera inmediata la posesión material y jurídica del inmueble objeto de la compra venta. Hechos y circunstancias que se acreditan con el contrato privado de compraventa, que en original se acompaña a la demanda. 7.- El inmueble de referencia se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con residencia en Toluca, México, bajo los siguientes antecedentes registrales, Sección Primera, Libro Primero, Volumen 173, Partida 109, Fecha de inscripción 13 de marzo de 1980, Folio Real Electrónico número 258001, a nombre del señor MIGUEL VELÁZQUEZ OVANDO. 8.- A partir de la compraventa, que fue realizada el 4 de agosto de 2005 y hasta el día de hoy, mi representado ha realizado cada año los pagos del Impuesto Predial y del agua correspondientes al inmueble que se describe con antelación en las oficinas de la Tesorería del H. Ayuntamiento de Toluca del que se encuentra al corriente, como lo demuestro con los recibos de pago del impuesto predial correspondiente al año 2018 y 2019. Documentales que se acompañan en a la presente. 9.- Es menester señalar a su Señoría, que dada la necesidad de mi representado por obtener un título de propiedad a su favor que lo legitime para poder disponer libremente del inmueble, requiere que previo a la inscripción del inmueble ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; se declare judicialmente mediante la Sentencia que emita su Señoría, que mi representado es el propietario del inmueble de referencia, y se ordene su inscripción, a través del Notario Público de su elección. 10.- Finalmente, manifiesto a su Señoría que se acude a la presente vía y forma, en virtud de que a pesar que desde hace aproximadamente 14 años, mi representado le solicitó a la vendedora de manera verbal el cumplimiento del contrato respecto a la Escrituración del inmueble, no ha sido posible lograr su colaboración para tal propósito, ya que no ha sido posible localizarla.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada reconvencional como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Luz López González en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Miguel Velázquez Ovando, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, veintiocho de enero de dos mil veintidós. DOY FE.



EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

681.-8, 17 y 28 febrero.

#### JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA E D I C T O

NOTIFICACIÓN NARANZAZU, ROSA MARIA, SABAS DE APELLIDOS DIAZ ESPINOSA Y TEODORO Y VICTORIA DE APELLIDOS DIAZ ESPINOZA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022), se hace de su conocimiento el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico en fecha trece de enero del año 2017. EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ELISEO DIAZ DE LA LUZ, baio el NÚMERO DE EXPEDIENTE 14/2017, PROMOVIDO POR TERESA DIAZ LASCANO, en calidad de TERCERA INTERESADA en términos del artículo 4.43 del código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, calidad que acreditó con las copias certificadas del Juicio Ordinario Civil de Plenario de Posesión radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, promovido por la Señora Teresa Diaz Lazcano en contra del Señor Guadalupe Díaz Espinoza bajo el expediente número 469/2016, dicha denuncia por parte de la promovente en el primer indicado la fundo en los siguientes hechos; 1.- A efecto de acreditar la calidad con la que promueve la suscrita, con fecha seis de abril del año dos mil dieciséis, promoví JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PLENARIO DE POSESIÓN EN CONTRA DEL SEÑOR GUADALUPE DIAZ ESPINOZA, RADICADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 469/2016. 2.- Una vez radicada la demanda promovida por la suscrita y emplazado a juicio el señor GUADALUPE DIAZ ESPINOZA, al dar contestación a la incoada en su contra; por lo que el Órgano impartidor de Justicia que atiende el juicio ordinario civil, determino el litisconsorcio pasivo y ordeno el emplazamiento tanto a la suscrita denunciante, como al Señor Eliseo Diaz de la Luz. 3.- Con Fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, la suscrita exhibo copia certificada del acta de defunción del señor Eliseo Díaz de la luz, tal y como se desprende del legajo de copias certificadas ofrecidas en el escrito de cuenta. 4.- Ante el fallecimiento del codemandado Eliseo Diaz de la Luz, e integrante del litisconsorcio pasivo en el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN DEL EXPEDIENTE 469/2016, resulta la necesidad de la apertura del presente juicio, a fin de que se nombre interventor o albacea para que represente al finado en el referente juicio. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.17, 4.18 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, solicito tenga a bien ordenar la radicación de la presente sucesión y se nombre como interventor al MINISTERIO PUBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN, a fin de que de contestación a la demanda reconvencional planteada por el señor GUADALUPE DIAZ ESPINOZA, entre tanto se nombre albacea de la sucesión de la cual se denuncia. Siendo este el principal motivo por el cual se abre la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ELISEO DIAZ DE LA LUZ, exhibiendo copia certificada del acta de defunción, que se encuentra agregada al legajo de copias certificadas relativas al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PLENARIO DE POSESIÓN NUMERO DE EXPEDIENTE 469/2016. 5.- Tal y como lo acredito con copia certificada del acta de defunción agregada al legajo de copias certificadas del expediente 469/2016 el señor ELISEO DIAZ DE LA LUZ, falleció en VISTA HERMOSA SIN NÚMERO, RIO FRIO DE JUÁREZ, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. 7.- Se solicita a su señoría, una vez radicada la presente sucesión, ordene se gire los Oficios respectivos al Instituto de la Función Registral con residencia en Chalco y al Archivo General de Notarias, ambos del Estado de México, a efecto de que informe a este H. Juzgado de la existencia o inexistencia de alguna disposición testamentaria efectuada por el finado de nombre ELISEO DIAZ DE LA LUZ. 8.-Es de manifestarse a este H. Juzgado, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD no conocer heredero alguno del señor ELISEO DIAZ DE LA LUZ, con excepción del señor GUADALUPE DIAZ ESPINOZA, quien es hijo del hoy finado, lo que se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento que se encuentra agregada en la foja 61 del legajo de copias certificadas que se exhiben al presente ocurso, quien tiene su domicilio en VISTA HERMOSA SIN NÚMERO, RIO FRIO DE JUÁREZ, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, por lo que se solicita se le notifique de la presente denuncia del intestado a fin de que deduzca sus derechos hereditarios. 9.- Bajo protesta de decir verdad no conozco descendiente alguno que tenga mejor derecho que el señor GUADALUPE DIAZ ESPINOZA, para heredar del señor ELISEO DIAZ DE LA LUZ. 10.- En términos de lo dispuesto por el artículo 4.43 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, con el propósito de acreditar el interés jurídico de la suscrita para que se abra el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor ELISEO DIAZ DE LA LUZ, se exhiben copias certificadas del Juicio Ordinario Civil de Plenario de Posesión radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, promovido por la Señora Teresa Díaz Lazcano en contra del Señor Guadalupe Díaz Espinoza, bajo el expediente número 469/2016; de donde se desprende el litisconsorcio pasivo de la suscrita y del señor ELISEO DIAZ DE LA LUZ, dada la acción reconvencional de usucapión promovido por el señor GUADALUPE DIAZ ESPINOZA, y al exhibirse en el propio juicio relacionado, la acta de defunción del señor ELISEO DIAZ DE LA LUZ, pues ya que al encontrarse una extrema necesidad luego de que el Juez tenga conocimiento de la muerte de una persona, puede dictar las medidas urgentes necesarias, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 4.17 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se solicita como medida urgente el nombramiento de interventor pues mientras no haya sido aceptado el cargo de albacea y si fuere necesaria para la guarda y conservación de los bienes hereditarios, el Juez nombrara a un interventor a una persona idónea. Pudiendo recaer dicho nombramiento en el MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN. En estas condiciones, a fin de que se de representatividad al señor Eliseo Díaz de la Luz en el Juicio Ordinario Civil de Plenario de Posesión radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, bajo el expediente número 469/2016, solicita nombramiento de interventor AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN entre tanto se nombre albacea, dada la necesidad y urgencia represente en el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PLENARIO DE POSESIÓN. Motivo por el cual se promueve. Mediante auto de fecha trece de enero de dos mil diecisiete se ordena notificar personalmente a GUADALUPE DIAZ ESPINOZA en el domicilio descrito en el mismo auto, para que dentro del plazo de treinta días justifique sus derechos a la herencia y señale domicilio dentro de la población donde se localiza este Tribunal. Mediante la RAZÓN DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO de fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciocho la notificadora del Juzgado Sexto Civil de Chalco con residencia en Ixtapaluca, Estado de México notifica y emplaza de forma personal a GUADALUPE DIAZ ESPINOZA del juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ELISEO DIAZ DE LA LUZ denunciado por TERESA DIAZ LAZCANO, radicado en el



Juzgado Sexto Civil de Chalco con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de expediente 14/2017. Mediante promoción número 8510 y auto de fecha quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018) con los nombres proporcionados en el de cuenta se ordena notificar a los presuntos herederos del juicio que se tramita en este H. Juzgado. Mediante auto de fecha doce (12) de agosto de dos mil diecinueve se ordena notificar en el último domicilio conocido a los presuntos herederos para que comparezcan a justificar sus derechos a la sucesión que les pudieren corresponder en el asunto que nos ocupa. Mediante promoción 5737 se hace petición de notificación por edictos a TEODORO DIAZ ESPINOSA, SABAS DIAZ ESPINOSA, VICTORIA DIAZ ESPINOZA, NARANZAZU DIAZ ESPINOSA, ROSA MARIA DIAZ ESPINOSA, a lo que mediante auto de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021) en relación con el auto de fecha tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) fueron ordenados los oficios de búsqueda y localización a las dependencias descritas en cuerpo del auto referido. En auto de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno atendiendo al estado procesal que guardan las presentes actuaciones así como la totalidad de los informes rendidos se ordena la notificación por medio de edictos. En auto de fecha diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022) aclara y precisa el auto de fecha veintidós (22) de diciembre del dos veintiuno (2021) esto lo es referente a los apellidos de los presuntos herederos ya que se asentó de manera inexacta en los siguientes términos "...NARANZAZU, ROSA MARIA Y SABAS todos de apellidos DIAZ ESPINOZA..." siendo lo correcto "...NARANZAZU, ROSA MARIA Y SABAS todos de Apellidos DIAZ ESPINOZA..." aclaración que forma parte integra del proveído de mérito.

Debiendo publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial.

Haciéndosele saber a los presuntos herederos que tienen un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para apersonarse al presente procedimiento en este juzgado con el apercibimiento de no hacerlo, las posteriores notificaciones se harán por medio de lista y boletín judicial.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 30 días del mes de Enero del año dos mil veintidós, M. EN D. JORGE ADRIÁN CARREÓN GÓMEZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JORGE ADRIÁN CARREÓN GÓMEZ.-RÚBRICA.

691.- 8, 17 y 28 febrero.

# JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA F. D.I.C. T.O.

#### UNIDAD DEPORTIVA Y RESIDENCIAL ACOZAC A.C.

En cumplimiento al auto de fecha seis de diciembre del año 2021, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México se radico EL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, PROMOVIDO POR HUGO MARTÍNEZ PÉREZ EN CONTRA DE BANCO COMERCIAL S.A. Y UNIDAD DEPORTIVA Y RESIDENCIAL ACOZAC A.C. a quien se le demanda entre otras prestaciones: a) LA propiedad por prescripción adquisitiva (Usucapión) de mala fe respecto de la totalidad del bien inmueble ubicado en MANZANA 21, LOTE 08 DE LA UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que se le declare legítimo propietario del mismo. B) La cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de los demandados, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a su nombre para que posteriormente se inscriba a favor del que suscribe; lo anterior para que comparezca al local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación, por sí o por representante legal a dar contestación a la instaurada en su contra quedando las copias de traslado en la Secretaría correspondiente, para que las recoja y pueda desahogar la vista, apercibiendo a la referida persona que si pasado ese plazo no comparecen por si, por apoderado legal o por gestor, se seguirá en juicio en su rebeldía y se les tendrá por precluido su derecho que debió ejercer para tal efecto.

Asimismo se les previene para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este tribunal, para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por Lista y Boletín Judicial, de conformidad con los numerales 1.168 y 1.170 de la Ley Adjetiva de la materia.

Debiendo publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación a nivel Estado de México así como Nacional y en el Boletín Judicial. Ixtapaluca, Estado de México, a los 31 días del mes de Enero del año dos mil veintidós.- M. en D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ.-RÚBRICA.

693.- 8, 17 y 28 febrero.

#### JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

#### ANGEL DEL RIO VILLANUEVA.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 1599/2020 se encuentra radicada la Sucesión Testamentaria a bienes de SEBASTIAN DEL RIO MEJIA, denunciada por AURORA DUQUE CAMPOS, por su propio derecho, radicación que se tuvo por acuerdo de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte; el de cujus falleció el día veinticuatro de noviembre de dos mil trece, el cual tuvo su último domicilio en CALLE MIGUEL VELAZQUEZ MANCILLA, NUMERO VEINTIDOS, COLONIA



DIEZ DE ABRIL, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53320, quien fue hijo de los señores LUCIO DEL RIO RODEA FINADO y ANGELINA MEJIA GOMEZ FINADA ya fallecidos; el de cujus contrajo matrimonio, quien al momento de su fallecimiento otorgo testamento público abierto dejando como única y universal heredera a la señora DOMINGA DUQUE CAMPOS quien también falleció el día 26 veintiséis de abril de dos mil dieciocho, por lo que, dejo como única y universal heredera a AURORA DUQUE CAMPOS, y designo como albacea al señor ANGEL DEL RIO VILLANUEVA; y tomando en consideración que este último de los mencionados se desconoce el domicilio de dicha persona y que el Juez del conocimiento previamente tomó las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio de ANGEL DEL RIO VILLANUEVA, en consecuencia ordenó su emplazamiento por EDICTOS, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndole saber que deberá comparecer ante éste Juzgado, para que se le notifique personalmente la radicación de la presente sucesión, haciéndole saber que se llevara a cabo la lectura de testamento el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, a las nueve horas con treinta minutos, para que comparezca al local de este juzgado aceptar el cargo conferido por la testadora, con el apercibimiento de no comparecer se tendrá por no aceptado el cargo conferido.

Asimismo, se le previene a la albacea de referencia para que en su primer escrito o comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de jurisdicción de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le hará conforme a las reglas de las establecidas para las no personales. Fíjese copia de la resolución en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial.

Se expide en Naucalpan, México, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Fechas del acuerdo que ordena la publicación: catorce y diecinueve de enero del año dos mil veintidós.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN C.P. ROSA MARÍA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

694.- 8, 17 y 28 febrero.

# JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ TORRES.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 783/2019, MIREYA MONROY RUBIO, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), demandando de MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ TORRES, las siguientes prestaciones: "...a) El otorgamiento y firma de la escritura pública de la vivienda ubicada en departamento 102 del edificio A-15, Supermanzana 2, Unidad Presidente Madero Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México C.P. 02430, que adquirí mediante instrumento privado contrato de compraventa de fecha tres de septiembre del 2002. b) En caso de negativa o rebeldía para hacerlo, su Señoría firme en rebeldía de la demandada a efecto de que la que suscribe realice las gestiones pertinentes para la obtención de la escritura pública a mi favor del inmueble ubicado en departamento 102 del edificio A-15, Supermanzana 2, Unidad Presidente Madero, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México. C.P. 02430 c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio ocasione. Desde luego fundo mi derecho en las siguientes consideraciones de hecho y de Derecho. HECHOS. 1.- Adquirí mediante INSTRUMENTO PRIVADO DE COMPRAVENTA reserva de dominio de fecha 03 de septiembre de 2002, el inmueble ubicado en departamento 102 del edificio A-15, Supermanzana 2, Unidad Presidente Madero, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México. C.P. 02430, Hecho que acredito con el contrato de fecha 03 de septiembre de 2002, que agrego a la presente e identifico como ANEXO UNO. 2- El contrato se firmó con reserva de dominio a efecto de que cuando se terminara de pagar me extenderían las escrituras y documentos del inmueble como finiquito y liberación de mi obligación, tal y como se acredita en la lectura del contrato COMPRAVENTA con reserva de dominio de fecha 03 de septiembre de 2002, respecto del inmueble ubicado departamento 102 del edificio A-15, Supermanzana 2, Unidad Presidente Madero, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México. C.P. 02430. Estando como testigos presentes de su firma, el C. Lic. Emilio Guerrero Ramírez, de quien bajo protesta de decir verdad señalo que desconozco su actual domicilio, ya que fue un testigo de la vendedora, así como también estuvo presente la C. MARÍA DE LOURDES FONSECA MORENO, por lo cual solicito que este H. Juzgado cite a la C. MARÍA DE LOURDES FONSECA MORENO cuyo domicilio es el ubicado en Tezonapa número 73 edificio D 001 Colonia Santa María Maninalco, C.P. 02050 Azcapotzalco Distrito Federal. 4.- La que suscribe realizó en tiempo y forma el pago del inmueble como consta en la cláusula SEGUNDA del contrato de COMPRAVENTA con reserva de domino de fecha 03 de septiembre de 2002, respecto del inmueble ubicado en departamento 102 del edificio A-15, Supermanzana 2, Unidad Presidente Madero, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, C.P. 02430 y con las documentales que anexo e identifico como ANEXO DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEÍS Y SIETE, EL ANEXO SIETE DESCRIBE LA ENTREGA Y FINIQUITO DEL PAGO Y LIBERACION DE MI OBLIGACIÓN MEDIANTE LA ENTREGA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2847, OTORGADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1982, ANTE LA FE DEL C. LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62, INSTRUMENTO QUE FUE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1982, BAJO EL FOLIO REAL NÚMERO 363835. 5.- Es el caso que al concluir el pago la que suscribe recibió la escritura pública de inmueble que identifico como ANEXO OCHO y quedé de buscar a mi vendedora para proceder a la escrituración en el momento en que pudiera económicamente hacer dicho gasto. 6.- Extrajudicialmente me he dado a la tarea de requerirle su presencia y MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ TORRES afirma que la entrega de la documentación es suficiente. Me di a la tarea de buscar a los testigo solo pude encontrar a la C. MARIA DE LOURDES FONSECA MORENO, MAS NO A LA C. ROSA MARIA GONZALEZ MEJO QUIEN ME DICEN QUE FALLECIÓ APROXIMADAMENTE EN EL AÑO 2009.

Por otro lado, mediante auto de fecha (19) diecinueve de enero de (2022) dos mil veintidós, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial. Se ordena fijar en la puerta del juzgado copia integra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro



del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán en la lista y boletín iudicial.

Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Maestra en Derecho Civil Alicia Zanabria Calixto, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los (25) veinticinco días del mes de enero del año (2022) dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (19) diecinueve de enero de (2022) dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

695.- 8, 17 y 28 febrero.

#### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEMASCALTEPEC E D I C T O

En el expediente 402/2020 relativo al procedimiento especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por TANIA VANNEY LÓPEZ RODRÍGUEZ en carácter de apoderada legal de NOÉ HERNÁNDEZ ROJO en contra de ERIKA MALDONADO VALENZUELA, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a ERIKA MALDONADO VALENZUELA, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dicto un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a ERIKA MALDONADO VALENZUELA: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha diecinueve de junio del año dos mil quince, contrajeron matrimonio, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- Con último domicilio conyugal en la localidad de San Sebastián, Luvianos, Estado de México. 3.- De dicho matrimonio no procrearon hijos. Se dejan a disposición de ERIKA MALDONADO VALENZUELA, en la Secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, previniéndose para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se continuara el presente procedimiento las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta Población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diez de diciembre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

701.- 8, 17 y 28 febrero.

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA E D I C T O

En el expediente 1395/2021, CLAUDIA CINTHIA BARRIOS VANEGAS, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, respecto de su esposo OSCAR JIMÉNEZ OLGUÍN con fecha de nacimiento nueve (09) de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976), quien tuvo su último domicilio el ubicado en Calle Libertad número cuarenta y uno (41) perteneciente al Municipio de Amecameca, Estado de México; persona que se encuentra desaparecida desde el día quince (15) de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, MEDIANDO ENTRE CADA EDICTO UN PLAZO DE CINCO DÍAS NATURALES, DEBIENDO SER SIN COSTO ALGUNO PARA LA PROMOVENTE; DEBIENDO PUBLICARSE EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LAS PAGINAS OFICIALES DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AYUNTAMIENTOS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIODICO OFICIAL.

DADOS EN AMECAMECA A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.

Fecha del acuerdo: veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).- Lic. en D. María Eugenia Chávez Cano.-Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

835.- 11, 17 y 23 febrero.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

MARIA BAEZ GARCIA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 15/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE NATURALEZA INFORMACON DE DOMINIO, respecto del predio denominado "OBRA PIA", ubicado en calle PRIMERO DE MAYO S/N., COLONIA EL RANCHITO EN EL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE



MEXICO, que en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil diez, lo adquirió de ARTURO GONZALEZ VALDES, mediante contrato de COMPRAVENTA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacifica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE con 29.00. metros, colinda con CALLE CHABACANO.
- AL SUR con 26.70. metros, colinda con IGNACIO MUCIEL ALVAREZ.
- AL ORIENTE con 16.10. metros, colinda con LUIS MARTINEZ MENDOZA.
- AL PONIENTE con 10.57. metros, colinda con CALLE PRIMERO DE MAYO.

Con una superficie de 368.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

843.- 14 y 17 febrero.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

ANDRES ALVA CASTRO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 95/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE NATURALEZA INFORMACON DE DOMINIO, respecto del predio denominado "CAPULIN", ubicado en calle CENTENARIO S/N, EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA PALAPA, DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MEXICO, que en fecha veintidós de junio del año dos mil diez, lo adquirió de GERMÁN ALVA MEDINA, mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacifica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE con 28.60. metros, colinda con SILVESTRE ALVA CASTRO.
- AL NORESTE con 53.70 metros, colinda con ROQUE GREGORIO ALVA CASTRO; 48.40 metros colinda con DIONICIO ALVA CASTRO; 0.72 colinda con CALLE CENTENARIO y 1.20 metros con JULIO ALVA CASTRO.
  - AL SUR con 25.41; 26.51 metros; 32.80 metros y 70.29 metros, colinda con ROQUE GREGORIO ALVA CASTRO.
  - AL ORIENTE con 8.25 metros, colinda con SILVESTRE ALVA CASTRO.
  - AL SURESTE 16.70 metros y 43.60 metros; colinda con CERRADA CAPULIN.
- AL NOROESTE con 11.55 metros, colinda con ROQUE GREGORIO ALVA CASTRO; 19.18 metros; 18.75 metros colinda con CALLE CENTENARIO; 15.01 colinda con ROQUE GREGORIO ALVA CASTRO Y 12.90 metros colinda con JULIO ALVA CASTRO.

Con una superficie de 6,959.44 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

844.- 14 y 17 febrero.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

ANDRES ALVA CASTRO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 94/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE NATURALEZA INFORMACON DE DOMINIO, respecto del predio denominado "LAS PEÑITAS", ubicado en SEGUNDA CERRADA DE TOMAS ALVA EDISON S/N, DE LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA PALAPA, DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MEXICO, que en fecha catorce de noviembre del año dos mil quince, lo adquirió de LUCILA ALVA ELIZALDE Y/O NEMENCIA LUCILA DIEGA ALVA ELIZALDE, mediante contrato de COMPRAVENTA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacifica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE con 78.30. metros, colinda con ROQUE GREGORIO ALVA CASTRO.



AL SUR con 72.20. metros, colinda con ANDRES ALVA CASTRO.

AL ORIENTE con 30.50. metros, colinda con CERRADA DE CAPULIN.

AL PONIENTE con 19.20. metros, colinda con SEGUNDA CERRADA DE TOMAS ALVA EDISON.

Con una superficie de 1,894.81 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

845.- 14 y 17 febrero.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

FULGENCIO ZULUAGA CHÁRRAGA promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1234/2021, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno denominado "LA LOMA" ubicado en la comunidad de SAN FRANCISCO TLALTICA, MUNICIPIO DE OTUMBA, DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que adquirió mediante contrato de compraventa de fecha diez 10 de junio de dos mil diez 2010, celebrado con JAIME AGUILAR ZULUAGA, refiriendo desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 157.96 metros y colinda con JAIME AGUILAR ZULUAGA. AL SUR: 173.55 metros y colinda en 87.00 metros con FERMÍN CHÁVEZ ESPEJEL y colinda con 86.55 metros con OTILIO CHÁVEZ FIGUEROA. AL ORIENTE: 129.97 metros y colinda con CALLE ABELINO AGUILAR RAMÍREZ. AL PONIENTE: 39.99 metros y colinda con CAMINO A ALTICA. Teniendo una superfície aproximada de 12,055.82 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 02 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS (02) DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "OCHO COLUMNAS" DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, TRECE 13 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

846.- 14 y 17 febrero.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

JAVIER CRUZ HERNÁNDEZ promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1084/2021, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno urbano denominado "TEPANCO" ubicado en la CALLE HERMENEGILDO GALEANA NÚMERO 1, DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, mismo que adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con SIMÓN NUÑEZ PÉREZ en fecha dieciséis 16 de febrero de dos mil dieciséis 2016, refiriendo desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros y colinda con CALLE HERMENEGILDO GALEANA. AL SUR: 20.55 metros y colinda con CALLE DE LA AMISTAD. AL ORIENTE: 51.05 metros y colinda con SILVIA ACUÑA GURROLA. AL PONIENTE: 51.35 y colinda con JULIETA AGUILAR MARTÍNEZ Y MIGUEL AGUILAR. Teniendo una superficie aproximada de 1,038.08 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 02 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS (02) DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "OCHO COLUMNAS" DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIECINUEVE 19 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

847.- 14 y 17 febrero.

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO E D I C T O

En el expediente número 1829/2021, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ALICIA HERNÁNDEZ BERNABÉ, respecto del bien inmueble ubicado en, CALLE SIN NOMBRE, EN LA COMUNIDAD DE LA CARIDAD EN EL MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 597.00 (quinientos noventa y siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.40 metros, con calle sin nombre, AL SUR: 20.80 metros, con AGUSTIN RIVAS DÍAZ, AL ORIENTE: (ESTE): en 33.03 metros con MA DE LA PAZ HERNÁNDEZ BERNABÉ y AL PONIENTE: (OESTE): en 24.26 metros con ANTONIO ÁNGELES (ACTUALMENTE MARIO ÁNGELES LÓPEZ), con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos



solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).- ATENTAMENTE.- LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ. - SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DÍSTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.- RÚBRICA.

848.- 14 v 17 febrero.

#### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA **DISTRITO DE TOLUCA EDICTO**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1995/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho CLAUDIA RIVERA MILLÁN, en términos del auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en la Avenida Vicente Guerrero sin número en Santa Ana Tlapaltitlán, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Toluca, México (catastralmente ubicado en calle sin frente a la vía pública sin número en Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE - en 12.17 metros, con Ignacia Lidia Rivera Sánchez (actualmente con Antonio Aristeo Peña Díaz); AL SUR.- en 12.00 metros, con Andrea Sánchez Avilés (actualmente con Raúl Sánchez Martínez).- AL ORIENTE.- en 17.75 metros, con Pasillo de Servidumbre de Paso de 105.20 metros de largo por 3.00 metros de ancho, sin embargo y para efectos de llevar a cabo la citación y notificación señalo a los señores Antonio Aristeo Peña Díaz y Cruz Alejandro Rivera Peña y; AL PONIENTE.- en 17.75 metros, con Tiburcia Susana Mayra de García (actualmente con Alberto Martínez León), con una superficie de 215.48 metros cuadrados. Para efectos de mi pretensión manifiesto, que el inmueble en gestión, lo adquirí de la señora Isidra Avilés Martínez, en fecha 22 de agosto de 2006, a través de contrato privado de compra venta.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día treinta y uno de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.-RÚBRICA.

849.- 14 y 17 febrero.

#### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA **NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN EDICTO**

Por auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación (Información de Dominio), promovido por MOISES PAEZ DELGADO, bajo el número de expediente 966/2021, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble que se encuentra en el "LOTE DE TERRENO NÚMERO 13 DE LA MANZANA ÚNICA DE LA COLONIA LOMAS DE TOTOLCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.50 METROS, COLINDA CON LOTE 14; AL SUR: 7.50 METROS, COLINDA CON CALLE MIGUEL HIDALGO; AL PONIENTE: 16.00 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD; AL ORIENTE: 16.14 METROS Y COLINDA CON LOTE 12, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 121.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con CRUZ PAEZ VALENCIA, en fecha (12) doce de septiembre del dos mil diecinueve, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los 09 días de SEPTIEMBRE de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (17) AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN DERECHO ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

852.- 14 y 17 febrero.



# JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

MARIA ELIA GARCIA ESPINOSA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1032/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN, respecto de un predio denominado "MECALCO", mismo que actualmente se encuentra ubicado en el poblado de Cuautlacingo, Municipio de Otumba, Estado de México; en fecha ocho de mayo del año dos mil seis, la accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con el C. HERIBERTO GARCIA SÁNCHEZ, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de dos mil novecientos treinta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 118.00 METROS Y COLINDA CON ALFONSO ALVAREZ SANCHEZ; AL SUR: 80.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO; AL ORIENTE: 94.00 METROS Y COLINDA CON PERFECTO LEMUS; AL PONIENTE: NO EXISTE POR SER TRIÁNGULO.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno 2021. Otumba, Estado de México, tres de noviembre de 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

855.- 14 y 17 febrero.

Tomo: CCXIII No. 31

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

MARÍA ELIA GARCÍA ESPINOSA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1033/2021, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN, respecto de un predio denominado "TECPANCINGO", ubicado en el Poblado de San Martín de las Pirámides, Municipio de San Martín de las Pirámides Estado de México, que manifiestan que desde el día ocho de mayo de dos mil seis, adquirió mediante Contrato de compraventa, de C. HERIBERTO GARCÍA SÁNCHEZ, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 171.50 METROS Y COLINDA CON CORNELIO ESPINOSA ESPINOSA; AL SUR: 173.00 METROS Y COLINDA CON EVARISTO CORONEL ALVAREZ; AL ORIENTE: 40.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, tres de noviembre de dos mil veintiuno 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

856.- 14 y 17 febrero.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE IXTLAHUACA E D I C T O

En el expediente número 2256/2021, promovido por LORENA GARDUÑO SUÁREZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de UN INMUEBLE UBICADO EN LA HACIENDA DE BOXIMO, PERTENECIENTE AL POBLADO DE SAN FRANCISCO EL ALTO, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 100.09 METROS ANTERIORMENTE CON J. LUZ NAVA, ACTUALMENTE CON JOSÉ LUIS NAVA CRUZ.

AL SUR: 100.05 METROS ANTERIORMENTE CON ERASMO NAVA. ACTUALMENTE CON ALBINA REYES PIÑA.

AL ORIENTE: 127.00 METROS ANTERIORMENTE CON TERRENO DEL SEÑOR FRANCISCO SILVA ALBARRAN ACTUALMENTE CON CONCEPCIÓN SÁNCHEZ, REPRESENTADA POR EL SEÑOR ROBERTO SÁNCHEZ ARCINIEGA.

AL PONIENTE: 127.00 METROS ANTERIORMENTE CON TERRENO DEL SEÑOR TORIBIO NAVA, ACTUALMENTE CON LUIS GARDUÑO ORTEGA.

CON UNA SUPERFICIE DE 1-17-250 HAS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, 08 de Febrero de 2022.- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA.- RÚBRICA.

857.- 14 y 17 febrero.



#### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

- - - AMBROSIO CASIEL GARIBAY GARCÍA, bajo el expediente número 607/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, respecto de una FRACCIÓN DE TERRENO DE LOS LLAMADOS PROPIOS DEL H. AYUNTAMIENTO UBICADO EN EL BARRIO DE SAN ESTEBAN ECATITLAN, DEL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE ZUMPANGO DEL ESTADO DE MÉXICO, POSTERIORMENTE CONOCIDO COMO CALLE PROGRESO SAN ESTEBAN ECATITLAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; ACTUALMENTE ES CONOCIDO COMO AVENIDA PROGRESO, NÚMERO 433, BARRIO ECATITLAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE (NORTE): EN 6.70 METROS CON AVENIDA PROGRESO, AL SUROESTE (SUR): EN 6.70 METROS CON BEATRIZ ROSAS HERNÁNDEZ, AL SURESTE (ORIENTE): EN 25.70 METROS CON BEATRIZ ROSAS HERNÁNDEZ; AL NOROESTE (PONIENTE): EN 25.70 METROS CON ESTEBAN CLIMACO, ACTUALMENTE CON FERNANDO CLIMACO RIVERO; ANTES, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 179.19 METROS CUADRADOS: AHORA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 172.19 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

858.- 14 y 17 febrero.

Tomo: CCXIII No. 31

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 3692/2021, promovido por GREGORIO LEÓN GARCÍA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Calle Independencia, número exterior 30-A, Delegación Santa Ana Tlalpaltitlán, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En tres líneas. La primera línea de 9.00 metros y colinda con Mariano León Plata, actualmente Henoch Flores León. La segunda línea de 1.00 metros y la tercero línea de 0.50 metros y colinda con Felipe León Plata, actualmente Alfredo León Lara.

AL SUR: En dos líneas. La primera línea de 9.00 metros y colinda con CALLE INDEPENDENCIA. La segunda línea de 1.50 metros y colinda con Felipe León Plata, Actualmente Alfredo León Lara.

AL ORIENTE: En cuatro líneas. La primera línea de 58.95 metros. La segunda línea de 3.50 metros. La tercera línea de 4.50 metros y la cuarta línea 4.15 metros, todas colindando con Felipe León Plata, actualmente Alfredo León Lara.

AL PONIENTE: 71.00 metros y colinda con Antonia Alanis, actualmente Fernando García Alanís.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 649.16 m2.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, ocho de febrero de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

859.- 14 y 17 febrero.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 3690/2021, promovido por JOSÉ FERNANDO PICHARDO RODRIGUEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Carretera a San Felipe Tlalmimilolpan sin número, Colonia Emiliano Zapata del pueblo de Santa María de las Rosas, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México. Actualmente Avenida Heriberto Enríquez número 715, Colonia Emiliano Zapata, pueblo de Santa María de las Rosas, en esta ciudad de Toluca, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 9.40 metros (nueve metros cuarenta centímetros), colinda con propiedad de Román Mercado Castañeda.



AL SUR: En 4.20 metros (Cuatro metros veinte centímetros), colinda con calle sin nombre.

AL ORIENTE: En 15.00 metros (Quince metros), colinda con propiedad de los señores Guadalupe Guadarrama Cid de Hernández y Rodolfo Hernández López, actualmente propiedad del suscrito José Fernando Pichardo Rodríguez; y

AL PONIENTE: En 15.30 metros (Quince metros treinta centímetros), colinda con carretera a San Felipe Tlalmimilolpan actualmente calle Heriberto Enríquez.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 102.00 M2 CIENTO DOS METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiuno de enero de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

860.- 14 y 17 febrero.

#### JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL).

Que en los autos del expediente 10/2022 del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por RODOLFO MARTÍNEZ GARCÍA, un Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación Judicial) tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha dieciocho de enero del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación con los numerales 8.52 y 8.53 del Código Civil del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese por medio de edictos respecto del inmueble ubicado en CALLE MONTESINOS MZ 26-B LOTE 1, COLONIA LA MANCHA II, DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, publíquense edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se siente afectada con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE mide en doce líneas 1ª 10.54 (DIEZ METROS CINCUENTA Y CUATRO CENTÍMETROS), 2ª 5.62 (CINCO METROS SESENTA Y DOS CENTÍMETROS), 3ª 12.14 (DOCE METROS CATORCE CETIMETROS), 4ª 6.93 (SEIS METROS NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS), 5ª 3.84 (TRES METROS OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS), 6ª 9.33 (NUEVE METRO TREINTA Y TRES CENTÍMETROS), 7º 2.75 (DOS METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS), 8ª 1.57 (UN METRO Y CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS), 9ª 7.78 (SIETE METROS SETENTA Y OCHO CETÍMETROS), 10ª 11.01 (ONCE METROS Y UN CETÍMETRO), 11ª 5.79 (CINCO METROS PUNTO SETENTA Y NUEVE CENTÍMETROS), 12ª 12.84 (DOS METROS OCHENTA Y CUATRO CETÍMETROS), CON UN TOTAL DE 80.14 (OCHENTA METROS CATORCE CENTÍMETROS), lindan con Río El Sordo. AL SUR mide en diecisiete líneas 1ª 10.76 (DIEZ METROS SETENTA Y SEIS CENTÍMETROS), 2ª 12.3 (DOCE METROS Y TRES CENTÍMETROS), 3ª 2.27 (DOS METROS Y VEINTISIETE CENTÍMETROS), 4ª 1.81 (UN METRO Y ÓCHENTA Y UN CENTÍMETROS), 5ª 17.82 (DIECISIETE METROS OCHENTA Y DOS CENTÍMETROS), 6ª 9.18 (NUEVE METROS DIESIOCHO CENTIMETROS), 7º 2.83 (DOS METROS OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS), 7º 2.83 (DOS METROS OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS), 8ª 3.84 (TRES METROS OCHENTA Y CUATRO CENTIMETROS), 9ª 8.50 (OCHO METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS), 10ª 4.57 (CUATRO METROS CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS), 11ª 3.06 (TRES METROS SEIS CENTÍMETROS), 12ª 2.59 (DOS METROS CINCUENTA Y NUEVE CENTÍMETROS), 13ª 1.72 (UN METRO Y SETENTA Y DOS CENTÍMETROS), 14ª 2.89 (DOS METROS OCHENȚA Y NUEVE CENTÍMETROS), 15ª 1.22 (UN METRO Y VEINTIDOS CENTIMETROS), 16ª 1.96 (UN METRO NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS), 17ª 3.07 (TRES METROS SIETE CENTÍMETROS), CON UN TOTAL DE 90.01 (NOVENTA METROS Y UN CENTIMETRO), lindan con calle Montesinos. AL ORIENTE mide en 3 líneas, 1ª 1.12 (UN METRO DOCE CENTIMETROS), 2ª 0.56 (CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS), 3ª 1.56 (UN METRO CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS), CON UN TOTAL DE 3.24 (TRES METROS VEINTICUATRO CENTIMETROS), lindan con Alonso Quijano. AL PONIENTE mide en 3 líneas, 1ª 10.33 (DIEZ METROS TREINTA Y TRES CENTIMETROS), 2º 5.19 (CINCO METROS DIECINUEVE CENTÍMETROS), 3º 1.51 (UN METRO, CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS), CON UN TOTAL DE 17.03 (DIECISIETE METROS TRES CENTÍMETROS), lindan con lote 1 de la Mz 25-B. El cual tiene una superficie total de 855.43 metros cuadrados.

Se expide para su publicación a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

861.- 14 y 17 febrero.



# JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA **DISTRITO DE LERMA EDICTO**

Hago saber que el expediente marcado con el número 61/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por TERESA GARCÍA POBLETE, respecto del inmueble ubicado en calle avenida Ocoyoacac, treinta y dos, San Pedro Cholula, México, perteneciente al Municipio de Ocoyoacac, México; mismo que tiene una superficie de 169.00 metros cuadrados, con las siquientes medidas y colindancias; Al Norte: 17.16 metros colinda con inmueble que perteneció a Juan Melitón y que actualmente lo tiene en posesión Octavio Enrique del Prado Peña; Al Sur: 17.03 metros y colinda con inmueble que perteneció a Cririlo Pérez y que actualmente lo tiene en posesión Felipe Pérez Martínez; Al Oriente: 9.77 metros y colinda con inmueble que perteneció a Facundo Martínez y actualmente lo tiene en posesión Gloria Martínez Enríquez; Al Poniente: 10.00 metros y colinda con inmueble que perteneció a Antonio Armas y que actualmente lo tiene en posesión Apolonia Constanza Armas Seijas, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintidos. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinticinco de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SILVIA CARRASCO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

862.- 14 y 17 febrero.

Tomo: CCXIII No. 31

# JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA **DISTRITO DE IXTLAHUACA EDICTO**

En los autos del expediente número 1228/2021, el señor CÉSAR SÁNCHEZ GÓMEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle Cuitláhuac, sin número, en el paraje denominado "La Cueva", Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 12.00 metros, colinda con Fidelina Sáenz Peña, al Sur: 12.00 metros, colinda con Luz María Sánchez Gómez, al Oriente: 16.50 metros, colinda con Rubén Díaz Albarrán, al Poniente: 16.50 metros, colinda con calle sin nombre; el cual cuenta con una superficie total aproximada de 198.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, México, el treinta y uno de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCIA.-RÚBRICA.

867.- 14 y 17 febrero.

# JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA **DISTRITO DE IXTLAHUACA EDICTO**

EXPEDIENTE: 2084/2021.

edomex.gob.mx

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 2084/2021 que se tramita en este Juzgado, JOSÉ LUIS VALENCIA CORONA, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en BARRIO DE SANTO DOMINGO, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. - 18.29 metros y colinda con Privada sin nombre; AL SUR: 24.73 metros con Elmer Gómez García actualmente Cristina Paulina Gómez Barreto; AL ORIENTE.- 32.33 metros colinda con María de Lourdes Vázquez López actualmente Leticia Cruz González, y AL PONIENTE: 31.70 metros colinda con Bernardo Eugenio Garduño Sánchez. Con una superficie aproximada de 679.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de MARIA DE LOURDES VAZQUEZ LÓPEZ, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 27 VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.-NOMBRE: MAYRA MARTINEZ LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

868.- 14 y 17 febrero.



# JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

EN EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, SE ENCUENTRA RADICADO EL EXPEDIENTE NUMERO: 158/2020. RELATIVO AL JUICIO ORAL MERCANTIL. PROMOVIDO POR JAVIER MEJIA CEBALLOS en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ANA LAURA CHAPARRO GONZÁLEZ Y CESAR VILLAVICENCIO NUÑEZ, personas de quienes reclaman las siguientes prestaciones: A) El pago de la cantidad de 56,809.90 UDIS (CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PUNTO NOVENTA UNIDADES DE INVERSIÓN, que al 31 de octubre de 2019 tenía un valor de \$6.315951 (SEIS PESOS 315951/100 M.N.), por lo que el adeudo al 31 de octubre de 2019 equivalía a \$358,808.54 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 54/100 M.N.) cantidad que se demanda por concepto de saldo capital vencido y no pagado a septiembre de 2019 por los demandados, derivado del Contrato de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria celebrado entre las partes. B). El pago de la cantidad de 12,326.42 UDIS (DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO CUARENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSIÓN) que al 31 de octubre de 2019 tenía un valor de \$6.315951 (SEIS PESOS 315951/100 M.N.), por lo que el adeudo al 31 de octubre de 2019 equivalía a \$77.853.06 (SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 06/100 M.N.), cantidad que se demanda por concepto de INTERESES ORDINARIOS vencidos y no pagados, los que se calcularán sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa de interés fija anual del 11.25%, computados a partir de julio de 2019 a septiembre de 2019, fecha en que los demandados dejaron de dar cumplimiento al Contrato de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total. C). El pago de 2,449.93 UDIS (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y TRES UNIDADES DE INVERSIÓN), que al 31 de octubre de 2019 tenía un valor de \$6.315951 (SEIS PESOS 315951/100 M.N.), por lo que el adeudo por este concepto al 31 de octubre de 2019 equivalía a \$15,473.64 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 64/100 M.N.), cantidad que se demanda por concepto de INTERESES MORATORIOS vencidos y no pagados, que se generen por todo el tiempo que dure la mora, los que se calcularan sobre saldos insolutos diarios del crédito a razón de una tasa de interés que resulte de multiplicar por 1.5% la tasa ordinaria del crédito, aplicado durante el tiempo que dure el mora, computados a partir de julio de 2019 a septiembre de 2019 fecha en que los demandados dejaron de dar cumplimiento al Contrato de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total. D). El pago de gastos y costas que se generen en la instauración del juicio; bajo los siguientes hechos: 1.- Los hoy demandados en su calidad de acreditados, obligados solidarios y garantes hipotecarios y el actor en su carácter de acreditante beneficiaria hipotecaria, celebraron Contrato Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria; obligándose ambos en la manera y términos que quisieron hacerlo... 2.- En términos de la escritura número 94000, de 6 de noviembre del 2018, ante el Notario Público número 137 de la hoy Ciudad de México, Licenciado Carlos de Pablo Serna, se convierte la sociedad de referencia HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO EN SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER... 3.- En términos del Instrumento notarial 117,962 ante el Notario número 137 de la Ciudad de México, Licenciado Carlos de Pablo Serna, se hace constar la formalización de los acuerdos de la FUSIÓN POR ABSORCION O INCORPORACIÓN DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO FUSIONANTE QUE SUBSISTE CON HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER de fecha 27 de enero de 2017. 4.- En términos que anteceden la actora y demandados convinieron que el monto total del crédito sería hasta por 74,250.00 UDIS (SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO CERO UNIDADES DE INVERSIÓN)... 5.- Ambas partes convinieron que el crédito se liquidará en TRECIENTOS SESENTA mensualidades, contados a partir de la firma del documento basal... 6. De igual forma convinieron los demandados y el actor que el importe del crédito otorgado por la actora causaría INTERESES ORDINARIOS sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa fija anual del 11.25% en la forma y condiciones pactadas en la cláusula SEXTA... 7.- Los demandados están obligados a cubrir por incumplimiento INTERESES MORATORIOS, sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa de interés que resulte de multiplicar por 1.5 la tasa ordinaria del crédito, aplicado durante todo el tiempo de mora... 8.- Con la finalidad de garantizar el pago del crédito otorgado por la actora, en términos del contrato de crédito, los demandados convinieron con el actor en conservar la . HIPOTECA EN PRIMER LUGAR Y GRADO a favor de la actora respecto del bien inmueble citado en VIVIENDA LETRA "B" LOTE 32, MANZANA 22, DEL CONJUNTO DENOMINADO LOS SAUCES IV, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuya inscripción quedó anotada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio... 9.- Los demandados desde el mes de JULIO DE 2019 dejaron de cumplir con sus obligaciones de pago, por más de dos mensualidades a que se obligaron en el contrato base de la acción, por lo que están obligados a pagar al actor las mensualidades vencidas y no pagadas, sus intereses ordinarios y moratorios y gastos y costas... 10.- Al haber incumplido los demandados con las obligaciones de pago contraídas por más de os mensualidades al actora, se promueve en la presente vía en términos de LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO, DAR POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARÍA BASE DE LA ACCIÓN, reclamando el pago inmediato del crédito absoluto y demás accesorios contractuales y legales...

Por lo que en cumplimiento del auto de veinticuatro de enero de dos mil veintidós, emplácese a los demandados CESAR VILLAVICENCIO NUÑEZ y ANA LAURA CHAPARRO GONZÁLEZ por medio de EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces consecutivas, de los cuales se fijarán, además en la puerta del Tribunal una copia integra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo prevéngasele para que señale domicilio dentro del perímetro de la ubicación de este tribunal, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se harán por lista y boletín judicial.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a 01 de Febrero del año dos mil veintidós.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA LILIANA DE LA O GONZÁLEZ.- SECRETARIO, LICENCIADA BRENDA LILIANA DE LA O GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

871.- 15, 16 y 17 febrero.

Tomo: CCXIII No. 31



#### JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

EN EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE TOLUCA, MÉXICO, SE ENCUENTRA RADICADO EL EXPEDIENTE NUMERO: 11/2021, RELATIVO AL JUICIO ORAL MERCANTIL, PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JESÚS MORENO MEJIA Y LETICIA GONZALEZ CUELLAR, persona de quien reclama las siguientes prestaciones: A) El pago de 44.14 VCN que al 30 de noviembre de 2020 la VSM tiene un valor de \$3,745.89, por lo que al 30 de noviembre de 2020 equivale a la cantidad de \$165,343.58 cantidad que al mes de octubre de 2020 debían los demandados por concepto de saldo de capital vencido, derivado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado entre los acreditados y garante hipotecarios, hoy demandados y mi representada. B).- El pago de 8.02 VSM que al 30 de noviembre de 2020 equivale a la cantidad de \$30,042.04 por concepto de los intereses ordinarios vencidos y no pagados, generados sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa fija anual del 13.20% computados a partir del mes de julio de 2020 y hasta el mes de octubre de 2020 fecha en que los demandados dejaron de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito. C).- El pago de 2.96 VSM, que al 30 de noviembre de 2020 equivale a la cantidad de \$11,087.83 por concepto de los intereses moratorios vencidos y no pagados, que se generen por todo el tiempo que dure la mora, mismos que se calcularán sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa de interés moratoria que resulte de multiplicar 1.5% la tasa de interés ordinaria de crédito, computados a partir del mes de julio de 2020 al mes de octubre de 2020, fecha en que los demandados han dejado de dar cumplimiento al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito; D).- El pago de los gastos y costas de cobranza que se generen del presente juicio; bajo los siguientes hechos: 1.- Los hoy demandados en su calidad de acreditados y garantes hipotecarios e Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable en su carácter de acreditante y beneficiaria hipotecaria, celebraron Contrato de Apertura de Crédito Simple con garantía Hipotecaria; incluso a las consecuencias que conforme a su naturaleza y a la ley derivan del mismo; en términos de la escritura pública número 2,505 tirada y pasada ante la fe del Notario Público No. 43, Estado de México, de fecha 31 de enero de 2007. 2.- Hipotecaria Nacional Sociedad Anónima de Capital Variable y los demandados convinieron, que el monto total del crédito, sería hasta por 52.98 VSM. 3.- Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable y los demandados convinieron, que el crédito se liquidará en 301 mes contado a partir de la fecha de firma del documento base de la acción, 4.- Convinieron Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable y los demandados que el importe del crédito otorgado causaría Intereses Ordinarios, sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa fija anual del 13.20%, 5.- Los acreditados están obligados a cubrir en caso de incumplimiento de su parte, los correspondientes Intereses Moratorios durante el tiempo que dure la mora, sobre el importe de los pagos no realizados; mismos que se calcularan sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa de interés moratoria que resulte de multiplicar 1.5% la tasa de interés ordinaria del crédito, aplicable en el periodo de incumplimiento. 6.- Leticia González Cuellar, se constituye una Obligación Solidaria, obligándose al pago y cumplimiento de toas las obligaciones contenidas en el documento base de la acción, respondiendo ilimitadamente para el pago del mismo, con todos y cada uno de los bienes de su propiedad, 7.- Con la finalidad de garantizar el pago del crédito otorgado por Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos del contrato de apertura de crédito los demandados convinieron, en constituir la Hipotecaria En Primer Lugar y Grado a Favor de Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto del bien inmueble citado en vivienda número 12, lote 4, manzana 14, calle 3a cerrada de Loma Linda, del conjunto urbano denominado "La Loma I", Almoloya de Juárez, Estado de México; cuya inscripción quedó anotada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. 8.- Los demandados se obligaron a pagar a mi representada los gastos de cobranza que se eroquen por el atraso o incumplimiento puntual de los pagos. 9.- La actora fusionó por absorción e incorporación a Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como lo acredito en los términos de la escritura pública número 117,962 de 27 de enero de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 137, de la Ciudad de México por lo que a partir de dicha fusión los derechos y obligaciones del crédito contenido en el documento base de la acción. 10.- Los demandados desde el mes de julio de 2020 dejaron de cumplir con sus obligaciones de pago, por más de dos mensualidades a que se obligaron en el contrato base de la acción. 11.- Al haber incumplido los demandados con las obligaciones de pago contraídas a su cargo por más de dos mensualidades, mi representada se ve en la necesidad de promover en la presente vía y forma.

Por lo que en cumplimiento del auto de catorce de octubre de dos mil veintiuno, se ordena emplazar a la parte demandada JESÚS MORENO MEJÍA Y LETICIA GONZÁLEZ CUELLAR, a través de EDICTOS que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, y deberán publicarse por tres veces consecutivas, de los cuales se fijarán, además en la puerta del Tribunal una copia integra del mismo, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término concedido, se seguirá el Juicio en Rebeldía, habiéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista judicial que se fijará en la tabla de avisos de este Juzgado; así mismo deberá fijarse en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LILIANA DE LA O GONZÁEZ.- SECRETARIO, LIC. BRENDA LILIANA DE LA O GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

872.- 15, 16 y 17 febrero.

Tomo: CCXIII No. 31

# JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA ROMERO S.A., también conocida como INMOBILIARIA ROMERO S.A. DE C.V.:



Se le hace saber que en el expediente 226/2021, relativo al Juicio de ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIA CATARINA BAUTISTA JIMENEZ en contra de INMOBILIARIA ROMERO S.A. y PEDRO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA ROMERO S.A., también conocida como INMOBILIARIA ROMERO S.A. DE C.V., haciéndole saber que deberá presentarse por apoderad o por gestor que pueda representarla dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Relación sucinta de las prestaciones: a).- Se decrete por sentencia definitiva la propiedad a mi favor, por usucapión, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE 64, MANZÁNA 62, LOTE 17, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE 16 METROS CON LOTE 18, AL SURESTE 16 METROS CON LOTE 16, AL NORESTE 06 METROS CON LOTE 22, AL SUROESTE 06 METROS CON LOTE 64, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 96 M2 (NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS). b).- La declaración mediante sentencia definitiva, de que ha operado a mi favor la usucapión y por tanto me he convertido en legítima, propietaria del bien inmueble antes citado, así como de todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde a dicho bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.4 del Código Civil para el Estado de México, por haber reunido los requisitos establecidos en los numerales 5.127, 5.128, 5.129 y 5.130 del Código Civil antes descrito, debido a que lo adquirí a titulo de dueña desde el día 12 de Septiembre del año 2005. c).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción de propiedad que obra a favor de la hoy codemandada INMOBILIARIA ROMERO S.A., también conocida como INMOBILIARIA ROMERO S.A. DE C.V., en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (oficina Ecatepec), con la partida 2437, volumen 505, libro 1°, sección I, y hecho lo anterior, se realice la inscripción de la sentencia definitiva que dicte su Señoría, a favor de la suscrita, en el referido NSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (oficina Ecatepec), en mi carácter de única y legítima propietaria. d).- El pago de los gastos y costas causados por los codemandados, por la tramitación del presente juicio hasta su total conclusión. Relación sucinta de los Hechos: I).- Con fecha 12 de Septiembre de 2005, el hoy codemandado C. PEDRO HERNANDEZ DE LA CRUZ en su carácter de vendedor y la suscrita en mi carácter de compradora, celebramos CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, mediante el cual adquirí la psesión a título de dueña del bien inmueble ubicado en: CALLE 64, MANZANA 62, LOTE 17, FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, C.P. 55339, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16 METROS CON LOTE 18, AL SURESTE 16 METROS CON LOTE 16, AL NOROESTE CON 06 METROS CON LOTE 22, AL SUROESTE 06 METROS CON LOTE 64, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 96 M2 (NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS). EI referido inmueble lo he venido poseyendo a título de dueña, desde el día 12 de septiembre del año 2005 hasta la actualidad, de manera ininterrumpida, ya que en la fecha citada, se me entrego la posesión real o material del referido bien, tal y como consta en la cláusula Quinta del multicitado contrato de compra-venta, el cual en original se anexa a este ocurso. II).- La causa generadora de mi posesión respecto al bien inmueble de marras, se acredita con el original del contrato de compra-venta celebrado el día 12 de septiembre de 2005, entre el hoy codemandado C. PEDRO HERNANDEZ DE LA CRUZ en su carácter de vendedor y la suscrita en mi carácter de compradora, documento que obra anexo a este ocurso, con el cual se acredita que adquirí de buena fe y a título de dueña, el bien inmueble multicitado, ya que pague a su legítimo propietario y hoy codemandado C. PEDRO HERNANDEZ DE LA CRUZ, la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para adquirir la propiedad de dicho bien. III).- Aunado a lo anterior, manifiesto a su Señoría que adquirí legítimamente el bien de marras del C. PEDRO HERNANDEZ DE LA CRUZ, quien en su momento era legítimo dueño y poseedor del referido bien. IV).- El bien inmueble multicitado se encuentra inscrito a favor de la persona jurídica codemandada INMOBILIÁRIA ROMERO S.A., también conocida como INMOBILIARIA ROMERO S.A. DE C.V., en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (oficina Ecatepec). V).- La suscrita entre a poseer a título de dueña, el bien inmueble descrito en el hecho I de esta demanda, a partir del día 12 de Septiembre de 2005 y hasta la fecha, es decir, por más de 14 años he venido habitándolo, ya que constituye mi único patrimonio. Debiendo tomarse en cuenta que dicho bien lo adquirí de quien era su legítimo propietario y por tanto se encontraba facultado para transmitirme la posesión a título de dueña, lo que ocurrió desde el día 12 de Septiembre de 2005, posesión que he detentado en forma ininterrumpida, continua, pacífica, pública, de buena fe y a título de dueña. VI).- Por todo lo anteriormente expresado y en virtud de que la suscrita he poseído el bien inmueble materia del presente juicio, con todos los requisitos y características que establece la Ley para que se produzca a mi favor la usucapión, es que demando de las contrapartes en la Vía y forma propuesta, el reconocimiento y otorgamiento de las prestaciones detalladas en el capítulo respectivo, a fin de tener certeza jurídica en mi patrimonio.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec o Estado de México y en el Boletín Judicial.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los nueve días del mes de Febrero de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiséis de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

948.- 17, 28 febrero y 10 marzo.

#### JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

En el expediente marcado con el número 640/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por MARCELA LILIANA TORRES MATEO, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora pretende: acreditar que es propietaria del bien inmueble ubicado en CALLE CARRETERA METEPEC-ZACANGO NUMERO 1819 SUR, SAN BARTOLOME TLALTELULCO MUNICIPIO DE METEPEC, MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.25 METROS CON ROMAN MEJIA ENRIQUEZ ACTUALMENTE JOSE ANTONIO



MEJIA CARRASCO Y 19.00 METROS CON JOSEFINA TRINIDAD SANCHEZ VALDES; AL SUR: 29.99 METROS CON MARGARITA SANCHEZ VALDES ACTUALMENTE CON JOSEFINA TRINIDAD SANCHEZ VALDES; AL ORIENTE: 18.75 METROS CON JOSEFINA TRINIDAD SANCHEZ VALDES Y 10.28 METROS CON CARRETERA ZOOLOGICO ZACANGO; AL PONIENTE: 29.00 METROS CON MARIA BARRERA CARRASCO ACTUALMENTE CON SIMON ROSALES MARTINEZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE TERRENO DE 550.00 METROS CUADRADOS por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México el día treinta y uno (31) del mes de enero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: diecisiete de enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

949.- 17 y 22 febrero.

Tomo: CCXIII No. 31

#### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO EDICTO DE REMATE

QUE SE PUBLICARÁN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES. PUBLICÁNDOSE EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE DICHA ENTIDAD.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de FERNANDO LOZANO BERISTAIN, expediente 1316/2018; la C. Juez Interina del Juzgado Primero de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó mediante proveído de fecha treinta de noviembre del dos mil veintiuno, remate en PRIMERA ALMONEDA, que a la letra y en lo conduce dice;

Con fundamento en los artículos 570, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado Finca urbana marcada con el número 66 de la Calle de las Tórtolas y terreno en que está construida que es el lote número tres de la manzana 36, Fraccionamiento Alamedas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con valor de avalúo de \$4'953,000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billete de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Ordenamiento legal en cita.. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Primero de lo Civil interina, Licenciada VERÓNICA GUZMÁN GUTIÉRREZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA, que autoriza y da fe. Doy fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.-RÚBRICA.

950.- 17 febrero.

# JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

# EMPLAZAMIENTO A: MARIA DE LA LUZ RIVERA GARCÍA.

Se le hace saber que en el expediente 119/2020, radicado en este Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por REYNALDO EDGAR OSORNIO NARVAEZ por su propio derecho en contra de SOLUCIONES Y CÁLIDAD RIGAL EN CAJAS DE CARTÓN S.A. DE C.V. y a MARIA DE LA LUZ RIVERA GARCIA, demandando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de rescisión del contrato de arrendamiento que fue celebrado el dos de marzo de (2017) dos mil diecisiete, respecto del bien inmueble arrendado ubicado en <u>Calle Juan Fernández Albarrán 321-B Colonia Canaleja, en San Mateo Otzacatipan, en Toluca, México,</u> por falta oportuna de pago de rentas. b) Como consecuencia de la recisión el pago ESTABLECIDO EN LA Cláusula VIGÉSIMA SEXTA del contrato de marras, consistente en la indemnización equivalente a TRES MESES DE RENTA, A RAZÓN DE \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). SUMANDO EN TOTAL LA CANTIDAD DE \$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) más los gastos y costas. c) El pago a razón del 6% mensual, lo anterior en términos de lo pactado en la cláusula Tercera del contrato de marras desde que la demandada se constituyo en mora del pago de las rentas vencidas y no pagadas. d) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho. HECHOS: 1.- Como se acredita con las copias fotostáticas debidamente certificadas obtenidas del original del contrato de arrendamiento mismo que se acompaña al presente ocurso, el ocursante resulta ser el arrendador del bien inmueble que se ubica en el domicilio de la Calle Juan Fernández Albarrán 321-A Colonia Canaleja, en San Mateo Otzacatipan, en Toluca, México, documento que corre agregado a la presente como ANEXO UNO. Y con el cual se acredita los extremos de lo previsto en los artículos 7.670, 7.671., 7.674., 7.688 y relativos del Código Civil vigente en la entidad. 2.- Resulta que del contendió del contrato de arrendamiento que se acompaña al presente ocurso, se estableció como pago del arrendamiento la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, en forma mensual que cubriría la arrendataria al hoy actor, en moneda nacional, con toda puntualidad por meses adelantados, tal y como consta de citado contrato, en el domicilio ubicado en la calle Felipe Berriozábal, número 309 Colonia Valle Verde, código Postal número 50140, en Toluca, México. Y en su caso el arrendatario pudo haber



cubierto el arrendamiento por vía de transferencia electrónica a la cuenta del arrendador de la institución bancaria HSBC a nombre de REYNALDO EDGAR OSORNIO NARVÁEZ con número de cuenta 4046349858 y Clave interbancaria 021420040463498580, y resulta que aun con conocimiento de lo anterior, la parte arrendataria ha incumplido con sus obligaciones pactadas, a pesar de haberse pactado que las rentas se pagarían por meses adelantados, 3.- Las Partes pactaron que el arrendamiento lo es por plazo de 3 (tres) años partir del ocho de abril del año dos mil diecisiete y fenece el 31 de marzo de dos mil veinte, tal y como consta de la cláusula segunda y Octava del contrato de marras. Y que dicho inmueble se destinaría para ARMADO DE CAJA DE CÁRTÓN Y TODO LO RELACIONADO CON EL GIRO, como se desprende de la cláusula séptima del contrato de marras. 4.- Resulta que la arrendataria infringió lo pactado, al no hacer pago de las rentas en forma puntual y por meses adelantados viéndome en la necesidad de instaurar Juicio Especial de desahucio el cual se ventilo bajo el expediente número 844/2018 ante el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, como se acredita con las copias certificadas que me permito acompañar para acreditar lo expuesto y ante ello al infringir la arrendataria el pago puntual a la que se obligó, es la razón por la que se le demanda en la vía y forma que se propone, a fin de que esta autoridad judicial declare que el contrato de arrendamiento se dé por rescindido por la falta de pago puntual de las rentas pactadas sobre el bien inmueble arrendado en forma legal, y por lo tanto se reclama el pago de las penalidades establecidas en el mismo, y que al estar pactadas por consentimiento de las partes lo procedente es que se le condena todas y cada una de ellas en los términos pactados. Y con lo anterior se demuestra, la acción ejercitada y que resulta justificada. Así mismo refiero que el ocho de julio de dos mil diecinueve fue lanzada la demandada de la localidad arrendada, viéndome en la necesidad de guardar en distinto lugar los bienes muebles como consta en dicha diligencia y también se embargaron bienes hasta en tanto se haga pago total de todas y cada una de las rentas vencidas y no pagadas y que a la instauración de esta demanda aún debe la hoy demandada. 5.- Como consta de las cláusulas del contrato de arrendamiento, en su Tercera se pactó Por falta de pago puntual de la renta el pago del 6% mensual, lo que se ha generados desde que la demandada se constituyo en mora al no haber pagado puntualmente las rentas vencidas y no pagadas. 6.- De la cláusula VIGÉSIMA se desprende que la parte arrendataria se obligó a pagar los servicios de energía Eléctrica, por tanto, a la fecha que se presente el presente ocurso, la demandada adeuda por tal rubro la cantidad de \$9,600.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). 7.- Como se desprende de la Cláusula VIGÉSIMA SEXTA del contrato de marras, se pactó si el arrendatario incurre en la violación de cualquiera de las cláusulas del contrato por indemnización debe pagar el importe de TRES MESES DE RENTA, y gastos costas legales, por tanto, por tal penalidad se reclama la cantidad de \$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) más los gastos y costas legales. 8.- Consta que en el contrato de arrendamiento en su cláusula vigésima novena, se estableció como "OBLIGADO SOLIDARIO", la LICENCIADA MARIA DE LA LUZ RIVERA GARCIA, persona que se constituyó como obligada de todas y cada una de las obligaciones de la arrendataria y por tanto también de quien se reclaman las prestaciones contenidas en el contrato que se acompaña al presente asunto, con todas sus consecuencias a que de hecho y por derecho le corresponda.

Ordenándose por auto de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022), el emplazamiento a MARIA DE LA LUZ RIVERA GARCÍA mediante edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada antes citado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Así mismo, prevéngasele a la demandada para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Quedan los autos a la vista de la secretario para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide para su publicación el diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).TOLUCA, MÉXICO A 10 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, LA LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE, SECRETARIO DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR
QUE POR AUTO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), SE ORDENO LA PUBLICACION DE
ESTE EDICTO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO,
LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

951.-17, 28 febrero y 10 marzo.

#### JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

CENTRO INDUSTRIAL PÉCUARIO OJO DE AGUA, S.A.

En el expediente 425/2020, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR MARÍA DOLORES BELMONT PINELO EN CONTRA DE CENTRO INDUSTRIAL PÉCUARIO OJO DE AGUA, S.A. y VIRGINIA PINELO GALVÁN, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México, quien por auto dictado en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022) y auto aclaratorio dictado el veinticuatro (24) del mes y año en curso, ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas: A).- La declaración judicial de que ha operado a favor de la actora la prescripción adquisitiva o usucapión del inmueble ubicado en CALLE FRESAS MANZANA 95, LOTE 17, FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA, o, COLONIA JARDINES OJO DE AGUA, CÓDIGO POSTAL 55770, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; B).- La declaración Judicial de que la demandada ha dejado de ser propietaria del bien inmueble antes descrito; C).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral de la sentencia que se llegue a dictar, respecto a que ha operado a favor de la actora la usucapión del inmueble antes descrito; D) El pago de gastos y costas; prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los hechos siguientes: Que el día veinte (20) de julio de dos mil cuatro (2004), la señora VIRGINIA PINELO GALVÁN donó a la hoy actora el inmueble



descrito anteriormente, mismo que cuenta con una superficie de 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA) METROS CUADRADOS, que desde esa fecha lo ha venido poseyendo de manera pacífica, continúa y pública, de buena fecha; es el caso de que el inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con sede en Otumba, Estado de México, en la partida número 1-547, VOLUMEN 531, LIBRO 1, SECCIÓN I, DE FECHA 17 DE ENERO DE 1983 A NOMBRE DE LA MORAL DEMANDADA CENTRO INDUSTRIAL PÉCUARIO OJO DE AGUA, S.A.; Que desde el día veinte (20) de julio de dos mil cuatro (2004), fecha en que celebró el contrato de donación del predio a usucapir, se le hizo entrega física y material del inmueble, por lo que desde esa fecha lo posee; que tiene derecho a que se declare la prescripción a su favor ya que se han dado las condiciones que menciona el artículo 5.128 del Código Civil vigente para el Fstado de México.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Se expiden los presentes edictos el día TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

954.-17, 28 febrero y 10 marzo.

# JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE IXTLAHUACA E D I C T O

En los autos del expediente número 1872/2021, ELIAZAR ESQUIVEL COLIN, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno ubicado en Estutempan, Localidad Estutempan, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 100.00 metros y colinda con camino a Estutempan, Al Sur: 100.00 metros y colinda Gregorio José Garduño, Al Oriente: 125.00 metros y colinda con Celestino Esquivel García, Al Poniente: 125.00 metros y colinda con camino sin nombre. Con una superficie aproximada de 12,500.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, México, el veintiuno de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

955.-17 y 22 febrero.

#### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

Se emplaza a: Antonio Aguirre Mendoza.

En el expediente 1300/2021 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por REVERIANO SÁNCHEZ CHAMORRO, en contra de ANTONIO AGUIRRE MENDOZA; en auto de dos de febrero de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada ANTONIO AGUIRRE MENDOZA, reclamando los siguientes hechos: PRIMERO,- De acuerdo con el contrato privado de compra venta base de la acción, el vendedor Antonio Aguirre Mendoza adquirió la casa habitación que fue materia de la compra venta, mediante el crédito número 8308105721, que le otorgara el INFONAVIT, mismo que, al momento de celebrarse la compra venta entre las partes, se encontraba completamente liquidado. SEGUNDO.- Por tanto, en fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta seis, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el ahora actor REVERIANO SÁNCHEZ CHAMORRO, por mi propio derecho, así como el aquí demandado, ANTONIO AGUIRRE MENDOZA, suscribimos de manera libre, espontánea y sin vicio alguno en la expresión de la voluntad, el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, cuyo cumplimiento se ejercita, constante de tres fojas útiles, escritas solo al frente de sus caras. Mismo que se acompaña a la presente demanda como documento base de la acción que aquí se deduce, respecto del inmueble descrito en el inciso A)- de la presente demanda, y que se reitera a continuación: Respecto de la casa habitación ubicada en la Calle Pradera del Poniente, número diez, planta baja, Infonavit Jardines de la Crespa, en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de terreno y construcción de 119 metros cuadrados con 73 centímetros. TERCERO.- Es preciso señalar que, como expresamente consta en la CLAUSULA SEGUNDA, del mencionado CONTRATO, las partes convenimos como precio por la COMPRA VENTA, la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100. M. N.), mismos que fueron cubiertos en efectivo al vendedor en la misma fecha de suscripción del citado CONTRATO; expidiéndose en el acto de su celebración, el finiquito correspondiente Reconociendo expresamente el VENDEDOR, el CUMPLIMIENTO por parte del COMPRADOR, respecto del pago del precio libremente acordado. CUARTO. Como consta en las CLAUSULAS TERCERA Y QUINTA del CONTRATO cuyo cumplimiento se demanda, EL VENDEDOR se obligó al cumplimiento de las prestaciones siguientes: "TERCERA.- El vendedor, está de acuerdo en comparecer ante el Notario Público que el comprador designe y ante cualquier autoridad judicial para formalizar Legalmente el presente CONTRATO DE



COMPRAVENTA; así como a otorgar las facilidades para que "El comprador", realice a su costa el Traslado de Dominio respectivo ante el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México. OTORGANDOLE EN ESTE ACTO LA POSESION JURÍDICA Y MATERIAL DE LA CASA MATERIA DE ESTA COMPRAVENTA, SIN RESERVA DE DOMINIO. QUINTA.- Convienen las partes que para todo lo relacionado con el presente contrato, sea aplicado el Código Civil del Estado de México, vigente a la firma del mismo, renunciando desde este momento a cualquier domicilio que pudieran tener en la futuro; así como también manifiestan desde este momento, que ser necesaria la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México" Consecuentemente, a efecto de dar cumplimiento a las pre transcritas prestaciones a cargo del VENDEDOR, ANTONIO AGUIRRE MENDOZA, es que, CON FUNDAMENTO EN LOS ALUDIDOS PRECEPTOS TANTO DE LA LEY SUSTANTIVA COMO ADJETIVA, INICIALMENTE INVOCADOS; se ejercita en su contra la presente demanda; con la atenta súplica a su Señoría, que emita el acuerdo de admisión correspondiente, en la VIA y FORMA en que se promueve, decretándose el emplazamiento por EDICTOS, del demandado, corriéndole traslado con las copias de la demanda y demás documentos que para tal efecto exhibo, en acatamiento a las FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, para que produzca su contestación y fijada debidamente la Litis, se emita la sentencia que en derecho proceda.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Antonio Aguirre Mendoza, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, catorce de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

959.-17, 28 febrero y 10 marzo.

# JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O D E R E M A T E

SE CONVOCA POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de GARCIA ORTEGA FRANCISCO, radicado en la secretaria "A", bajo el número de expediente 615/2009.- EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA respecto del inmueble IDENTIFICADO COMO LOTE 26 (VEINTISÉIS), DE LA MANZANA 13 (TRECE), DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO LAS AMÉRICAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de precio para ello la cantidad de \$1,022,000.00 (UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio que refleja el avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir mediante billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, para tomar parte en la correspondiente subasta, se señalan las ONCE HORAS DEL CATORCE DE MARZO DE DO MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la celebración del citado remate que se llevara a cabo en este Juzgado Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio de esta Ciudad, ubicado en Avenida Niños Héroes 132, Tercer Piso, Torre Sur, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

EDICTOS QUE DEBERAN DE PUBLICARSE POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACIÓN UN LAPSO DE SIETE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

961.-17 febrero y 1 marzo.

# JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO E D I C T O

En el expediente número 97/2022, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GREGORIO ARTURO MERCADO CID, respecto del bien Inmueble ubicado en, AVENIDA PORFIRIO ALCANTARA, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE ATALACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 428.00 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.20 metros, y colinda con JUANA AMARO MEDRANO (AHORA PATRICIA AMARO MEDRANO), AL SUR: 21.00 metros, y colinda con HILARIA MERCADO SANABRIA, AL ESTE: 15.80 metros y colinda con DOMINGA MIRANDA PLATA, y AL OESTE: 23.68 metros y colinda



con AVENIDA PORFIRIO ALCANTARA, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

962.-17 y 22 febrero.

# JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE MARCO ANTONIO ESPINOZA VELAZQUEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 72/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARCO ANTONIO ESPINOZA VELAZQUEZ.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en carretera Norte, Barrio los Mimbres, Municipio de Otzolotepec, Distrito de Lerma Estado de México, actualmente Carretera a Fabrica María, sin número, San Agustín Mimbres, Otzolotepec, México, con una superficie de 59.30 m2 (cincuenta y nueve punto treinta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 11.95 metros y colinda con estacionamiento de la familia Espinoza Velázquez; al Sur 11.26 metros y colinda con Emerenciano Espinoza García; al Oriente 5.05 metros y colinda con carretera Norte actualmente con carretera a Fabrica María; al Poniente 5.17 metros con entrada particular de la familia Espinoza Velázquez actualmente con entrada particular de la familia Espinoza García. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Lerma, según consta en el trámite 127711, de fecha veinticuatro de enero del dos mil veintidós.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el doce de julio del dos mil diez, con el señor Andrés Espinoza García. De igual manera, manifestó en el hecho dos de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.-Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

963.-17 y 22 febrero.

# JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 48/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho MARCELLINA HERNÁNDEZ LUCIO, en términos del auto de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un Inmueble que ubica en calle Francisco Villa sin número, San Mateo Otzacatipan, Santa Cruz Otzacatipan, de este Distrito Judicial, con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.15 metros con calle Francisco Villa sin número, Santa Cruz Otzacatipan, Toluca, México; AL SUR.- 10.40 metros con Catalina Gómez Romero y Juan Raúl Plata Gómez, con domicilio en Santa Cruz Otzacatipan, Toluca, México; AL ORIENTE: 58.00 metros con Jesús Gómez Romero y José Juan Gómez Romero, con domicilio en Francisco Villa No. 10, Santa Cruz Otzacatipan, Toluca, México; AL PONIENTE: 58.00 metros con Felipe de Jesús Chávez, Rosa María de Jesús Nava y Jorge de Jesús Nava, con domicilio en Santa Cruz Otzacatipan, Toluca, México. Con una superficie de 587.00 metros cuadrados. Desde el trece de Noviembre del año dos mil uno, soy poseedora del inmueble.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se



crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día diez de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

964.-17 y 22 febrero.

#### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO E D I C T O

JAIME LÓPEZ ORTEGA, en el expediente número 45/2022, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno con las siguientes ubicaciones y medidas:

En su solicitud:

Se encuentra ubicado en el paraje denominado "Los Encinos" en la Ranchería de San José Mezapa, sección II, Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, actualmente Calle sin Nombre (Calle Morelos) sin número, en San José Mezapa, Sección II, Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 62.25 metros y colinda con Carmen Alba. AL SUR.- 56.70 metros y colinda con calle Morelos. AL ORIENTE.- 73.00 metros y colinda con Fernando Jaimes y, AL PONIENTE.- 33.80 metros y colinda con Moisés Avelar. Con una superficie aproximada de 3,334.15 metros cuadrados, actualmente superficie correcta 2,792 metros cuadrados.

En el contrato de compraventa de fecha quince de febrero de mi novecientos ochenta y ocho:

Se encuentra ubicado en el paraje denominado "Los Encinos" en la Ranchería de San José Mezapa, perteneciente a la Jurisdicción el Municipio de Santiago Tianguistenco, México, Distrito de Tenango del Valle, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 62.25 metros y colinda con Carmen Alba. AL SUR.- 56.70 metros y colinda con calle Morelos. AL ORIENTE.- 73.00 metros y colinda con Fernando Jaimes y, AL PONIENTE.- 33.80 metros y colinda con Moisés Avelar. Con una superficie aproximada de 3,334.15 metros cuadrados.

En el certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México:

Se encuentra ubicado en el paraje denominado "Los Encinos" en la Ranchería de San José Mezapa, sección dos, perteneciente a la Jurisdicción del Municipio de Santiago Tianguistenco, México, Distrito de Tenango del Valle, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 62.25 metros y colinda con Carmen Alba. AL SUR.- 56.70 metros y colinda con calle Morelos. AL ORIENTE.- 73.00 metros y colinda con Fernando Jaimes y, AL PONIENTE.- 33.80 metros y colinda con Moisés Avelar. Con una superficie aproximada de 3,334.15 metros cuadrados.

En la constancia de no afectación de Bienes Comunales de Santiago Tilapa, Municipio de Tianguistenco, México:

Se encuentra ubicado en calle sin nombre, sin número, San José Mezapa, sección II, Tianguistenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 62.25 metros y colinda con Carmen Alba. AL SUR.- 56.70 metros y colinda con calle Morelos. AL ORIENTE.- 73.00 metros y colinda con Fernando Jaimes y, AL PONIENTE.- 33.80 metros y colinda con Moisés Avelar. Con una superficie aproximada de 2,792.00 metros cuadrados.

Por lo que la Jueza Cuarto Civil de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, admitió su solicitud el uno de febrero de dos mil veintidós y ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

965.-17 y 22 febrero.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1455/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso: Información de Dominio, promovido por ALEJANDRO SERRANO ARZATE, respecto del inmueble ubicado en Calle de los Serranos, sin número, Barrio de la Magdalena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 71.918 metros, colinda antes con herederos de Francisco López, actualmente con besana; al Sur: 71.918 metros y colinda con Calle Ignacio Allende; al Oriente: una línea de 60.00 metros con Martín Rolando Serrano Arzate, y una línea de 25.54 metros con Erasto Serrano Arzate, al Poniente: 84.206 metros y colinda calle los Serranos, el predio cuenta con una superficie aproximada de 6,055.927 metros cuadrados.

El Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial



"GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o meior derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Lerma Estado de México; a los catorce días del mes de enero de dos mil veintidós.

Dado en la Ciudad de Lerma. México, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Edictos ordenas por auto del veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Judicial María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

966.-17 y 22 febrero.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA **DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI EDICTO**

NOE GARCIA GONZALEZ. (EMPLAZAMIENTO).

FELIPA SANCHEZ JIMENEZ, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 1146/2017, juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPION, en contra de ANATOLIA RUEDAS BACA Y NOE GARCIA GÓNZALEZ, la parte actora reconvencional, declara las siguientes prestaciones: A).- Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haber poseído durante el tiempo bajo las condiciones que establece la ley que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA POR USUCAPION de una fracción del terreno que se ubica en el paraje denominado "Ćolonia Bicentenario" en parcela número 462, Z-6 P1/1 del Ejido de Santa María Tianguistengo, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias:

Al Norte: 15.00 mts colinda con el lote 13.

Al Sur: 15.00 mts colinda con calle S/N.

Al Oriente: 13.50 mts colinda con lote 16-17.

Al Poniente: 13.50 mts colinda con calle S/N.

Mismo inmueble que me demanda la actora en el principal y que se encuentra delimitado dentro de un predio de mayor extensión con una superficie de 22,989 metros cuadrados.

- B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación y/o tildación parcial de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Cuautitlán México, Estado de México, a favor de la demandada reconvencional Señora Anatolia Ruedas, cancelación y/o tildación parcial que deberá ser solo respecto de la fracción materia del presente juicio; previo que en totalidad se encuentra bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00202353 con fecha 22 de agosto de 2012.
- C).- Por consiguiente, ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Cuautitlán México, Estado de México, la sentencia declarándome propietaria de la fracción del Inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a) del capítulo de prestaciones.
  - D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine

#### Hechos

- 1.- Que desde la fecha 21 de marzo del año 2004, ha tenido la posesión de la fracción del predio que se menciona en la prestación marcada con la letra A) materia del presente juicio, misma posesión que ha sido de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA y en CARÁCTER DE PROPIETARIO, tal y como se acredita en su momento procesal oportuno.
- 2.- La propiedad que detento es de buena fe, en virtud de que la hoy demandada a través de su mandatario de nombre NOE GARCIA GONZALEZ me dio posesión legal y material de la fracción de terreno materia del presente juicio esto en virtud del contrato de compra venta de fecha 21 de marzo del año 200 (el cual se encuentra agregado en original en el escrito de contestación de demanda) mismo contrato que se perfecciono entre las partes, y que resulta ser el acto traslativo de dominio que hoy por hoy se mantiene con el titular del derecho real de propiedad del bien que nos ocupa, a mayor abundamiento informo a su Señoría que dicho operación la formalizamos en la propia fracción de terreno materia del presente juicio y ante la presencia de varias personas, donde fijamos como precio cierto y en dinero por la cantidad mencionada compraventa la cantidad de \$ 100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) cantidad de dinero que el mismo día en que formalizamos dicha compraventa le fuera liquidado a la demandada a través de su poderdante de nombre NOE GARCIA GONZALEZ. tan es así que de inmediato me dio la posesión de dicha fracción, comprometiéndose que con posteridad realizaría los trámites correspondientes para escriturarme.
- 3.- Es de mencionar a su Señoría que como podrá notar el acto traslativo de dominio o justo título con el cual empecé a poseer la fracción de terreno materia del presente juicio, resulta ser la compraventa que formalice con el señor NOE GARCIA GONZALEZ, acto jurídico que existe y es apto para transmitir el dominio, cumpliendo así mi obligación, de revelar el origen y causa generadora de mi posesión, misma que es a título de dueño, a fin de que en su momento su Señoría determine que la calidad mi posesión, la cual recibí la fracción de terreno materia del presente era dueña y podía transmitirme el dominio, destacándose que desde la fecha de dicho contrato ha



ejercido actos de dominio hasta el día de hoy y sin abandonar la posesión de dicho inmueble, con lo cual la suscrita tengo firme convicción jurídica que dicha fracción de terreno me pertenece. Siendo este criterio sustentado por nuestros Máximos Tribunales, quien en reiterada ocasiones se ha manifestado al respecto, como se aprecia en los criterios de Jurisprudenciales.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su REBELDIA, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.- DOY FE.-

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, FIRMANDO EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-SERETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

967.-17, 28 febrero y 10 marzo.

#### JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

Persona a emplazar MARIA GUADALUPE VALDEZ DE SOLANO.

Que en los autos del expediente 621/2019 del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ROSAURA HERNANDEZ RODRIGUEZ, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a MARIA GUADALUPE VALDEZ DE SOLANO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. La parte actora demando la USUCAPIÓN respecto el bien inmueble ubicado en LOTE 19, MANZANA 12 (DOCE), UBICADO EN COLONIA EX EJIDO DE SAN RAFAEL CHAMAPA SECCION II, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguiente medidas y colindancias: AL NORTE en 10 metros con los lotes números 5 y 6; AL SUR 10 metros con carretera Toluca Naucalpan; AL ESTE en 26.85 metros con lotes 12 y 13; AL OESTE en 26.90 metros con lote número 18; con una superficie total de 268.00 metros cuadrados, así como la declaración judicial de que la suscrita se me ha convertido en la legitima propietaria del inmueble mencionado y se inscriba en el momento oportuno en el Instituto de la Función Registral de este Distrito así como el pago de gastos y costas que originen la tramitación del presente juicio. Relación sucinta de los HECHOS: la demandada MARIA GUADALUPE VALDEZ DE SOLANO, CELEBRO CONTRATO DE COMPRAVENTA EL NUEVE (09) de agosto del año dos mil (2000), con la actora ROSAURA HERNANDEZ RODRIGUEZ, quien se encuentra en posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en su carácter de propietario desde la fecha de la celebración de la compraventa; si mismo se expone para los efectos legales a que haya lugar que el inmueble de la presente litis se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo la partida 355, volumen 279, libro primero, sección primera a favor de la C. MARIA GUADALUPE VALDEZ DE SOLANO bajo el folio real electrónico número 00156387 tal y como se acredita en el certificado de inscripción de fecha 28 de junio de 2019; los elementos que versan anteriormente justifican que tengo la posesión respecto al inmueble motivo de este juicio y por lo tanto me da derecho a reclamar por esta vía, se me declare propietaria.

Se expide para su publicación a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos, diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, MTA. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

968.-17, 28 febrero y 10 marzo.

#### JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA E D I C T O

C. A QUIEN CREA TENER IGUAL O MEJOR DERECHO.

En cumplimiento al auto de fecha ocho de noviembre del año 2021, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 2054/2021, PROMOVIDO POR AÍDA



RODRÍGUEZ PACHECO, quién hace del conocimiento a este juzgado la información posesoria, sobre diligencias de información de dominio, dentro de los procedimientos judiciales no contenciosos, del título fehaciente para acreditar su posesión y por ende la propiedad del inmueble: UBICADO ACTUALMENTE EN CALLE CALVARIO, SIN NÚMERO, POBLADO DE COATEPEC, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, y a fin de que se le declare legítimo propietario del mismo, solicitando se gire inscripción correspondiente en el Registro Público De La Propiedad Del Distrito Judicial De Chalco, conforme a los siguientes hechos: 1. Bajo protesta de decir verdad del predio mencionado lo adquirió por medio de una venta realizada con el Sr. MARIO DAMIÁN LEÓN, en fecha 29 de abril del 2018 por la cantidad de \$250,000 Doscientos cincuenta Mil Pesos 00/10 m.n., tiene 3 años 5 meses poseyendo el inmueble. 2.- Desde el 29 de abril del 2018, se encuentra en posesión del predio de forma pública, pacifica. Continua, de buena fe y con el carácter de propietario, toda vez que el Sr. MARIO DAMIÁN LEÓN le vendió el inmueble en presencia de los testigos AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN, MARÍA GUADALUPE DAMIÁN RENDÓN, GUADALUPE DIRECTA RODRÍGUEZ, entregándole la posesión material del mismo. 3.- El inmueble antes citado se identifica con las siguientes medidas y colindancias: superficie de 152.22 metros cuadrados, al norte 18.79 mts con JAVIER RENDÓN CORTAZAR, al sur 19.48 mts con MACLOVIA RENDÓN CORTAZAR, al oriente 8 mts con CALLE CLAVARIO, al poniente 8 mts con LIDIA CORTAZAR RENDÓN. 4.- El inmueble no se encuentra inscrito en el Registro Público De La Propiedad. 5.- El Sr. MARIO DAMIÁN LEÓN compro dicho inmueble a ROSA RENDÓN CORTAZAR en fecha 1 de enero de 2012. 6.- Dicho inmueble no se encuentra dentro del régimen de Ejido; lo anterior para que comparezca al local de este juzgado la persona o personas que crean tener igual o mejor derecho por sí o por representante legal apercibido que si pasado este plazo no lo hace se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo. Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de la población que se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se le harán por y lista y boletín judicial.

Debiendo publicarse por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad. Ixtapaluca, Estado De México, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, M. EN D. JANET GARCÍA BERRIOZÁBAL.- Secretario de Acuerdos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. D. JANET GARCIA BERRIOZABAL.-RÚBRICA.

969.-17 y 22 febrero.

#### JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO E D I C T O

Que en los autos del expediente número 1387/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ANACLETO TOVAR ROJAS en el que por auto de fecha veinticuatro de noviembre y diecisiete de diciembre ambos del año dos mil veintiuno, así como auto de fecha dos de febrero del año dos mil veintidós, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

Con fecha quince (15) de julio del año de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) el suscrito ANACLETO TOVAR ROJAS, celebre un contrato de Compra venta con el C. LUIS SOLANO MAGALLANES, respecto; al PREDIO DENOMINADO "CAMINO BUENA VISTA BOTIDE" UBICADO EN EL PUEBLO DE ESPIRITU SANTO, DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, así como lo acredito con copia certificada de contrato de compra venta y con los documentos expedidos a mi favor por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 5,532.33 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 48.86, 14.23, 22.85 y 51.50 metros en línea quebrada con CAMINO BUENA VISTA BOTIDE. AL SUR: mide 23.23, 23.18, 53.52, 22.50, 15.60, metros en línea quebrada con ARTEMIO VELAZQUEZ actualmente MARINO GABRIEL GARCIA GARCIA. AL ORIENTE: mide 57.78 metros con RAUL SOLANO MAGALLANES. AL PONIENTE: mide 22.69 metros con ARTEMIO VELAZQUEZ actualmente MARINO GABRIEL GARCIA GARCIA. Desde la fecha en que adquirí el inmueble que se describe en el hecho que antecede el suscrito ANACLETO TOVAR ROJAS, lo he poseído durante treinta y siete años de manera pública, pacífica, continua de buena fe y en concepto de propietario.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 24 de noviembre del año 2021, 17 de diciembre del año 2021 y 02 de febrero del año 2022.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MARCO ANTONIO TOVAR HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

970.-17 y 22 febrero.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

C. MARTIN PIÑA SANCHEZ, EL C. RENE SOSA MARTINEZ, POR SU PROPIO DERECHO EN EL EXPEDIENTE 1177/2018 DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL, INEXISTENCIA Y NULIDAD EN CONTRA DE MARTIN PIÑA SANCHEZ Y MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1.- De MARTIN PIÑA SANCHEZ, la declaración de inexistencia del supuesto contrato de compraventa de fecha 15 de diciembre de 2013, respecto del bien inmueble identificado COMO LOTE 22, MANZANA 20, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, ya que el mismo no contiene el consentimiento del suscrito ni la firma elaborada de mi puño y letra en dicho contrato por lo que es nulo. 2.- MARTIN PIÑA SANCHEZ Y MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ, la nulidad del contrato de fecha 1 de diciembre de 2017 que celebraron respecto del bien inmueble identificado como LOTE 22, MANZANA 20, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. 4.- El pago de los daños y perjuicios causados al suscrito mismos que se cuantifican en ejecución de sentencia. 5.- El pago de gastos y costas que el presente Juicio me causen. PROMOCION 10501, ACLARA LA PRESTACIÓN PRIMERA: 1.- Claro en la prestación



primera se manifestó que reclamo la declaración judicial de inexistencia del contrato de fecha 15 de diciembre del 2013, ya que MARTIN PIÑA SANCHEZ. lo elaboro unilateralmente falsificando la firma del suscrito para después elaborar una demanda utilizando mi nombre v falsificando mi firma en el que supuestamente le demande la rescisión de dicho contrato, y la presento ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL. CON NUMERO DE EXPEDIENTE 347/2017. EN DONDE CONTESTO LA DEMANDA Y EJERCITO ACCION DE RECONVENCION DEMANDANDO DEL SUSCRITO EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA DEL CONTRATO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2013, MISMA QUE FUE DECLARADA PROCEDENTE, COMO CONSTA EN LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE ANEXE A MI ESCRITO DE DEMANDA. ACLARA LA PRESTACION SEGUNDA 2.- Aclaro la prestación segunda del capítulo de prestaciones en donde demando LA NULIDAD de la compra-venta de fecha 01 de diciembre de 2017, que celebraron los codemandados MARTIN PIÑA SANCHEZ como vendedor y MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ respecto del inmueble de mi propiedad ubicado en LOTE 22, MANZANA 20, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 242.6 metros cuadrados y las siguientes medidas, linderos y colindancias: Al Norte en 26.1 metros con lotes 10, 11, y 12, Al Sur en 10.84 metros y en 16.10 metros con lote 2 y retorno Bosques de Irak, AL ORIENTE: en 10 metros con lote 21, y AL PONIENTE: en 5.92 metros con lote 9, ya que se trata de una venta de cosa ajena. TAMBIEN ACLARO SU DEMANDA EN CUANTO A LO SIGUIENTE: Una vez que el demandado MARTIN PIÑA SANCHEZ vendió el inmueble señalado a MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ este último supuestamente demando al primero de los mencionados el otorgamiento y firma de escritura pública ante EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCÓYOTL, utilizando como documento básico de la acción el citado contrato de 01 de diciembre de 2017, juicio que tienen como número de EXPEDIENTE 368/2018. En dicho juicio e declaro procedente la acción de otorgamiento y firma de escritura pública, y con motivo de esto, fue el día catorce de noviembre del año en curso, siendo las 9:45 horas, se presentó en el inmueble de mi propiedad sito en LOTE 22, MANZANA 20, COLONIA BOSQUES DE ARAGON MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, el codemandado ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ en compañía de la Ejecutora del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, en busca de MARTIN PIÑA SANCHEZ, para efecto de requerirle la entrega del inmueble propiedad del suscrito, y la fedataria judicial pudo percatarse que entre ellos se habían puesto de acuerdo para la práctica de la diligencia, como lo hizo constar en el acta respectiva, ya que asentó que MARTIN PIÑA SANCHEZ le reclamo a MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ QUE TENIA MUCHO TIEMPÓ ESPERANDOLOS. En dicha diligencia la fedataria judicial requirió a MARTIN PIÑA SANCHEZ, que abriera la puerta, a lo que se negó diciendo que no tiene la llave ni la chapa sirve ¿, aunado a que la ejecutora también hizo constar que en la casa se encontraban muebles, y que MARTIN PIÑA SANCHEZ le manifestó que no se los iba a sacar, que no le importaban y que ya no los quería, por lo que hiciera lo que quisiera y que si quería que tirar la puerta y entregara la casa al actor, acto con que se pretendió despojar al suscrito del inmueble de mi propiedad como consta en las copias certificada que exhibí junto con mi demanda. 3.- Conforme lo dispone el artículo 2.102 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México, manifestó que en el contrato de compraventa de 15 de diciembre de 2013 que utilizo MARTIN PIÑA SANCHEZ, EN EL JUICIO 347/2017 ANTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, fue elaborado unilateralmente por este, falsificando la firma del suscrito, por lo que no manifesté mi voluntad de instaurar dicho procedimiento en contra de MARTIN PIÑA SANCHEZ, y no soy parte en dicho juicio, ni tengo a mi disposición dicho contrato. Por lo que se solicita la nulidad del contrato de compra-venta de fecha 15 de diciembre 2013, así como el juicio cuyo rubro es SOSA MARTINEZ RENE vs MARTIN PIÑA SANCHEZ, EXPEDIENTE 347/2017, JUICIO ORDINARIO CIVIL. El original del contrato de fecha 15 de diciembre 2013, se encuentra en el ARCHIVO del JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, solicitando que su Señoría ordene a dicho Juzgado que acosta del suscrito ordene la expedición de la copia certificada del contrato de 15 de diciembre 2013 utilizando como básico de la acción en el juicio ordinario civil promovido por RENE SOSA MARTINEZ en contra de MARTIN PIÑA SANCHEZ con número de expediente 347/2017, juicio de rescisión de contrato. El contrato de fecha 01 de diciembre de 2017 utilizando como básico de la acción en el juicio promovido por MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ, en contra de MARTIN PIÑA SANCHEZ, no lo tengo a i disposición porque no soy parte en dicho juicio, por lo que con base en el artículo 2.102 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México, manifestó que el original de dicho documento se encuentra en el Archivo del JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, solicitando que su señoría ordene a dicho juzgado que a costa del suscrito ordene la expedición de la copia certificada del contrato de 01 de diciembre de 2017 utilizando como básico de la acción en el juicio ordinario civil promovido por MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ en contra de MARTIN PIÑA SANCHEZ con número de expediente 368/2018, juicio de otorgamiento y firma de escritura pública. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- Como lo acredito con las copias certificadas de la escritura número 1,675 de fecha 30 de junio de 1987, el suscrito RENE SOSA MARTINEZ adquirió el LOTE DE TERRENO NUMERO 22, DE LA MANZANA 20, DEL FRACCIONÁMIENTO BOSQUES DE ARAGON UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, así como de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México del Folio Real electrónico número 00096789 el cual se encuentra inscrito a favor del suscrito, desde esa fecha y hasta la actualidad. 2.- Como lo acredito con las constancias certificadas expedidas por el Juzgado Primero de lo Civil de este Municipio el suscrito supuestamente demando al señor MARTIN PIÑA SANCHEZ, la rescisión del contrato de compraventa de 15 de diciembre de 2013, respecto del inmueble identificado como LOTE 22, MANZANA 20, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 242.6 metros cuadrados y las siguientes medidas, linderos y colindancias: AL NORTE EN 26.1 metros con lote 10, 11, y 12, AL SUR: EN 10.84 metros y en 16.10 metros con lote 2 y retorno Bosques de Irak, AL ORIENTE: EN 10 metros con lote 21, y, AL PONIENTE: en 5.92 metros con lote 9, juicio que fue radicado con el rubro siguiente SOSA MARTINEZ RENE VS MARTIN PIÑA SANCHEZ, JUICIO ORDINARIO CIVIL, EXPEDIENTE 347/17. 3.- Es el caso que el suscrito no celebro el citado contrato 15 de diciembre de 2013 con el señor MARTIN PIÑA SANCHEZ, ya que la firma que calza el mismo no es del suscrito, por lo que se trata de una falsificación, como lo demostrare con la prueba pericial en materia de grafoscopía que ofreceré en el momento procesal oportuno, por lo que dicho acuerdo de voluntad es inexistente por la ausencia del consentimiento del suscrito, y por tanto nulo, puesto que nuestro más alto Tribunal a determinado en jurisprudencia que la inexistencia y la nulidad producen los mismos efectos, ya que nunca vendí el inmueble señalado en el párrafo anterior al demandado, conforme al criterio sustentado en la siguiente tesis de jurisprudencia: "NULIDAD ABSOLUTA E INEXISTENCIA, SUS DIFERENCIAS SON CONCEPTUALES Y SIMPLEMENTE TEORICAS, Y SUS SANCIONES SON SEMEJANTES. Si por actos inexistentes debe entenderse aquellos que adolecen de un elemento esencial, ya sea el consentimiento o el objeto y que no reúnen los elementos de hecho que suponen su naturaleza o su finalidad y en su ausencia de los cuales, lógicamente es imposible concebir su existencia, y por cuanto se refiere a los actos jurídicos viciados de nulidad absoluta, puede sostenerse que son aquellos en que el acto se ha realizado de manera imperfecta, aunque sus elementos esenciales se presenten completos, ya que la haber sido celebrados sin observar la reglas imperativas establecidas en la Ley, carecen de perfección conforme a las normas previstas para garantizar la defensa del interés general del orden público, y así, asegurar la protección de un interés privado, en indudable que, atento lo anterior de conformidad con los artículos 2078, 2079 y 2080 del



Código Civil del Estado de México, el acto jurídico que adolezca el objeto o de consentimiento, o haya ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición, no es susceptible de valer ni desaparecer por confirmación, cuyos vicios pueden invocarse por todo interesado, a efecto de prevalecerse contra los mismo. En tal virtud al ser iguales las sanciones para tales actos, por consistir en que no pueden engendrar alguna consecuencia jurídica, pues aunque produzcan provisionalmente ciertos efectos, estos se retrotraerán al momento en que se declarase judicialmente la nulidad absoluta o la inexistencia, con lo que se destruye el acto en que se trate, tales circunstancias implican que, en la realidad la diferencias entre nulidad absoluta e inexistencias, son puramente conceptuales y teóricas, de acuerdo con la doctrina. Por lo cual si el matrimonio en un contrato civil, como así se establece en el párrafo tercero del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es evidente que las nulidades y las inexistencias de los actos jurídicos pueden afectar el matrimonio, en razón de ser un contrato, y sin embargo es válido afirmar que el matrimonio como contrato tienen particularidades y efectos, de las que los demás actos jurídicos y contratos no participan y consecuentemente, las sanciones civiles que se aplicaren, en el caso de nulidad absoluta o de inexistencia sustraen a los hijos habidos dentro de un matrimonio declarado nulo, deben conservar su filiación, según lo estatuye el artículo 326 del Código Civil del Estado de México. Amparo directo 4060/85 Félix Humberto Esparza Valdez, 13 de octubre de 1986. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Victoria Adato Green de Ibarra. Secretario Virgilio Adolfo Solorio Campos. Véase apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Cuarta Parte, tesis 197, página 590, bajo el rubro "NULIDAD DE INEXISTENCIA SUS DIFERENCIAS SON MERAMENTE TEORICAS" Época: Séptima Época. Registro 239988. Instancia Tercera Sala. Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 20-216, Cuarta Parte, Materia(s): Civil. Tesis Página 116. 4.- El suscrito no recibió del demandado MARTIN PIÑA SANCHEZ cantidad alguna como precio de la compraventa del inmueble de mi propiedad y materia de la Litis, pues no celebre el citado contrato de 15 de diciembre de 2013, porque este no fue firmado pr el suscrito por lo que la firma que calza el mismo es una falsificación, ya que inclusive no conozco a dicho señor ni he tenido ningún trato comercial con el mismo. 5.- El suscrito no entrego al demandado MARTIN PIÑA SANCHEZ posesión del inmueble de mi propiedad y materia de la Litis, porque no celebre el citado contrato de 15 de diciembre de 213, porque este no fue firmado por el suscrito, por lo que la firma que lo calza es una falsificación. 6.- El suscrito no demando al señor MARTIN PIÑA SANCHEZ ante el Juzgado Primero de lo Civil de este Municipio el juicio de rescisión de contrato wSEÑALADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE 374/17, ya que la firma que calza en mi escrito de demanda no es del suscrito por lo que se trata de una falsificación como demostrare con la prueba pericial en grafoscopía que ofreceré en su momento procesal oportuno. 7.-Ante el Juzgado Primero de lo Civil de este Municipio en el Juicio de rescisión del contrato señalado con úmero de expediente 374/17, MARTIN PIÑA SANCHEZ reconvino al suscrito el otorgamiento y firma de escritura pública, respecto del inmueble identificado como LOTE 22, MANZANA 20, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 242.6 metros cuadrados y las siguientes medidas, linderos y colindancias: AL NORTE EN 26.10 metros con lotes 10, 11 y 12, AL SUR: en 10.84 metros y en 16.10 metros con lote 2 y retorno Bosques de Irak, AL ORIENTE: en 10 metros con lote 21, y al PONIENTE: en 5.92 metros con lote 9. 8.- El demandado utilizo como documento base de la acción reconvencional que supuestamente ejército en contra del suscrito en el juicio señalado en el párrafo anterior el contrato de compraventa de fecha 15 de diciembre de 2013 que no fue firmado por el suscrito, ya que la firma que lo calza no fue estampada e mi puño y letra, así como tampoco existió ni existe el consentimiento para celebrarlo. 9.- El demandado MARTIN PIÑA SANCHEZ vendió el inmueble propiedad del suscrito identificado como LOTE 22, MANZANA 20, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 242.6 metros cuadrados y las siguientes medidas, linderos y colindancias: AL NORTE EN 26.10 metros con lotes 10, 11 y 12, AL SUR: 10.84 metros y en 16.10 metros con lote 2 y retorno Bosques de Irak, AL ORIENTE: en 10 metros con lote 21, y al PONIENTE: en 5.92 metros con lote 9 al codemandado MARCO ÁNTONIO BECERRIL HERNANDEZ por contrato de fecha 1 de diciembre de 2017, como lo acredito con las constancias de copias certificadas de dicho juicio. Así también solicito que a forma de prepararlas pruebas de mi parte pido se gire atento oficio al C. Juez Primero de lo Civil en Nezahualcóyotl Estado de México a efecto de que sirva remitir copia certificada de los documentos base de la acción exhibidos en los juicio en los juicios cuyo rubro es SOSA MARTINEZ RENE VS MARTIN PIÑA SANCHEZ EXPEDIENTE 347/2017 Y MARCO ANTONIO BÉCERRIL HÉRNANDÉZ VS MARTIN PIÑA SANCHEZ, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXPEDIENTE 368/2018, toda vez que el suscrito no es parte en dichos juicios. 10.- La venta que realizo el señor MARTIN PIÑA SANCHEZ es nula porque se trata de inmueble de mi propiedad, y la venta de cosa ajena debe declararse como tal, por disposición expresa de los artículos del Código Civil 7.552, 7.553 que ordenan: Artículo 7.552.- Ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad, en caso contrario se estará a lo dispuesto en este capítulo independientemente de la responsabilidad penal. Venta de bien ajeno, Artículo 7.553.- La venta de bien ajeno es nula y el vendedor es responsable de los daños y perjuicios si procede con dolo o mala fe, debiendo tenerse en cuenta lo que se dispone en el título relativo al Registro Público de la Propiedad para los adquirentes de buena fe, ya que se trata de un acto ejecutado en contra de las leyes prohibitivas, por lo que es nulo, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.5 de todos del Código Civil para el Estado de México. 11.- El Notario Lic. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, NOTARIO NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL se encuentra realizando la escritura pública derivada del contrato de compraventa que celebraron los codemandados MARTIN PIÑA SANCHEZ Y MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ, que como ya se ha dicho es nula por tratarse de venta de cosa ajena por lo que la escritura que el notario mencionado expida también es nula desde ahora invoco a mi favor la siguiente tesis de jurisprudencia: "COMPRAVENTA NULIDAD". Cuando la adquisición de un inmueble tiene su origen en una escritura afectada de nulidad, el acto jurídico respectivo sigue la misma suerte pues I venta de cosa ajena es nula. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo Directo 235/91. Carmen Báez Trujillo. 12 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel Secretario: José Mario Machorro Castillo. Época: Octava Época Registro 220473. Instancia: Tribunales Colegiado de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo IX, febrero de 1992. Materia(s): Civil. Tesis: Página 154". Ignorándose su domicilio de MARTIN PIÑA SANCHEZ, por lo que se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA 30 DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, BOLETIN JUDICIAL, EN LOS PERIODICOS "OCHO COLUMNAS" "RAPSODA O DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A LOS CATORCE 14 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2022. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTE 20 DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VENTIDOS 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

971.-17, 28 febrero y 10 marzo.



# JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO EDICTO DE REMATE

En cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fechas primero de diciembre y diez de noviembre del dos mil veintiuno, veintitrés de febrero y diez de abril del año dos mil quince, cuatro de agosto, once de septiembre y trece todos de noviembre de dos mil catorce, dictado en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de FRANCISCO JAVIER MENDOZA NUÑEZ Y ELENA GALVEZ AGUILERA expediente 1253/2018, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL señaló las DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO DEL INMUEBLE HIPOTECADO, ubicado en: la VIVIENDA "C" DEL CONDOMINIO CUADRUPLEX CUARENTA Y UNO, DE LA MANZANA TRECE, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE CUARENTA Y UNO, MARCADO CON EL NÚMERO ONCE, DE LA CALLE CERRADA DE BECADAS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que resultó del avalúo ACTUALIZADO emitido por el perito de la actora, SIN SUJECIÓN A TIPO.

#### SE CONVOCAN POSTORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE DICIEMBRE DE 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. KARLA MARISCAL JUAREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA AUDIENCIA DE REMATE IGUAL TERMINO, EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO EN LA TESORERIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y EN EL PERIODICO "EL HERALDO DE MEXICO" Y CONSIDERANDO QUE EL BIEN HIPOTECADO EN AUTOS SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCION DE ESTE JUZGADO, SE SIRVA ORDENAR LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACION DE DICHA ENTIDAD.

972.-17 febrero y 1 marzo.

Tomo: CCXIII No. 31

#### JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

(NOTIFICAR).

En los autos del expediente 921/2021, relativo al JUICIO SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE PEDRO VALDIVIA BARRERA Y TERESA SALINAS BOTELLO, promovido por OSCAR VALDIVIA SALINAS, se dictó auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós; en el que se ordeno localizar a CESAR IVAN VALDIVIA SALINAS, relativo al PROCEDIMIENTO SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE PEDRO VALDIVIA BARRERA Y TERESA SALINAS BOTELLO, promovido por OSCAR VALDIVIA SALINAS publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Diario de mayor circulación, y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; haciéndole saber de la tramitación del presente juicio de igual forma a quienes se crean con el derecho de heredar en la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA. Para que dentro del plazo de treinta días por sí, apoderado o gestor, manifieste lo que a su derecho corresponda y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Y se procederá a señalar fechas para la JUNTA DE HEREDEROS, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Quedan a disposición del denunciante los edictos ordenados para localizar a CESAR IVAN VALDIVIA SALINAS. Se expide el presente a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; treinta y uno de enero de dos mil veintidós.- Expedido por la LICENCIADA FLOR ADRIANA HERNANDEZ BAUTISTA, Primera Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

973.-17, 28 febrero y 10 marzo.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

A: ILONA SULKES BIZBERG DE UCERO.

Se les hace saber que ABEL GOMEZ TAPIA, promovió ante éste Juzgado en la ORDINARIO CIVIL, en el Expediente 376//2020, reclamándoles las siguientes prestaciones: A).- LA USUCAPION del inmueble ubicado en CALLE MILANO, SECTOR UNIDAD VECINAL "A", MANZANA 8A, LOTE 1, COLONIA LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, el que tiene las siguientes:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 47.24 METROS CON LOTE 2, AL SUR.- 46.22 METROS CON LOTE 16 Y 17, AL ORIENTE.- 21.11 METROS CON LOTE 4, AL PONIENTE.- 29.01 METROS CON CALLE MILANO, SUPERFICIE DE 1,165.94 METROS CUADRADOS.



Por los motivos que se indican más adelante.

B).- LA DECLARACION JUDICIAL de que se ha consumado la USUCAPION y que he ADQUIRIDO LA PROPIEDAD del inmueble detallado para que se inscriba en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO (HOY INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL) DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, a fin de que se CANCELE o TILDE LA INSCRIPCION de este inmueble que aparece en el FOLIO REAL ELECTRONICO 00197185, y bajo la PARTIDA 1265, VOLUMEN XX, LIBRO I, SECCION PRIMERA, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1969, A NOMBRE DE ILONA SULKES BIZBERG DE UCERO, y el mismo me sirva de TITULO DE PROPIEDAD.

Fundan mi demanda los siguientes:

#### **HECHOS**

1.- Con fecha 21 de Febrero del 2014, celebré contrato de COMPRAVENTA con el SR. EVERARDO JURADO RODRIGUEZ, respecto del inmueble ubicado en CALLE MILANO, SECTOR UNIDAD VECINAL "A", MANZANA 8A, LOTE 1, COLONIA LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.

Para acreditarlo me permito acompañar el documento base de acción como CAUSA GENERADORA DE MI POSESION.

- 2.- Desde la fecha en que adquirí este inmueble, el vendedor me dió la legítima posesión de dicho terreno misma, que he venido ejerciendo en todas las formas permitidas por la Ley como son PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO, siendo esto conocido por varias personas.
- 3.- La ubicación del inmueble a USUCAPIR es CALLE MILANO, SECTOR UNIDAD VECINAL "A", MANZANA 8A, LOTE 1, COLONIA LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.
- 4.- El inmueble lo tiene inscrito a nombre de la SRA. ILONA SULKES BIZBERG DE UCERO, y que para ello se detalla plenamente con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION del que acompaño como base de acción y solicitud de este Certificado, de donde se indica que todo el inmueble tiene las medidas y colindancias y superficie que se precisa.
- 5.- El valor de este inmueble catastralmente hasta el año 2019, lo acredito plenamente con el ESTADO DE CUENTA DE IMPUESTO PREDIAL que realiza la TESORERIA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, que lo es la cantidad de \$1,698,266.08, documento que acompaño en copia simple.
- 6.- Esta demanda se dirige no solo contra el que aparece inscrito en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD (SRA. ILONA SULKES BIZBERG DE UCERO), sino también en contra de la persona que me enajeno el inmueble mencionado (SR. EVERARDO JURADO RODRIGUEZ), por mandato de la Tesis de Jurisprudencia 1.4o. C. J/3, emitida por el CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo III, Enero de 1996. Pág. 178., que dice:

PRESCRIPCION ADQUISITIVA. LEGITIMACION PASIVA EN EL JUICIO. Si el interesado en la usucapión sabe quién es el propietario del bien inmueble objeto de su pretensión pero en el Registro Público de la Propiedad aparece como titular una persona distinta, no es válido considerar, sobre la base exclusiva de una aplicación gramatical del artículo 1156 del Código Civil para el Distrito Federal, que el juicio de prescripción adquisitiva deba dirigirse únicamente contra la persona cuyo nombre aparezca inscrito en el Registro Público, sino que conforme a una interpretación lógica y jurídica del mencionado precepto, en la hipótesis mencionada, la demanda debe enderezarse también contra el verdadero propietario del bien inmueble, con lo cual surge un litisconsorcio pasivo necesario, integrado por éste, como auténtico titular de los derechos de dominio, y la persona anotada en el Registro Público de la Propiedad, por figurar como titular de un derecho registral. La legitimación del primero obedece al fundamento de la usucapión, el cual, desde el punto de vista del sujeto activo, responde a la necesidad de poner fin a un estado de incertidumbre de derechos (los generados por la posesión apta para usucapir que tiene el actor y los de propiedad que le asisten al titular del dominio), en tanto que centrada la atención en el sujeto pasivo, la prescripción adquisitiva descansa en la inercia del auténtico propietario del bien, quien lo abandonó en manos de otro poseedor, inercia que da lugar a la usucapión, que constituirá la sanción impuesta al propietario negligente. Vistas así las cosas, es claro que el fundamento de la usucapión no tendría operancia, si la prescripción adquisitiva se demandara de alguien que no fuera el verdadero propietario, porque el estado de incertidumbre aludido no cesaría, al no haber sido tomados en cuenta los derechos del auténtico dominador de la cosa; además, no tendría sentido atribuir el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su dominador; tampoco sería lógico sancionar a quien no puede imputársele la calidad de "propietario negligente", Por estas razones, si está determinado quién es el propietario del bien inmueble que se pretende usucapir, tal titular del dominio está también legitimado pasivamente en la causa, aun cuando no aparezca inscrito en el Registro Público de la Propiedad, porque sólo su actitud de abandono y negligencia podrían constituir la causa para el acogimiento de la acción de prescripción y, por otra parte, la estimación de la demanda, en su caso, implicaría la privación de los derechos de dominio del original propietario, privación que se llevaría a cabo sin que hubiera sido llamado a juicio, con una manifiesta infracción a la garantía de audiencia, prevista en el artículo 14 constitucional.

6.- Considero que se han acreditado los elementos de mi acción y por ello es que pido se declare que se ha consumado la USUCAPION y que he ADQUIRIDO LA PROPIEDAD del inmueble detallado para que se inscriba en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO (HOY INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL) DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, a fin de que se CANCELE o TILDE LA INSCRIPCION de este inmueble que aparece en el FOLIO REAL ELECTRONICO 00197185, y bajo la PARTIDA 1265, VOLUMEN XX, LIBRO I, SECCION PRIMERA, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1969, A NOMBRE DE ILONA SULKES BIZBERG DE UCERO, y el mismo me sirva de TITULO DE PROPIEDAD.

Para lo cual, se le haces saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersone al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersone,



deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veintidós.

Fecha de los proveídos que ordenan la publicación del presente edicto: once de enero del dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

241-A1.- 17, 28 febrero y 10 marzo.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 987/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACION DE DOMINIO" promovido por MARIA CONCEPCION BELINDA LOPEZ RAMIREZ, respecto al bien inmueble ubicado en AVENIDA IGNACIO BETETA, NUMERO 69, SANTA MARIA MAQUIXCO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO; que en fecha nueve (09) noviembre del dos mil (2000) CRISOFORO LOPEZ VIDAL como VENDEDOR, mediante contrato de COMPRAVENTA, celebrado con MARIA CONCEPCION BELINDA como COMPRADOR adquirió el bien inmueble, con una superficie de 876.30 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CON TREINTA CENTIMETROS) metros cuadrados; con las siguientes colindancias: AL NORTE en 12.78 metros y colinda con CALLE ZARAGOZA, AL NORTE 12.00 metros y colinda con PREDIO, AL SUR 21.11 METROS Y COLINDA CON AVENIDA IGNACIO BETETA, AL SUR: 01.70 y colinda con FRANCISCO JUAREZ HERNANDEZ, AL ORIENTE 29.72 metros y colinda con FRANCISCO JUAREZ HERNANDEZ, y al PONIENTE 30.00 metros y colinda con GUSTAVO SAMORANO SOLIS, PONIENTE: 20.92 metros y colinda, con PROPIEDAD, con una superficie de 876.30 metros cuadrados; contrato que acredita posesión ni limitación en su dominio, de forma pacífica, pública continua de buena fe, a título de dueño, por lo cual nunca se ha reclamado la posesión ni propiedad, dicho bien inmueble no cuenta con antecedentes, ni datos registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS (2) DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTITRES DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Doy fe.

VALIDACION: ACUERDO DE FECHA UNO (01) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

45-B1.-17 y 22 febrero.

#### JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

# "REMATE"

... Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Agréguese a sus autos el escrito presentado por DAVID DOMINGUEZ CANALES, en su carácter de mandatario judicial de la parte actora. Se le tiene acusando la rebeldía en que incurrieron los codemandados al no haber desahogado la vista ordenada por auto de veintiuno de octubre del presente año, con el avalúo exhibido, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por perdido el derecho que en tiempo pudieron haber ejercitado. Como lo solicita, atendiendo al estado que guardan las presentes actuaciones, se señalan para la PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado consistente en CASA TIPO DUPLEX VARIANTE DERECHA A, MANZANA 1, LOTE 5, CALLE CERRADA DEL RUBI NÚMERO 4, FRACCIONAMIENTO "LA HOYA CHICA", COLONIA SAN ANDRÉS ATENCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,421,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que resultó del avalúo emitido por el perito designado por la actora, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada, debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece COMO BASE PARA EL REMATE, para ser considerados en la diligencia y en la inteligencia que deberán estar vigentes al momento de celebrarse la almoneda el certificado de gravámenes y avalúo rendidos. Convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos ocasiones en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México así como en el Diario de México, debiendo mediar entre la una y otra publicación el término de siete días y entre la última y la fecha de remate igual término. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado en términos del artículo 572 del Código Procesal Civil, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JÚEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar la publicación de los edictos ordenados, en los sitios de costumbre que designe el Juez exhortado, en la puerta del Juzgado respectivo, así como en un periódico de mayor circulación dentro de dicha entidad; facultándolo para



LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS, LIC. ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ.-RÚBRICA.

972-BIS.- 17 febrero.

# JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

Agréguese a su expediente 46/2019 el escrito del SÁNCHEZ DE JESÚS SANDRA parte actora; al que acompaña oficio y edictos para ser glosado a constancias de autos, visto su contenido se deja sin efectos la fecha de audiencia señalada en auto de cuatro de octubre de dos mil veintiuno y como lo solicita se señala las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, a efecto de que se celebre la audiencia de remate en primera almoneda ordenada en proveído de fecha cuatro de octubre del año en curso. Vistas las manifestaciones del ocursante y bajo su más estricta responsabilidad se deja sin efectos la orden de publicación de los edictos únicamente por cuanto hace en los tableros de la Tesorería u Oficina Recaudadora del juzgado exhortado. Túrnese a la encargada del turno para el trámite correspondiente. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INTERINO EL MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

#### 

Agréquese a su expediente 46/2019 el escrito presentado por SÁNCHEZ DE JESÚS SANDRA parte actora; vistas sus manifestaciones se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber manifestado nada en relación al avaluó rendido por el perito autorizado por la actora, con lo que se declara conforme con el exhibido por el perito en rebeldía. Vistas las constancias de autos y por corresponder al estado procesal que guardan los autos, con fundamento en los artículos 486, 564, 565, 566, 570, 572, 573, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicables al presente asunto, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: DEPARTAMENTO 1 UBICADO EN LA CALLE IMPLORACIÓN 120 LOTE 41 MANZANA 497 COLONIA AURORA MUNICIPIO NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO. Procédase a anunciarse la venta del inmueble hipotecado mediante EDICTOS que se publiquen por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA, LAS DOCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en el avalúo que obra en autos, mismo que es el de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia de la presente controversia, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Habida cuenta de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos convocando postores en los tableros de la Tesorería u Oficina Recaudadora de ese municipio, en el periódico de mayor circulación de ese lugar y en los tableros de avisos de aquel juzgado y en los lugares de costumbre; si lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados, utilizar otro medio de publicidad para llamar postores, en la inteligencia que las publicaciones respectivas deberán publicarse dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones, expedir copias simples y certificadas, habilitar días y horas inhábiles, imponer medidas de apremio, girar oficios, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído bajo su más estricta responsabilidad, quien podrá disponer de cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento de lo solicitado y que se devuelva directamente al exhortante una vez cumplimentado, salvo que se designase a una o varias personas para su devolución, en cuyo caso se le entregará a éste, quien bajo su responsabilidad lo devolverá al exhortante dentro del término de tres días contados a partir de su recepción. Expídanse los edictos correspondientes. Asimismo se les informa a las pares que dichos edictos deberán realizarse conforme al acuerdo volante V-31/2020 emitido con fecha cinco de agosto de dos mil veinte por el Pleno del Consejo de la Judicatura. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INTERINO MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, POR MINISTERIO DE LEY. LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y

CIUDAD DE MÉXICO A 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.- LA C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

GACETA
DEL GOBIERNO

#### AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

# INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 329482/26/2021, El o la (los) C. ALEJANDRINA ROSA MORENO MARQUEZ Y ROSA MORENO MARQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en denominado "El Calvario" en camino El Calvario y camino Ojo de Agua en Santa María Ozumbilla, Municipio de Tecámac, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 12.32 metros con lote 11, actualmente colinda con Zahira Geraldine Pérez Cervantes, Al Sur: 12.32 metros, actualmente colinda con María Candelaria Ortega Meneces, Al Oriente: 10.00 metros con calle ampliación "El Calvario", Al Poniente: 10.00 metros con propiedad particular, actualmente colinda con Arlette Sarai Flores Mazariegos. Con una superficie aproximada de: 123.20 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 01 de febrero del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

193-A1.- 9, 14 y 17 febrero.

#### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 54709/49/2021, El o la (los) C. DULCE MARÍA HERNÁNDEZ VALDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE PORFIRIO DÍAZ, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 11.60 METROS Y COLINDA CON ABRAHAM HERNÁNDEZ VALDEZ, AL SUR: MIDE 11.60 METROS Y COLINDA CON CALLE HIDALGO, AL ORIENTE: MIDE 16.70 METROS Y COLINDA CON ABRAHAM HERNÁNDEZ VALDEZ, AL PONIENTE: MIDE 16.70 METROS Y COLINDA CON ROBERTO HERNÁNDEZ MÉNDEZ. Superficie de: 193.72 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 28 de enero del 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

864.- 14, 17 y 22 febrero.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO LERMA, MEXICO A VISO NOTARIA L

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN LERMA, MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 17,041, DEL VOLUMEN 191 ORDINARIO, DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, QUEDÓ RADICADO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA MARIA CRISTINA RAMIREZ MEDINA, A SOLICITUD DE MARTIN, MARIA ANTONIA, JORGE, RAQUEL, MARIA REMEDIOS Y RICARDO, TODOS DE APELLIDOS RAMIREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE PARIENTES COLATERALES EN SEGUNDO GRADO DE LA AUTORA DE LA SUCESIÓN; TODOS PRESUNTOS HERDEROS DE LA SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA CRISTINA RAMÍREZ MEDINA; HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACIÓN, COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL Y NACIONAL, LERMA, MEXICO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA. NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO.

656.- 4 y 17 febrero.

# NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 75,123 del volumen 1,439, de fecha 13 de Enero del año 2022, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ("RADICACIÓN"); a bienes del extinto señor ANTONIO FRANCISCO



GUTIÉRREZ QUIROZ, que formaliza la presunta heredera, siendo esta, la señora LETICIA GONZÁLEZ CARRILLO, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión, quien manifiesta su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 01 de Febrero de 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 113 DEL ESTADO DE MÉXICO.

\*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

662.- 4 y 17 febrero.

Tomo: CCXIII No. 31

# NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 78,532 del volumen número 1892, de fecha 12 de octubre del año 2021, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora GUADALUPE MARTÍNEZ (quien también en vida acostumbraba utilizar el nombre de GUADALUPE MARTÍNEZ), a solicitud de los señores ANA MARÍA CASTELLANOS MARTÍNEZ, JOSÉ EMILIO CASTELLANOS MARTÍNEZ, ARMINDA MARÍA DE LA LUZ CASTELLANOS MARTÍNEZ y JOSÉ MAYOLO CASTELLANOS MARTÍNEZ (hoy sucesión), representado por su albacea señora MARÍA DEL PILAR RIVERA DORANTES, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus; y además como presuntos herederos; en dicha sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho de heredar, exhibiendo para tal efecto la copia certificada de la acta de defunción, y actas de nacimiento; con lo que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 15 de octubre del año 2021.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA. Titular de la Notaría No. 93 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

181-A1.- 4 y 17 febrero.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIA L

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 62,942, volumen 1,266, de fecha 10 de septiembre de 2021, los señores LETICIA MARTÍNEZ GÓMEZ, CHRISTIAN, KATIA LIZBETH, VIRIDIANA y ERICK IZAID todos de apellidos HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ DELGADO, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 22 de enero de 2021.

NOTA: El uso y tratamiento de la información y documentación presentada por el Suscrito Notario Público y/o las personas autorizadas para tal efecto quienes actúan de buena fe, es presentada a petición de parte interesada, quien ha declarado BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que la información y documentación proporcionada es verídica, teniendo pleno conocimiento de las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad y presentan documentación falsa ante la autoridad competente y/o Fedatario Público, en términos del numeral 160 y 160 Bis de la Ley del Notariado para el Estado de México y 156 Fracción II y 173 del Código Penal para el Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 06 de diciembre del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

702.- 8 y 17 febrero.



# NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIAL

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 62,861, volumen 1,263, de fecha 13 de Agosto de 2021, los señores BONIFACIO LORENZO, OLIVIA ANASTACIA, ISABEL y MARCOS todos de apellidos JUÁREZ PASCUA, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de los señores MARCOS JUÁREZ SALAZAR también conocido como MARCOS JUÁREZ y RAFAELA PASCUA RAMÍREZ también conocida como RAFAELA PASCUA, presentando copia certificada de las ACTAS DE DEFUNCIÓN donde consta que fallecieron el 23 de noviembre del 2007 y el 07 de junio del 2009 respectivamente.

NOTA: El uso y tratamiento de la información y documentación presentada por el Suscrito Notario Público y/o las personas autorizadas para tal efecto quienes actúan de buena fe, es presentada a petición de parte interesada, quien ha declarado BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que la información y documentación proporcionada es verídica, teniendo pleno conocimiento de las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad y presentan documentación falsa ante la autoridad competente y/o Fedatario Público, en términos del numeral 160 y 160 Bis de la Ley del Notariado para el Estado de México y 156 Fracción II y 173 del Código Penal para el Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 05 de enero del 2022.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ-RÚBRICA.

703.- 8 y 17 febrero.

Tomo: CCXIII No. 31

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIA L

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 63,288, volumen 1,270, de fecha 05 de Noviembre de 2021, los señores AURELIA LÓPEZ VILLATORO, ALBA MIRIAM, GERARDO ANTONIO y VIRIDIANA todos de apellidos CAMACHO LÓPEZ, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JUAN CAMACHO LÓPEZ, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 06 de Noviembre de 2020.

NOTA: El uso y tratamiento de la información y documentación presentada por el Suscrito Notario Público y/o las personas autorizadas para tal efecto quienes actúan de buena fe, es presentada a petición de parte interesada, quien ha declarado BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que la información y documentación proporcionada es verídica, teniendo pleno conocimiento de las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad y presentan documentación falsa ante la autoridad competente y/o Fedatario Público, en términos del numeral 160 y 160 Bis de la Ley del Notariado para el Estado de México y 156 Fracción II y 173 del Código Penal para el Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 06 de enero del 2022.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

704.- 8 y 17 febrero.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 63,350, volumen 1,270, de fecha 18 de Noviembre de 2021, los señores TERESA BENÍTEZ HERNÁNDEZ, también conocida como TERESA HERNÁNDEZ y TERESA HERNÁNDEZ DE ORDOÑEZ, CARLOS y JUAN BERNARDO, ambos de apellidos ORDOÑEZ HERNÁNDEZ, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor CARLOS ORDOÑEZ VILLANUEVA, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 20 de agosto del 2021.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 06 de diciembre del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

705.- 8 y 17 febrero.



# NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIAL

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 63,361, volumen 1,269, de fecha 18 de Noviembre de 2021, las señoras JOAQUINA LUCINA VALENCIA HERNÁNDEZ, también conocida como LUCINA VALENCIA HERNÁNDEZ y LUCINA VALENCIA, ROCÍO, MARÍA CRISTINA y REYNA YURICO, todas de apellidos ZÁRATE VALENCIA, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor CIRILO ZÁRATE SALAS, también conocido como CIRILO ZÁRATE, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 23 de septiembre del 2014.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 06 de diciembre del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

706.- 8 y 17 febrero.

Tomo: CCXIII No. 31

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIA L

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 63,365, volumen 1,269, de fecha 18 de Noviembre de 2021, los señores MARÍA DEL CARMEN DELGADO PÉREZ, también conocida como MARIA DEL CARMEN DELGADO DE VALADEZ, ERNESTO JESÚS y KARINA, ambos de apellidos VALADEZ DELGADO, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JAIME VALADEZ RANGEL, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 03 de septiembre del 2018.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 06 de diciembre del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

707.- 8 y 17 febrero.

# NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIA L

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 63,278, volumen 1,270, de fecha 04 de Noviembre de 2021, los señores ANTONIA BÁEZ RAMÍREZ, también conocida como ANTONIA BÁEZ, MIREYA y JAIR, ambos de apellidos GUERRERO BÁEZ, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ADÁN GUERRERO HERRERA, también conocido como ADÁN GUERRERO, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 26 de junio del 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 06 de diciembre del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

708.- 8 y 17 febrero.

# NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIA L

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 63,273, volumen 1,269, de fecha 03 de Noviembre de 2021, los señores ANGÉLICA y ALFREDO, ambos de apellidos PEREA ALCALÁ, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora TEODULA ALCALÁ TORRES, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 09 de febrero del 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 06 de diciembre del 2021.



Tomo: CCXIII No. 31 Jueves 17 de febrero de 2022

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

709.- 8 y 17 febrero.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO **ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO** AVISO NOTARIAL

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura 63,436, volumen 1,272, de fecha 03 de Diciembre de 2021, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor GUADALUPE HERNÁNDEZ FRANCO, compareciendo los señores RICARDO HERNÁNDEZ VILLALBA, GAUDENCIO, MICHEAS MARGARITA, también conocida como EMICHEAS MARGARITA, CIRA, MA GUADALUPE, también conocida como MARÍA GUADALUPE, MA ELIZABETH, también conocida como MA. ELIZABETH, EVANGELINA, RIGOBERTO, ANABEL y CRISTINA, todos de apellidos HERNÁNDEZ ROMANO, el primero a título de "ALBACEA" y los demás a título de "LEGATARIOS". Áceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 06 de diciembre del 2021.

**ATENTAMENTE** 

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

710.-8 y 17 febrero.

# NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO **ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO** AVISO NOTARIAL

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura 63,442, volumen 1,272, de fecha 08 de Diciembre de 2021, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora IGNACIA VIZUET ÁNGELES, compareciendo los señores EVA MARÍA CORONA PÉREZ y BAIRON VIZUET SALAS, a título de "ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS" y la primera a título de "ALBACEA" - Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

NOTA: El uso y tratamiento de la información y documentación presentada por el Suscrito Notario Público y/o las personas autorizadas para tal efecto quienes actúan de buena fe, es presentada a petición de parte interesada, quien ha declarado BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que la información y documentación proporcionada es verídica, teniendo pleno conocimiento de las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad y presentan documentación falsa ante la autoridad competente y/o Fedatario Público, en términos del numeral 160 y 160 Bis de la Ley del Notariado para el Estado de México y 156 Fracción II y 173 del Código Penal para el Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 16 de diciembre del 2021.

**ATENTAMENTE** 

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

711.- 8 y 17 febrero.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO **ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO** AVISO NOTARIAL

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 63,151, volumen 1,267, de fecha 15 de Octubre de 2021, las señoras NADIA ELIZABETH ISIDRO VARGAS y ARACELI ISIDRO VARGAS, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor FLORENCIO ISIDRO JIMÉNEZ, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 29 de septiembre de 2015.

NOTA: El uso y tratamiento de la información y documentación presentada por el Suscrito Notario Público y/o las personas autorizadas para tal efecto quienes actúan de buena fe, es presentada a petición de parte interesada, quien ha declarado BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que la información y documentación proporcionada es verídica, teniendo pleno conocimiento de las



sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad y presentan documentación falsa ante la autoridad competente y/o Fedatario Público, en términos del numeral 160 y 160 Bis de la Ley del Notariado para el Estado de México y 156 Fracción II y 173 del Código Penal para el Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 16 de diciembre del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

712.- 8 y 17 febrero.

Tomo: CCXIII No. 31

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 63,031, volumen 1,265, de fecha 27 de Septiembre de 2021, los señores ISABEL PÉREZ AGUIRRE y DANIEL ORLANDO ALVARADO PÉREZ, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSÉ ALVARADO HERNÁNDEZ, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 08 de junio de 2020.

NOTA: El uso y tratamiento de la información y documentación presentada por el Suscrito Notario Público y/o las personas autorizadas para tal efecto quienes actúan de buena fe, es presentada a petición de parte interesada, quien ha declarado BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que la información y documentación proporcionada es verídica, teniendo pleno conocimiento de las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad y presentan documentación falsa ante la autoridad competente y/o Fedatario Público, en términos del numeral 160 y 160 Bis de la Ley del Notariado para el Estado de México y 156 Fracción II y 173 del Código Penal para el Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 12 de enero del 2022.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

713.- 8 y 17 febrero.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIA L

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 63,269, volumen 1,269, de fecha 03 de Noviembre de 2021, los señores EDUARDO RODRÍGUEZ LARA, también conocido como EDUARDO RODRÍGUEZ, DANIELA ELVIRA, DULCE FABIOLA, EDUARDO, MIRELLA ISMENNE y MIRANDA ANGÉLICA, todos de apellidos RODRÍGUEZ TERCERO, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARÍA ANGÉLICA AMANDA TERCERO CAMARILLO, también conocida como MARÍA ANGÉLICA AMANDA TERCERO, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 18 de diciembre del 2017.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 06 de diciembre del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

714.- 8 y 17 febrero.

# NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIA L

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 63,447, volumen 1,271, de fecha 09 de Diciembre de 2021, los señores EDGAR, LUCERO y NORMA, todos de apellidos DURÁN TOVAR, dieron inicio a LA SUCESION INTESTAMENTARIA ACUMULADA a bienes de los señores IDELFONSA TOVAR VITE, también conocida como ILDEFONSA TOBAR VITE, ILDEFONSA TOVAR VITE, IDEFONSA TOBAR E ILDEFONSA TOBAR DE DURÁN, y FORTINO DURAN JACOB, también conocido como FORTINO DURÁN y FORTINO DURÁN JACOBO, presentando copia certificada de las ACTAS DE DEFUNCIÓN donde consta que fallecieron el 31 de mayo del 2002 y 30 de junio del 2016, respectivamente.



Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 22 de enero del 2022.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

715.- 8 y 17 febrero.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIA L

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura 63,548 volumen 1,274, de fecha 31 de Diciembre del 2021, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor OSCAR CALDERONI ACOSTA, también conocido como OSCAR CALDERONI, compareciendo los señores OSCAR ARTURO, ALEJANDRA, PABLO, FROYLAN y ADRIANA, todos de apellidos CALDERONI COVARRUBIAS, ésta última también conocida como ADRIANA CALDERONI D'SOUZA, a título de "ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS" y el propio señor FROYLAN CALDERONI COVARRUBIAS, a título de "ALBACEA".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 19 de enero del 2022.

**ATENTAMENTE** 

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

716.- 8 y 17 febrero.

# NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIAL

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 63371, volumen 1269, de fecha 19 de Noviembre de 2021, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora AMPARO DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ, también conocida como AMPARO DOMÍNGUEZ, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 19 de septiembre de 1985.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 10 de enero del 2022.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

717.- 8 y 17 febrero.

# NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 75,485, del volumen 1,445, de fecha nueve de febrero del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SERGIO JUÁREZ GARCÍA, que formalizaron como presuntos herederos los señores MA TERESA ROSALES CAMARILLO TAMBIÉN CONOCIDA PÚBLICAMENTE COMO MA TERESA ROSALES C, PABLO JUÁREZ ROSALES Y HERA JUÁREZ ROSALES, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los dos restantes en su carácter de hijos del autor de la sucesión, QUIENES MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARA LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO, donde se acreditó el entroncamiento de los comparecientes con el autor de la sucesión y se hizo constar el fallecimiento de éste, con las actas de defunción, matrimonio y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE



En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 11 de febrero del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

944.-17 febrero y 1 marzo.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 75,437 del volumen 1,444 de fecha 04 de febrero del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS MATILDE OSORNIO GONZALEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO MATILDE OSORNIO y MATILDE OSORNIO DE BACA, que formalizaron como presuntos herederos los señores SERGIO BACA GOMEZ, MARCELA BACA OSORNIO, MARIO BACA OSORNIO, YAZMIN BACA OSORNIO, SERGIO CESAR BACA OSORNIO y MARIBEL BACA OSORNIO, el primero mencionado en su carácter de CÒNYUGE de la autora de la Sucesión, y los últimos antes mencionados, en su carácter de HIJOS LEGITIMOS de la autora de la Sucesión; y II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS.- QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER EN LA PRESENTE SUCESIÓN A LOS SEÑORES MARCELA BACA OSORNIO, MARIO BACA OSORNIO, YAZMIN BACA OSORNIO, SERGIO CESAR BACA OSORNIO y MARIBEL BACA OSORNIO, EN SU CARÁCTER DE HIJOS LEGITIMOS DE LA DE CUJUS MATILDE OSORNIO GONZALEZ, quienes acreditaron su parentesco, así como el fallecimiento, con los atestados de la Acta de nacimiento, Acta de Matrimonio y Acta de defunción, así como de los informes solicitados con los que acreditan que la autora de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículos setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 09 de febrero del año 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

945.- 17 y 28 febrero.

# NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 75,237, del volumen 1,440, de fecha veintiuno de enero del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EFREN VALDÉZ HERRERA TAMBIÉN CONOCIDO PÚBLICAMENTE COMO EFREN VALDÉS HERRERA Y EFREN VALDÉS, que formalizaron como presuntas herederas las señoras MARÍA VIRGINIA DEL SOCORRO MENDOZA MATEOS, MARÍA DEL CARMEN VALDÉS MENDOZA, BELEM VALDÉS MENDOZA, ADRIANA VALDÉZ MENDOZA Y SILVIA VALDÉS MENDOZA, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y las cuatro restantes en su carácter de hijas del autor de la sucesión, QUIENES MANIFIESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARA LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE Y SETENTA DE SU REGLAMENTO Y II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LAS SEÑORAS MARÍA VIRGINIA DEL SOCORRO MENDOZA MATEOS, MARÍA DEL CARMEN VALDÉS MENDOZA, ADRIANA VALDÉZ MENDOZA Y SILVIA VALDÉS MENDOZA, EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EFREN VALDÉZ HERRERA TAMBIÉN CONOCIDO PÚBLICAMENTE COMO EFREN VALDÉS HERRERA Y EFREN VALDÉS, donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con el autor de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de éste; con las actas de defunción, matrimonio y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

# ATENTAMENTE

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 03 de febrero del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Múxico

946.- 17 febrero y 1 marzo.

<sup>\*</sup> Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

# NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 75,527 del Volumen 1,445 de fecha once de febrero del año dos mil veintidós, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: I).- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS DANIEL GONZÁLEZ MORALES, que formalizan como presuntas herederas las señoras LUZ MARÍA GUERRERO FERNÁNDEZ, RUTH GONZÁLEZ GUERRERO, DANIELLA GONZÁLEZ GUERRERO E IRIS GONZÁLEZ GUERRERO, la primera como Cónyuge Supérstite y las tres restantes como hijas del autor de la sucesión, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintiséis y ciento veintiséis de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 11 de febrero de 2022.

JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 113 DEL ESTADO DE MÉXICO.

947.- 17 y 28 febrero.

Tomo: CCXIII No. 31

# NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO A VISO NOTARIA L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Por instrumento 23,233 volumen 545, de fecha once de enero del año dos mil veintidós pasado ante mi fe, a solicitud de los Señores Miguel Angel Albarrán Almazán, Leticia Albarrán Almazán, Gerardo Albarrán Almazán, María Cristina Albarrán Almazán, Rebeca Marina Albarrán Almazán, Claudia Albarrán Almazán, Francisco Javier Albarrán Almazán y Martha Tayde Albarrán Almazán, quien también es conocida con el nombre de Martha Taide Albarrán Almazán, se radicó en esta notaria pública a mi cargo la SUCESIÓN TESTAMENTARIA, a bienes de la SEÑORA REBECA ALMAZÁN TAPIA, quien también fue conocida con el nombre de REBECA ALMAZÁN, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de los únicos y universales herederos, aceptando la herencia que les fue instituida a su favor, aceptando el cargo de Albacea que por ley le fue conferido la señora María Cristina Albarrán Almazán. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

ATENTAMENTE

Toluca, Estado de México a 11 de febrero del 2022.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

952.-17 febrero y 1 marzo.

# NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 74,755 del volumen 1,915 ordinario, otorgada ante mi fe el día 9 de febrero del año 2022, se hizo constar <u>LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO INTESTAMENTARIO</u> a bienes del señor HUGO RIVERA DOMÍNGUEZ que promueve la señora MACRINA MARÍA DE JESÚS ACOSTA PÉREZ, por su propio derecho y como cónyuge supérstite, y el señor HUGO RIVERA ACOSTA, en su carácter de descendiente; teniéndose por demostrado el fallecimiento, matrimonio y entroncamiento familiar con el autor de la sucesión, por lo que se giraran atentos oficios al C. Director del Archivo General de Notarias del Estado de México, C. Director del Archivo General de Notarias de la Ciudad de México, C. Director del Archivo Judicial del Estado de México y al C. Registrador adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan del Instituto de la Función Registral en el Estado de México, a fin de que se informe si en esas oficinas existe disposición Testamentaria otorgada por el de cujus, y una vez recibidos se hará la declaración de Herederos y designación de Albacea, para los efectos legales a que haya lugar.



HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 9 DE FEBRERO DEL AÑO 2022.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

956.-17 y 28 febrero.

Tomo: CCXIII No. 31

# NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento **74,757** del volumen **1,917** ordinario, otorgada ante mi fe el día 10 de febrero del año **2022**, se hizo constar <u>LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO INTESTAMENTARIO</u> a bienes del señor HUGO ENRIQUE ARRIAGA MIRANDA que promueve la señora LOURDES ALEJANDRA LÓPEZ JUÁREZ, por su propio derecho y como cónyuge supérstite, y los señores NANCY EDITH ALEJANDRA ARRIAGA LÓPEZ y ENRIQUE OMAR ARRIAGA LÓPEZ, en su carácter de descendientes; teniéndose por demostrado el fallecimiento, matrimonio y entroncamiento familiar con el autor de la sucesión, por lo que se giraran atentos oficios al C. Director del Archivo General de Notarias del Estado de México, C. Director del Archivo General de Notarias de la Ciudad de México, C. Director del Archivo Judicial del Estado de México y al C. Registrador adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan del Instituto de la Función Registral en el Estado de México, a fin de que se informe si en esas oficinas existe disposición Testamentaria otorgada por el de cujus, y una vez recibidos se hará la declaración de Herederos y designación de Albacea, para los efectos legales a que haya lugar.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2022.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

957.-17 y 28 febrero.

# NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 28 DE ENERO DE 2022.

Hago del conocimiento del público:

Que en escritura pública número 74,716 de fecha 25 DE ENERO DE 2022, otorgada ante el Suscrito Notario, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE HEREDERA Y LEGATARIOS, ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, a bienes del señor VICTOR MANUEL GUISA CRUZ, a solicitud de los señores EVA SANCHEZ PEREZ, MONICA ALEJANDRA GUISA SANCHEZ, VICTOR MANUEL GUISA SANCHEZ, y LUIS RUBEN GUISA CRUZ, quienes otorgaron su consentimiento para que la Sucesión Testamentaria a bienes del señor VICTOR MANUEL GUISA CRUZ, se tramitara ante esta Notaria a mi cargo, y que no tiene conocimiento que además de ellas, exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado Vigente para el Estado de México.

73

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA. NOTARIO PUBLICO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

958.-17 y 28 febrero.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

### OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. JULIANA CATALINA FUENTES FLORES, ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LOS EXTINTOS ELISEO FUENTES Y EUFEMIA FLORES ROSADO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 530 Volumen 99 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 1 de Julio de 1968, mediante folio de presentación No. 780/2021.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,049 DE FECHA 18 DE MARZO DE 1968 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN: DE UNA PARTE BANCO DE COMERCIO, SOCIEDAD ANONIMA, COMO FIDUCIARIO DE PROMOTORA Y CONSTRUCTORAS ASOCIADAD, SOCIEDAD ANONIMA (PROCASA), REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LICENCIADO JOSE ANTONIO CAMACHO, CON LA CONCURRENCIA DE LA FIDEICOMISARIA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO LUIS VEGA MINER Y DE UNA SEGUNDA PARTE EL SEÑOR ELISEO FUENTES EN LO SUCESIVO EL COMPRADOR.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: CASA AUN SIN NUMERO OFICIAL DE LA CALLE ACULCO Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDO, LOTE 14 MANZANA 63 DEL CONJUNTO HABITACIONAL NUEVA ATZACOALCO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 15.75 M. CON AVENIDA ALTAVILLA.

AL SUR: 15.75 M. CON LOTE 13.

AL ORIENTE: 8.00 M. CON CALLE ACULCO.

AL PONIENTE: 8.00 M. CON LOTE 7.

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 23 de noviembre de 2021.- A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

#### **EDICTO**

TLALNEPANTLA, MEXICO A 12 DE ENERO DE 2022.

EN FECHA 13 DE DICEMBRE DE 2021, EL C. LUIS VENTURA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 49. DEL VOLUMEN 103. LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCION 13 DE AGOSTO DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA PORCIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "CERRO DE BARRIENTOS", UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA. ESTADO DE MÉXICO. CON UNA SUPERFICIE TRESCIENTOS METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON EL VENDEDOR; AL SUR EN IGUAL MEDIDA CON CALLE RAYON; AL ORIENTE EN CUARENTA METROS CON EL VENDEDOR Y AL PONIENTE EN IGUAL MEDIDA CON RUBEN FLORES, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ALICIA MONROY DE RODRÍGUEZ; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

753.- 9, 14 y 17 febrero.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

### **EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 04 DE FEBRERO DE 2022.

QUE EN FECHA 12 DE AGOSTO DE 2021, LA C. BEATRIZ GONZALEZ NAVARRETE EN SU CARÁCTER DE COPROPIETARIA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 340, DEL VOLUMEN 98, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 14 DE MAYO DE 1968, RELATIVA AL INMUEBLE QUE DESCRITO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y SEIS (36), DE LA MANZANA TREINTA Y SEIS-E (36-E). DE LA ZONA ORIENTE DE LA AMPLIACION DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA VALLE CEYLAN, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN VEINTE METROS CON LOTE TREINTA Y SIETE; AL SUR EN IGUAL MEDIDA CON LOTE TREINTA Y CINCO; AL ORIENTE, EN DIEZ METROS CON LOTE CATORCE Y AL PONIENTE EN IGUAL MEDIDA CON CALLE GUANAJUATO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE MARIA TERESA NAVARRETE DE GONZALEZ, ASÍ COMO ADRIANA, FRANCISCO, LAURA, ARTURO Y BEATRIZ TODOS DE APELLIDOS GONZALEZ NAVARRETE. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA. ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.----

ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

960.-17, 22 y 25 febrero.



LICENCIA DATOS GENERALES DEL TITULAR

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

E2B CSA

NÚMERO MÁXIMO DE NIVELES DE CONSTRUCCIÓN: ALTURA MÁXIMA SOBRE EL NIVEL DE BANQUETA [m]: SUPERFÍCIE MÍNIMA DE LOTE: SUPERFÍCIE MÁXIMA DE VIVIENDA [m2]: SUPERFÍCIE MÁXIMA DE VIVIENDA [m2]:

NORMA, DE ESTACIONAMIENTO DENTRO DEL PREDIO:

HMEM

2,259.67

DATOS GENERALES DEL INMUEBLE

DE LOS PUREPECHAS

COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES, ALIMENTOS, BEBIDAS, HIELO Y TABACO, COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES, SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS, SERVICIOS EDUCATIVOS, SERVICIOS MÉDICOS DE CONSULTA EXTERNA Y SERVICIOS RELACIONADOS. HOSPITALES, SERVICIOS DE ENTRETENIMENTO EN INSTALACIONES RECREATIVAS Y OTROS SERVICIOS RECREATIVAS.

DENSIDA MÁXIMA DE VIVIENDA (NÚMERO MAXIMO DE VIVIENDAS PERMITIDAS):

COEFICIENTE DE UTILIZAÇÓN DEL SUELO BÁSICO (INTENSIDAD BÁSICA DE CONSTRUCCIÓN): COEFICIENTE DE UTILIZAÇÓN DEL SUELO MÁSIMO (INTENSIDAD MÁSIMO DE CONSTRUCCIÓN); COFERCIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (SUERFRICIE MÁSIMA DE DESPLANTS);

SERVIDUMBRE DE PASO A CALLE DE LOS PUREPECHAS

m2 Clave Calastral

Caile

CUADRANTE

número

USO DEL SUELO NORMAS TECNICAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO

0980102816000000

2.- USO ESPECÍFICO DEL SUELO

990

MARIO FERNANDO LUNA CUANDON

PUEBLO SANTA CRUZ ACATLAN

CLAVE DEL USO GENERAL DEL SUELO 431, 442, 493, 541, 411, 421, 422, 713

MÁXIMO

CLAVE DEL USO GENERAL DEL SUELO

TIPOLOGÍA DE LA ZONA

Tomo: CCXIII No. 31

DE MICH INVOINT DE	MANIENDY INDIVIEWO MYXIMO DE AIAIS	100000000	IKEINIA TUOS				
COEFICIENTE DE UTILIZA	ACON DEL SUELO BÁSICO (INTENSIDA ACON DEL SUELO MÁXIMO (INTENSID UPACIÓN DEL SUELO (SUPERFICIE MÁ)	AD MÁXIMA DE CON	ISTRUCCIÓNI:		1.2 3 0.6	STATE STATE	2,033.70 M2 5,084.26 M2 1,355.80 M2
NÚMERO MÁXIMO DE ALTURA MÁXIMA SOBR SUPERFICIE MÍNIMA DE SUPERFICIE MÍNIMA DE SUPERFICIE MÁXIMA D	VIVIENDA (m2):	NORMA 1.2.8 ):				12 42 M NA 60 M2 NA	
NORMA DE ESTACIONA	AMIENTO DENTRO DEL PREDIO:	MINIM	0	534399	UN C	AJÓN POR VIVIEN	IDA .
HORMA DE ESTACIONA	/	MÁXIN	10	700	TRES CA	JONES POR VIVI	ENDA
LOS ANDADORES, MULLLAG DE ARADA DARES ANDADA ARADA DA MELO AAREBARTE ANDA ARADA DA A	EA LIBRE DE DISPITANTE ATPROISEĂ LOS SIGUIENTES CE TRANSPORTA CONTRIBUTA DE TRANSPORTA AL AREL LIBRE TRANSPORTA CONTRIBUTA AL AREL LIBRE TRANSPORTA AL AREA TRANSPORTA A	SERÁN CONSIDERADOS ÁRE. LOS TÉRMINOS DE RESETO CENTRE USICADO EL PREDIO: Ó LA TOTALIDAD DEL ÁREA USI LA TOTALIDAD DEL ÁREA USI CACIONES DE SERVICIO Y ALCONISIO CACIONES DE SERVICIO Y ALCONISIO LE ACIDÍO AL AUXEMINISTIO. LA DE USIA DEL SUILLO D DE LE CODISSIPIO DEL ESTADO. LA CODISSIPIO DEL ESTADO. LA CODISSIPIO DEL ESTADO. LA CODISSIPIO DEL ESTADO. LA UNI DE LA MANT Y ÉL ESTADO LA UNI DE LA MANT SE DEL CALINA DEL MONTE 2018 CALINA DEL MONTE	E INTEGRACIÓN DE LA VEGE E DIRCUITE LA INFILTRACIÓN EL BAJO EL NIVEL DE BANQ SACIÓN, MECANISMO QUE CA LA CENAMIENTO SUSTERRÂNE EL NÓMERO DE NIVELES EST/ OS INVELES ESCULIVIVAMENT CONTRUCCIÓN VIOENTES CODRÂN EURCES SUS DEREC MUNICIPAL SISTEMA DE COM FIGURA 2018 :	EFACIÓN EXISTENTE, E  NO DEL AGUA, O ÉSTA  NUETA, CONSIDERANI  CAPAS EVALÚARÁ Y.  EOS NO CONTABILLA  ASLECIDO EN LA IO:  ITE DESTINADOS A E:  AL MOMENTO DE LA  CHOS DE ACUERDO /  OMPATIBILIDAD DE GE  APATIBILIDAD DE GE   APATIBILIDAD DE GE   APATIBILIDAD DE GE   APATIBILIDAD DE GE   APATIBILIDAD DE GE   APATIBILIDAD DE GE   APATIBILIDAD DE GE   APATIBILIDAD DE GE    APATIBILIDAD DE GE    APATIBILIDAD DE GE    APATIBILIDAD DE GE    APATIBILIDAD DE GE     APATIBILIDAD DE GE     APATIBILIDAD DE GE     APATIBILIDAD DE GE     APATIBILIDAD DE GE      APATIBILIDAD DE GE      APATIBILIDAD DE GE       APATIBILIDAD DE GE	E RESTO DEL ÁRRA LISI RESULTE NACONVENIE DO UN SISTEMA ALTEI ARÁN COMO NIVELES. SIRCACIÓN SECUNDA TRACIONAMIENTO O. PUELICACIÓN DEL PL LAS AUTORIZACIONE RIOS, LA ZOUNFICACIÓ DS, GUE COMPLEMEN	RE DEBERÁ UTILIZANSE C. INTÉ FOR RAZIONES DE RINATIVO DE CAPTACIÓ  RIA DEBERÁ RESPETARSE INSTALACIONES DE SERVI AN, AL IGUAL QUE LOS OS ORRESPONDIENTES, ÓN SE APOYA EN DOS E ITÁ LA TABLA DE USOS DI	OMO ÁFEA AJARDINADA. SEGOD FOR HINTERCIÓN DE EN TOPO LA SUPERFICIE DEL VICIO, ALMACENAMIENTO Y QUE TENGAN CONSTANCIAS, ESEMETOS: LA TABLA DE USOS E SUPELO: ESTA DEPINIO POR
1	1/1		1/2	1	7		20

001004



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 2d5e668e-c178-48f8-8233-55d57d1bc6a7

NOTARIO: José Luis Villavicencio Castañeda, Notario 218 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 13/01/2022 19:10:20

NÚMERO DE REGISTRO: 16180 del libro 51.

PÁGINA: 1 de 2. PÁGINA: 1 de 2.



ORIGINAL





RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 2d5e668e-c178-48f8-8233-55d57d1bc6a7

NOTARIO: José Luis Villavicencio Castañeda, Notario 218 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 13/01/2022 19:10:20

NOMBRO DE REGISTRO: 16180 del libro 51.

PÁGINA: 2 de 2.



NAUCALPAN DE JBAREZ Construyendo Construyendo	MUCADEN HINE	Naucalpa	ento Constitucional n de Juárez 2019-20 CCIÓN GENERAL I Y MEDIO AMBIEN			
LICENCIA DE USO DE I	021. Año de la Consul L SUELC	L.U.S.	y la Grandeza de México 3265 2021			
Nombre Ropresentate per MARIO FERNANDO LUNA CUAN Ropresentate per MARIO FERNANDO LUNA CUAN	DON	RFC CURP	/ BDD210306SX2			
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES  Calle: DE LOS PUREPECHAS T  Colonia, Pueblo o Fraccionamiento: PUEBLO SANTA CRUZ A	número: 77	lole: , Naucalpan de Juárez, E	manzana:			
DATOS GENERALES DEL INMUEBLE Colle: DE LOS PUREPECHAS lote:	nŭmero; acionamiento; 0980102817000000	77 PUEBLO SANTA CRI , Naucalpan de	JZ ACATLAN Juárez, Estado de México.			
	DEL SUELO					
NORMAS TECNICAS PARA EL  CUADRANTE E2B CLAVE DEL USO GENERAL DEL SUELO	421 412 402 541		ITEGRANTE DEL PLANO RIA CUADRANTE B			
CLAVE CSA TIPOLOGÍA DE LA ZONA	COMERCIO	COMERCIO Y SERVICIOS DE ALTO IMPACTO (25%)				
2- USO GENERAL DEL SUELO  COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES, ALIMENIOS, BEBIDAS, HIELO Y TABACO, COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES, SERVICIOS DE ALIMACENAMIENTO, SERVICIOS SELUCATIVOS, SERVICIOS MÉDICOS DE CONSULTA EXTERNA Y SERVICIOS RELACIONADOS, HOSPITALES, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN INSTALACIONES RECREATIVAS  Y OTROS SERVICIOS RECREATIVOS  2- USO ESPECÍFICO DEL SUELO  CENTRAL DE ABASTOS, TIENDA DEPARTAMENTAL, BODEGA. INTITUCIÓN DE INVESTIGACIÓN, UNIVERSIDADES, POSGRAD CLÍNICAS DE PRIMER CONTACTO CONSULTORIOS MEDICOS DENTALES, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN INSTALACIONES RECREATIVAS  DENTALES, HOSPITALES, FOROS, ARENAS, MUSEOS, ESTADIO						
DENSIDA MÁXIMA DE VIVÍENDA (NÚMERO MAXIMO DE VIVIENDAS PERMINDAS):  COSFICIENTE DE UTILIZACÓN DEL SUELO BASICO (INTENSIDAD BÁSICA DE CONSTRI COEFICIENTE DE UTILIZACÓN DEL SUELO MÁXIMO (INTENSIDAD MÁXIMA DE CONST COPERICIENTE DE OCUPACION DEL SUELO (SUPERFICIE MÁXIMA DE DESPLANTE);  NÚMERO NÁXIMO DE NIVELES DE CONSTRUCCION;  ALTURA MÁXIMA SOBRE EL NIVEL DE BANQUETA (m);  SUBERBEICIE ANDIVELA DE SUPERFICIENTE.	ucciónj: trucciónj:		1,614,83 3,229,66 1,550,23 M2			
SUPERFICIE MÍNIMA DE LOTE SUPERFICIE MÍNIMA DE VIVIENDA (m2): SUPERFICIE MÁXIMA DE VIVIENDA (m2):		1				
NORMA DE ESTACIONAMIENTO DENTRO DEL PREDIO: MÁXIMO			2 DE CONSTRUCCIÓN 2 DE CONSTRUCCIÓN			
NORMA TECNICA 1.2.E. "EN LOS USOS COMERCIAL Y DE SERVICIOS, ASI COMO EN LOS D MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE.  CLAVE HMEM CLAVE DEL USO GENERAL DEL SUELO	Promote annual a		TEGRANTE DEL PLANO			
TIPOLOGÍA DE LA ZONA	HABITACIONAL	MEDIO DE INTENSIDAD				
1 USO GENERAL DEL SUELO	2 USO ESPECÍFICO	DEL SUELO				
VIVIENDA	VIVIENDA PLURIFAMILIAR (75%)					
DENSIDA MÁXIMA DE VIVIENDA (NÚMERO MAXIMO DE VIVIENDAS PERMITIDAS); COEFFICIENTE DE UTILIZACION DEL SUELO BÁSICO (INTENSIDAD BÁSICA DE CONSTRI COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO MÁXIMO (INTENSIDAD MÁXIMA DE CONS- COPEFICIENTE DE CULPACIÓN DEL SUELO (SUPERFICIE MÁXIMA DE DESPLANTE); NÚMERO MÁXIMO DE NÍVELES DE CONSTRUCCIÓN (SEGÚN NORMA 1.2.8 ); AUTURA MÁXIMA SOBRE EL NIVEL DE BANQUETA (m); SUPERFICIE MÍNIMA DE LOTE; SUPERFICIE MÍNIMA DE VIVIENDA (mO2);	UCCIÓN): TRUCCIÓN):	1.2 3 0.6	2.325.36 M2 5.813.39 1,550.25 M2 12 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			
SUPERFICIE MÁXIMA DE VIVIÊNDA (17:2):  NORMA DE ESTACIONAMIENTO DENTRO DEL PREDIO;  MÁXIMO MÁXIMO		NA UN CAJÓN POR VIVIENDA TRES CAJONES POR VIVIENDA				
OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS:  NORMA TÉCNICA, 1.2.9.8. E JASA, MIRE DE OSSIFILATIR ATRIDORAL (CÉ SICULIESTES CHITERICA).  NORMA TÉCNICA, 1.2.9.8. EL JASA, MIRE DE OSSIFILATIR ATRIDORAL (CÉ SICULIESTES CHITERICA).  JOS ANDADORES, MUELLAD DE TRÁNSICIO Y/O STACHONAMIENTOS AL ARREMERE BIRÁN CONSIDERADOS À PER LA ARREMENTA DE MEDIO AMBERIR MANGELPAL, MIRAMO QUE SUITIENTARÁ Y DETERMINARÁ (LOS TÉRMINOS DE RESPETO E SULVANDO POR LA CARACTERÍSTICA CONTAMINAMENTA ANTIRALE DEI SUBSURIO DI ANGEL SE MOLDERÍSTICA DE LA FRANCISCO ES SURVINOS ANTIRALES DEL SUBSURIO DE MOLDERÍSTICA DE LA TOTALIDAD DEL JARA LISES ES SUBSURIO NO MOLDERA DE LA CONTAMINAMENTA DE SUBSURIO DEL ACIONADO ES PROVINCIO Y AMACECAMBRICA DE LA CARACTERÍSTICA DE L'ARRAMINENTO DEL SUBSURIO PER AL CENTRA DEL TERRICO A PROBLEMENTO DEL MONDO DEL NIVEL DE SUBSURIO DEL PROBLO, NO SE CONTABILIDADA IL CONTABILIDA IL CONTABILI	DIRECUTE LA INFERTRACIÓN DEL ACADEMICITA DE BANQUETA, O' BALO EL NIVEL DE BANQUETA, O' CICÓN, MECAMEMO QUE O APAS E "ESPAMIENTO SUBTERRÁNCIOS NO O NOMERO DE NIVELES STRABLECION NIVELES DECLUSIVAMENTE DESTRUCCIÓN VIGENTES AL MOMBRO DE NOVELES DECLUSIVAMENTE DESTRUCCIÓN VIGENTES AL MOMBRO DEL SUBTERNA DE COMPATIBLE DE COMPATIBLE.	RSE CON MATERIALE PREMARABLE Y ETTAR EXITENCE, R. RETO DEL ÁREA LINEE DESER- HALLO, ÉTRA RESULTA ENCONOMISSITENCE CONDIDERANDO UN SITEMA ATLERIANTO I DISTANCIA CONTROLLA ATLERIANTO I DEN LA TOMPICA CACIÓN SECULTADARA DESER- DEN LA TOMPICA CACIÓN SECULTADARA DEL ROTO DEL A PUBLICA-CÓN DE INTALACIÓN RICO DEL A PUBLICA-CÓN DEL PARIMA AL CAUSIDO A LAS ARTOPALACIONES DEL LIDAD DE GIROS, LA TOMPICA-CIÓN SE AR ADO DE GIROS, LA TOMPICA-CIÓN SE AR ADO DE GIROS, LOS COMPILAMENTA	AN SUBTOS A DICTAMEN EMITIDO PO UTULIARSE COMO ÁREA ALADINIA, I UTULIARSE DE ROMO ÁREA ALADINIA, I BE CAPTACIÓN Y APROVECHAMISMO IÁ RESPETIARSE EN TODA LA SUPERPICI IÁ RESPETIARSE EN TODA LA SUPERPICIO POPES DE ISENSICIO, ALMACENAMISMO POPUSE DE ISENSICIO, ALMACENAMISMO POPUSE DE ISENSICIO, ALMACENAMISMO POPUSE DE ISENSICIO SE LA TARAN DE I LA CUE LOS QUE TENGAN CONSTANA LO BUSO SUBJO. ESTA DESIDO. ESTA DESIDO. ESTA DESIDO.			
NOTA: LA PRESENTE DE CENCIA DE USO DEL SUETO DIO AUTORIZA UNA DENSIDAD DE NA ESTATAL (COIME) LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	The state of the s	THE PROPERTY OF STREET, STREET				
C- 001	121	0	RIGINAL PAN NAUGAPAN			







RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 015619c9-4174-4354-8fd3-32621bd8b487

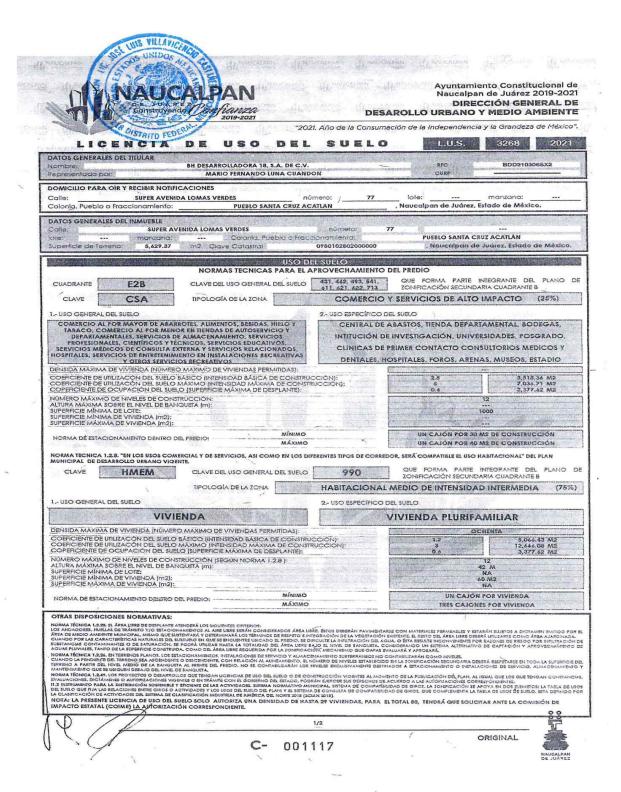
NOTARIO: José Luis Villavicencio Castañeda, Notario 218 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 13/01/2022 19:10:21

NÚMERO DE REGISTRO: 16180 del libro 51.

PÁGINA: 2 de 2.







RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: f5383a8b-adaf-4a7b-bd58-7ff42daebd51

NOTARIO: José Luis Villavicencio Castañeda, Notario 218 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 13/01/2022 19:10:21

NÚMERO DE REGISTRO: 16180 del libro 51. PÁGINA: 1 de 2.







RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: f5383a8b-adaf-4a7b-bd58-7ff42daebd51

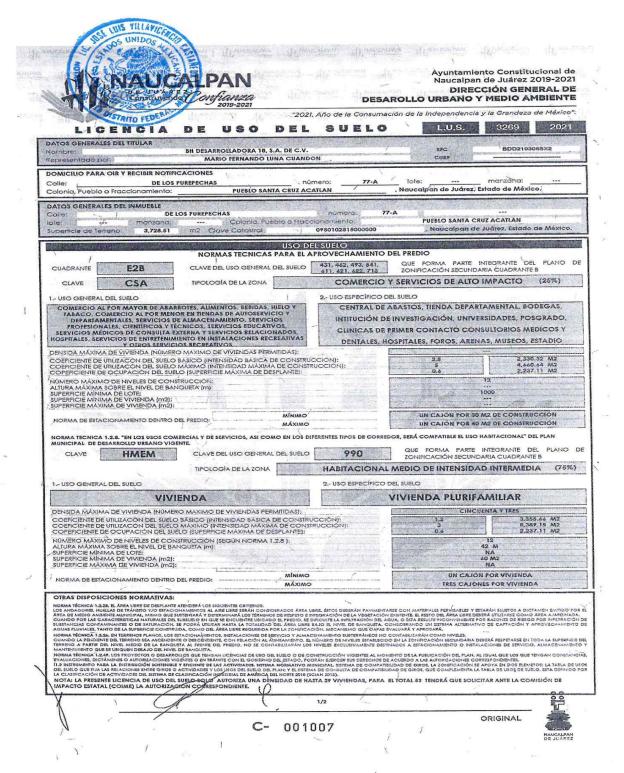
NOTARIO: José Luis Villavicencio Castañeda, Notario 218 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 13/01/2022 19:10:21

NÚMERO DE REGISTRO: 16180 del libro 51.

PÁGINA: 2 de 2.







RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: a67bf346-7965-419b-9625-b82c6b2dbdcb

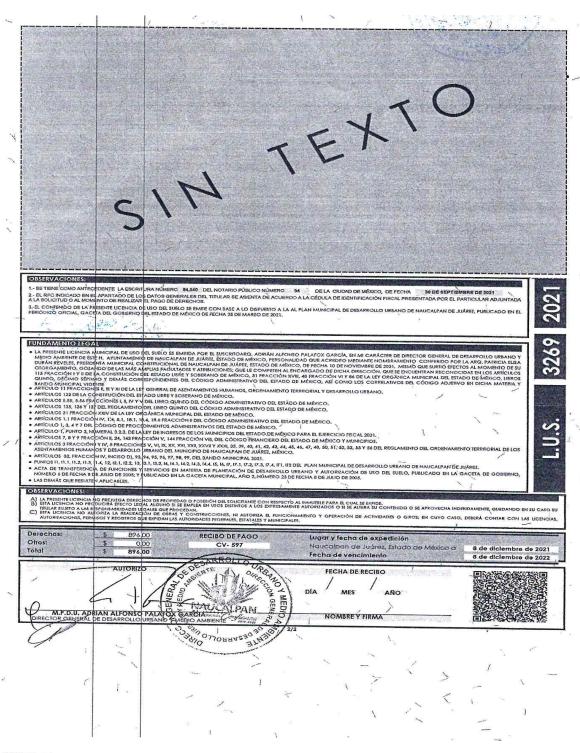
NOTARIO: José Luis Villavicencio Castañeda, Notario 218 de la Ciudad de México.

Sello De Tiempo: 13/01/2022 19:10:19

NÚMERO DE REGISTRO: 16180 del libro 51.

PÁGINA: 1 de 2.







RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: a67bf346-7965-419b-9625-b82c6b2dbdcb

NOTARIO: José Luis Villavicencio Castañeda, Notario 218 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 13/01/2022 19:10:19

NÚMERO DE REGISTRO: 16180 del libro 51.

PÁGINA: 2 de 2.

